MANUAL DE REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NICOLAS ANTONIO CHEDRAUI ALVARINO

Gerente Encargado

Cartagena de Indias D. T. y C.
Noviembre 2022

TABLA DE CONTENIDO

Misión **4**

Visión **4**

Principios Corporativos **4**

Valores de Integridad **4**

OBJETIVOS **5**

Objetivo general *5*

Objetivos específicos *5*

ALCANCE **5**

DIRIGIDO A: **5**

MARCO LEGAL **6**

MARCO CONCEPTUAL **7**

GLOSARIO DE TÉRMINOS **9**

NORMAS TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS EN LOS PROCESOS DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA DENTRO DE LA INSTITUCION (interno como se maneja) **10**

PROCEDIMIENTO DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA EN LOS PACIENTES DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE **16**

DEL TRASLADO INTERHOSPITALARIO *17*

DE LA CONTRARREFERENCIA *18*

DE LA ATENCION DE CASOS DE NOTIFICACION OBLIGATORIA Y MEDICOS LEGALES *18*

DE LA SOLICITUD DE VALORACIONES E INTERCONSULTA. *19*

BIBLIOGRAFÍA **20**

INTRODUCCION

El Sistema de Referencia y Contrarreferencia es el conjunto de Normas Técnicas y Administrativas que permiten prestar adecuadamente al usuario el servicio de salud, según el nivel de atención y grado de complejidad de los organismos de salud con la debida oportunidad y eficacia.

De conformidad con las normas referentes al Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de la Atención en Salud, y siguiendo las directrices impartidas desde el nivel Central, dada por la reglamentación del Sistema General de Seguridad Social en Salud, estipulado en la ley 10 de 1993, ley 715 de 2001, decreto 1011 de 2006; 4747 de 2007. A los entes territoriales relacionados con la salud, les compete organizar, dirigir, coordinar y administrar la red de servicios de salud pública y privada en el departamento, además le asigna a la división de referencia y Contrarreferencia la función de diseñar, implementar, controlar y evaluar el régimen, concordante a estos principios, la E.S.E Hospital Universitario del Caribe, implementa un proceso de Referencia y Contrarreferencia de sus usuarios, de acuerdo a su capacidad técnico científica y nivel de atención, con el fin de integrar la red de servicios de salud el departamento.

El presente manual tiene como finalidad estandarizar los conceptos referentes al sistema de referencia y Contrarreferencia a nivel institucional, con base a la normatividad legal del país, y siguiendo las directrices del departamento de Bolívar. El propósito, objetivos y estrategias del Sistema de referencia y Contrarreferencia de la institución son concordantes con los requerimientos del nivel central y departamental, y buscan básicamente mantener las características del sistema de garantía de calidad en salud, basados sus principios de accesibilidad, oportunidad, pertinencia, seguridad y continuidad con el fin de prestar un servicio eficaz y eficiente a todos los usuarios de nuestra jurisdicción

Misión

Empresa Social del Estado que presta a la comunidad en general, servicios humanizados de salud, de mediana y alta complejidad, con calidad, participando en procesos de investigación y de formación del talento humano en la ciudad de Cartagena y el resto del departamento de Bolívar.

Visión

Para el año 2028, ser Hospital Universitario Acreditado, líder en la prestación de servicios en la Costa caribe, con alta rentabilidad social, partícipe en procesos de investigación y de formación del talento humano en salud.

Principios Corporativos

- ✓ Calidad
- ✓ Eficiencia
- ✓ Responsabilidad
- ✓ Trabajo en equipo
- ✓ Humanización
- ✓ Ética
- ✓ Tolerancia
- ✓ Solidaridad
- ✓ Coherencia

Valores de Integridad

Los valores de Integridad con los cuales los servidores de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico actúan y gestionan el desarrollo económico son:

- ✓ Honestidad: Actúo siempre con fundamento en la verdad, cumpliendo mis deberes con transparencia y rectitud, y siempre favoreciendo el interés general.
- ✓ Respeto: Reconozco, valoro y trato de manera digna a todas las personas, con sus virtudes y defectos, sin importar su labor, su procedencia, títulos o cualquier otra condición.
- ✓ Compromiso: Soy consciente de la importancia de mi rol como servidor público y estoy en disposición permanente para comprender y resolver las necesidades de las personas con las que me relaciono en mis labores cotidianas, buscando siempre mejorar su bienestar.

- ✓ Diligencia: Cumplo con los deberes, funciones y responsabilidades asignadas a mi cargo de la mejor manera posible, con atención, prontitud y eficiencia, para así optimizar el uso de los recursos del Estado.
- ✓ Justicia: Actúo con imparcialidad garantizando los derechos de las personas, con equidad, igualdad y sin discriminación.

OBJETIVOS

Objetivo general

Facilitar el acceso a los servicios de salud de manera oportuna e integral a la población del Distrito de Cartagena, departamento de Bolívar, región Caribe y el país, acorde a sus necesidades, dentro del marco legal, técnico y administrativo, coexistiendo soporte en la prestación de servicios de salud en el sistema de garantía de calidad.

Objetivos específicos

- ✓ Evaluar periódicamente los indicadores de funcionamiento.
- ✓ Desarrollar procedimientos eficientes dentro del sistema de referencia y Contrarreferencia.
- ✓ Apoyar el direccionamiento de pacientes a otros niveles de complejidad.
- ✓ Brindar información fundamental para la toma de decisiones en la institución.
- ✓ Gestionar y planificar el traslado de pacientes de manera terrestre, aérea y acuática extrainstitucional.

ALCANCE

El presente manual aplica a todos los procesos de Referencia y Contrarreferencia establecidos por la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, será socializado y aplicado por todos nuestros colaboradores y a su vez a los usuarios y acompañantes que acuden a la ESE para la prestación de nuestros servicios.

DIRIGIDO A:

Funcionarios de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE responsables del procedimiento de Referencia y Contrarreferencia.

MARCO LEGAL

La **Constitución Política de Colombia**: En su artículo 49 reafirma la potestad del Estado para reglamentar y organizar los niveles de atención la prestación de los servicios de salud, de conformidad con los principios de universalidad, eficiencia y solidaridad. Así mismo en sus artículos 334 y 365, establece la facultad del Estado para mantener la regulación, control, y vigilancia del servicio de salud como servicio público.

La **ley 100 de Diciembre 3 de 1993**: Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral, especifica en el artículo 154, literal f que el estado debe intervenir en la organización de los servicios de salud en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. El artículo 162 Plan Obligatorio de Salud, Parágrafo 5, establece para la prestación de dichos servicios que todas las Entidades Promotoras de Salud establecerán un sistema de referencia y Contrarreferencia para que el acceso a los servicios de alta complejidad se realice por el primer nivel de atención, excepto en los servicios de urgencias. En el Artículo 3º se define el Sistema de Referencia y Contrarreferencia como el conjunto de procesos, procedimientos y actividades técnicas y administrativas que permiten prestar adecuadamente los servicios de salud a los pacientes, garantizando la calidad, accesibilidad, oportunidad, continuidad e integralidad de los servicios, en función de la organización de la red de prestación de servicios definida por la entidad responsable del pago.

Ley 715 de diciembre de 2001: En la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación.

Decreto 1011 de abril de 2006: Por medio del presente decreto se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Decreto 4747 de Diciembre 7 de 2007: En el Artículo 17 del presente decreto se define el diseño, organización y documentación del proceso de referencia y Contrarreferencia y la operación del sistema de referencia y Contrarreferencia es obligación de las entidades responsables del pago de servicios de salud.

Decreto 0019 de enero de 2012: Decreto en el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública. Artículo 4: celeridad en las actuaciones administrativas. Artículo 120: trámite de autorización para la prestación de servicios de salud.

Resolución 3047 de 2008: Por medio de la cual se definen los formatos, mecanismos de envío, procedimientos y términos a ser implementados en las relaciones entre prestadores de servicios de salud y entidades responsables del pago de servicios de salud, definidos en el Decreto 4747 de 2007.

Decreto 2759 de diciembre de 1991: Por medio del cual se organiza y establece el régimen de Referencia y Contrarreferencia.

Decreto-Ley 019 de 2012: En el presente decreto artículo 120 señaló que tratándose de la atención ambulatoria, con internación, domiciliaria, de urgencias e inicial de urgencias, el trámite de autorización para la prestación de servicios de salud lo efectuará de manera directa la Institución Prestadora de Servicios de Salud – IPS, ante la Entidad Promotora de Salud – EPS.

Resolución 1995 de Julio de 1999: Presente resolución establece las normas para el manejo de la historia clínica.

Resolución 9279 de noviembre de 1993: Por medio de dicha resolución se adopta el manual de normalización del competente traslado para la Red Nacional de Urgencias y se dictan otras disposiciones.

Resolución 416 de febrero de 2009: Por la cual se realizan las modificaciones a la Resolución 3047 de 2008 y se dictan otras disposiciones.

Resolución 4331 de 2012: A través de la cual se hizo necesario modificar algunos formatos y procedimientos adoptados mediante la Resolución 3047 de 2008, para simplificar los trámites por parte de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Resolución 3100 de 2019: En la presente resolución de definen los procedimientos y condiciones de inscripción de prestadores de servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción y Habilitación de Prestadores de Servicios de Salud.

MARCO CONCEPTUAL

La actual política de salud con la implementación del Sistema General de Seguridad Social en Salud y en los procesos de descentralización de competencias y recursos, requieren el compromiso de las personas y las instituciones para definir estrategias acordes a las necesidades locales que permitan mejorar la calidad de vida de sus habitantes. Es necesario entonces definir y establecer las relaciones y coordinación entre las diferentes instituciones dentro del concepto técnico-administrativo de la red de servicios, lo cual se logra en buena parte mediante el desarrollo del Sistema de Referencia y Contrarreferencia.

La Red de prestación de servicios. Es el conjunto articulado de prestadores de servicios de salud, ubicados en un espacio geográfico, que trabajan de manera organizada y coordinada en un proceso de integración funcional orientado por los principios de complementariedad, subsidiariedad y los lineamientos del proceso de referencia y Contrarreferencia establecidos por la entidad responsable del pago, que busca garantizar la calidad de la atención en salud y ofrecer una respuesta adecuada a las necesidades de la población en condiciones de accesibilidad, continuidad, oportunidad, integralidad y eficiencia en el uso de los recursos.

Acorde a la normatividad vigente aplica para todas aquellas entidades que tengan a cargo el pago de servicios de salud prestados a una población, es competencia del Departamento de Bolívar cumplir con los requisitos mínimos, para la negociación y suscripción de acuerdos de voluntades para la prestación de servicios, en razón al Sistema de Referencia y Contrarreferencia, para lo cual se requiere:

- ✓ Diseño y organización de la red de servicios, indicando el nombre, ubicación de los prestadores de servicios de salud con el tipo y complejidad de los servicios contratados, que garanticen la oportunidad, integralidad, continuidad y accesibilidad a la prestación de servicios de la población a cargo de la entidad responsable del pago.

- ✓ Mecanismos y medios de difusión y comunicación de la red de prestación de servicios a los usuarios.

- ✓ Indicadores de calidad en los servicios de aseguramiento definidos en el Sistema de Información para la Calidad, del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud.

- ✓ Diseño, organización y documentación del Sistema de referencia y Contrarreferencia, que involucre las normas operacionales, sistemas de información y recursos logísticos, requeridos para la operación de la red.

Régimen de Referencia y Contrarreferencia

Se define como el conjunto de procesos, procedimientos y actividades técnicas y administrativas que permiten prestar adecuadamente los servicios de salud a los pacientes, garantizando la calidad, accesibilidad, oportunidad, continuidad e integralidad de los servicios, en función de la organización de la red de prestación de servicios definida por la entidad responsable del pago.

La Referencia es el envío de pacientes o elementos de ayuda diagnóstica por parte de un prestador de servicios de salud, a otro prestador para atención o complementación diagnóstica que, de acuerdo con el nivel de resolución, dé respuesta a las necesidades de salud.

La Contrarreferencia es la respuesta que el prestador de servicios de salud receptor de la referencia da al prestador que remitió. La respuesta puede ser la contra remisión del paciente con las debidas indicaciones a seguir o simplemente la información sobre la atención prestada al paciente en la institución receptora, o el resultado de las solicitudes de ayuda diagnóstica.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Atención de urgencia. Es el conjunto de acciones realizadas por un equipo de salud debidamente capacitado y con los recursos materiales necesarios para satisfacer la demanda de atención generada por las urgencias.

Atención inicial de urgencias. Se define la atención inicial de urgencia como las acciones realizadas a una persona con patología que requiere atención de urgencia y que tiendan a estabilizarla en sus signos vitales, realizar un diagnóstico de impresión y determinar el destino inmediato, de tal manera que pueda ser manejado, trasladado, remitido o diferido, para recibir su tratamiento posterior definitivo.

Atención ambulatoria. Se define como la modalidad de atención de salud, en la cual toda actividad, procedimiento o intervención se realiza sin necesidad de internar u hospitalizar al paciente.

Modelo de atención. Comprende el enfoque aplicado en la organización de la prestación del servicio, la integralidad de las acciones, y la consiguiente orientación de las actividades de salud. De él se deriva la forma como se organizan los establecimientos y recursos para la atención de la salud desde la perspectiva del servicio a las personas, e incluye las funciones asistenciales y logísticas, como la puerta de entrada al sistema, su capacidad resolutiva, la responsabilidad sobre las personas que demandan servicios, así como el proceso de referencia y Contrarreferencia.

Transporte Especial de Pacientes. Son servicios de salud cuyo objeto es el traslado de los pacientes a los servicios de salud correspondientes de conformidad con el requerimiento de atención en virtud de la patología o trauma padecido. Podrán ser prestados por IPS o profesionales independientes de conformidad con las modalidades de prestación aérea, terrestre y marítima o fluvial definidas en el presente manual y con los criterios exigidos para su prestación.

Entidades con objeto social diferente. Con esta denominación se habilitan los servicios de salud que son prestados por entidades cuyo objeto social no es la prestación de servicios de salud y que por requerimientos propios de la actividad que realizan, brindan servicios de baja complejidad y/o consulta especializada, que no incluyen servicios de hospitalización, ni quirúrgicos. Estos servicios se habilitarán con el cumplimiento de las condiciones de capacidad técnico – científicas y deberán cumplir con los requisitos legales de acuerdo con la normatividad vigente respecto a su existencia, representación legal y naturaleza jurídica, según lo previsto en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad, no requerirán presentar el PAMEC y no podrán ser ofrecidos en contratación dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Red de prestación de servicios. Es el conjunto articulado de prestadores de servicios de salud, ubicados en un espacio geográfico, que trabajan de manera organizada y coordinada en un proceso de integración funcional orientado por los principios de complementariedad, subsidiariedad y los lineamientos del proceso de referencia y Contrarreferencia establecidos por la entidad responsable del pago, que busca garantizar la calidad de la atención en salud y ofrecer una respuesta adecuada a las necesidades de la población en condiciones de accesibilidad, continuidad, oportunidad, integralidad y eficiencia en el uso de los recursos.

Sistema de selección y clasificación de pacientes en urgencias "triage". Es un sistema de selección y clasificación de pacientes en urgencias, el cual permite garantizar la atención de urgencias en forma oportuna al paciente que realmente lo requiere. Es un procedimiento de obligatorio cumplimiento por parte de los prestadores de servicios de salud que tengan habilitados servicios de urgencias y de las entidades responsables del pago de servicios de salud en el contexto de la organización de la red de prestación de servicios.

Guía clínica de atención. Es el conjunto de recomendaciones sobre promoción, prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, seguimiento y/o rehabilitación de una patología o problemática de salud específica.

Protocolo. Es el conjunto de normas a realizar dentro de un servicio o programa, frente a una situación específica dentro de la institución y su ejecución debe ser de carácter obligatorio.

NORMAS TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS EN LOS PROCESOS DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA DENTRO DE LA INSTITUCION (interno como se maneja)

a. Las direcciones seccionales y locales (DADIS Y DASALUD) elaborarán y propondrán conjuntamente con la institución los protocolos sobre el manejo de la demanda del servicio más comunes en el Departamento de Bolívar.

b. El Talento Humano encargado de referencia debe tener conocimiento de las empresas responsables de pago con las cuales la institución tiene convenio, para la aceptación del paciente referido y coordinar con el centro regulador de urgencias, o entidad encargada de reportar el caso dicha aceptación.

c. Verificar La clasificación socioeconómica por SISBEN y la afiliación a la seguridad social del usuario debe ser clara y hacerse en la institución referente. Revisar si también se hace en la ESE.

d. Antes de ser aceptada la remisión, los soportes clínicos del paciente deben ser presentados al especialista de turno o médico general encargado de triage (para las especialidades disponibles) para evaluar si se cumplen los criterios para ser atendido en la ESE.

e. Todo usuario referido y contrarreferido, debe ir acompañado de la información necesaria para brindarle una adecuada atención y manejo.

f. El formato de remisión debe ser identificado con el número de la cedula o tarjeta de identidad del usuario.

g. Todo usuario remitido de urgencias debe ser atendido por la entidad receptora.

h. Todo individuo que llegue a una institución prestataria de servicios de salud con una de las patologías de manejo clínico de urgencias debe ser atendido en el servicio de urgencias, aplicándole las medidas necesarias para proteger su vida y mejorar su pronóstico, luego se procederá a definir el sitio donde se continuara su atención en forma integral, según las normas de referencia y contrarreferencia.

i. La institución referente debe comunicar previamente la referencia al centro Regulador de Urgencias y la institución a la cual se va a remitir al usuario.

j. Cuando se imposibilite la comunicación previa sobre la referencia, la entidad receptora debe garantizar la atención del usuario de conformidad con la gravedad del caso.

k. La responsabilidad del cuidado del usuario está en el organismo referente hasta que ingrese a la otra institución.

l. La institución remitente debe asegurar el transporte del usuario referido y/o contra referido cuando el caso lo amerite.

m. Todo usuario remitido de urgencias debe en lo posible ir acompañado por un agente de salud y por un integrante del núcleo familiar.

n. Los usuarios atendidos por urgencias y cubiertos por el seguro obligatorio de accidentes que deben referirse y contra referirse se acogerán en lo dispuesto en los decretos que organizan y establecen el presente régimen y la red de urgencias.

o. Toda la institución hospitalaria del subsector oficial de la salud debe prestar los servicios al usuario referido, según su capacidad de resolución.

p. La remisión y transporte de elementos biológicos, y muestras del ambiente para diagnóstico, se hará de conformidad con las normas técnicas específicas para su manejo.

q. Para la remisión de usuarios se debe utilizar en primera instancia las instituciones del subsector oficial, sin detrimento de los contratos establecidos, con las otras instituciones del subsector privado y de seguridad social.

r. La Contrarreferencia del usuario debe hacerse a su nivel de origen, y las indicaciones sobre su manejo se enviarán al organismo de salud más cercano a su sitio de vivienda o trabajo.

s. En todo manejo referidos y contra referidos, se deben respetar las pautas culturales y creencias de los diferentes grupos étnicos.

t. Las entidades del subsector oficial que prestan la atención inicial de urgencias remitirán al usuario cubierto por la seguridad social a la institución de salud correspondiente.

u. Los organismos que soliciten apoyo tecnológico a otra institución deben identificar y justificar la necesidad de transferencia de recursos, cumpliendo con las normas administrativas y fiscales.

v. La información para el desarrollo del régimen de referencia y Contrarreferencia deberá identificar y registrar variables mínimas, tales como:

En la Referencia:

a. Identificación de la institución y el servicio referentes y de la institución a la cual se remite.
b. Identificación completa del usuario incluyendo el tipo de seguridad social al cual pertenece.
c. Diagnostico presuntivo.
d. Resumen de historia clínica incluyendo informe del resultado de las pruebas de ayuda diagnostica realizadas.
e. Motivo de la Referencia.
f. Nombre del profesional responsable de la referencia.

Y en la contrarreferencia variables como:

g. Diagnostico final.
h. Pertinencia de la remisión.
i. Resumen de historia clínica incluyendo el informe del resultado de las pruebas de ayuda diagnostica realizadas.
j. Indicaciones sobre conducta a seguir con el paciente referido.
k. Costo de la atención.
l. Nombre del profesional responsable de la atención prestada.

La ESE Hospital Universitario del Caribe será responsable del mantenimiento del parque automotor para el transporte de usuarios referidos y contra referidos.

INSUMOS

Las entidades territoriales (DADIS Y DASALUD) por intermedio de las direcciones locales y departamentales, deben garantizar la disponibilidad de los insumos necesarios para el funcionamiento del Régimen de Referencia y Contrarreferencia, teniendo en cuenta los grados de complejidad en la prestación de los servicios.

Se considera los siguientes insumos, como básicos para el funcionamiento del régimen de referencia y Contrarreferencia:

- ✓ Usuarios.
- ✓ Vehículos para transporte de pacientes (ambulancias).
- ✓ Red de comunicaciones.
- ✓ Información.
- ✓ Manual de referencia y contrarreferencia.

Usuarios:

Para el presente manual se definen como usuarios a todas las personas que soliciten servicios de salud en la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, sin importar el tipo de afiliación al sistema de seguridad social en salud.

Vehículos para transporte de pacientes (ambulancias)

Se tendrán en cuenta las ambulancias pertenecientes a la IPS, las cuales cumplen con los siguientes requerimientos:

- ✓ Terrestres.
- ✓ Trasporte Asistencial Básico.

Red e infraestructura de comunicaciones

La E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE cuenta con una adecuada red de comunicaciones que garantiza una oportuna y eficiente prestación de los servicios de salud intercomunicando las diferentes Instituciones prestadoras de servicios de salud, teniendo en cuenta el nivel de resolución de estas y de acuerdo con la patología que presenta el usuario en el momento de la atención.

ESE HOSPITAL UNIVERSATARIO DEL CARIBE

- ✓ Dirección: Zaragocilla, Edificio Hospital Universitario del Caribe calle 29 Nº 50-50
- ✓ Teléfono 6726016
- ✓ Fax: 6726016
- ✓ Radioteléfono: Motorola DGM 8500

INFORMACIÓN – FORMATOS

- Inicialmente se debe identificar el plan de beneficios de salud a que tiene derecho el usuario, para determinar la IPS de atención de acuerdo con la red de servicios que posea la entidad responsable de los servicios de salud del usuario.
- En caso de referencia; hoja o formato de referencia con las variables siguientes:
 - ✓ Identificación de la institución que refiere el usuario.
 - ✓ Datos completos de identificación del usuario.
 - ✓ Datos completos de la referencia.
 - ✓ Resumen de la historia Clínica (anamnesis y hallazgos del examen clínico) incluyendo informe del resultado de pruebas de ayuda diagnosticas realizadas.
 - ✓ Diagnósticos Presuntivos.
 - ✓ Tratamientos instaurados.
 - ✓ Motivos de la referencia.
 - ✓ Nombre de profesional responsable de la referencia, su firma y sello correspondiente.
 - ✓ Fecha, hora y nombre del profesional que recibe la comunicación de la remisión.
 - ✓ Resumen completa de la Historia Clínica.
 - ✓ El soporte principal para la remisión de usuarios es la hoja o formato de referencia.
 - ✓ En caso de enviar un usuario a otra institución y cuyo motivo de referencia es un accidente de tránsito se debe anexar copia de los formatos: certificado de atención médica, FURIPS 01 y FURIPS 02, Factura de venta.
 - ✓ Bitácora de ambulancias con información de Control para la Llegada y Salida de Ambulancias.
 - ✓ Infraestructura y red de comunicaciones eficiente y oportuna.
 - ✓ Transporte asistencial básico de ambulancias con cumplimiento de estándares mínimos de normatividad.

a) Para brindar la información necesaria y adecuada:

Cada nivel manejara la información necesaria que permita el desarrollo del Régimen mencionado y los instrumentos mínimos serán.

I) Hoja de remisión y contra remisión con variables previamente definidas.
II) Resumen de historia clínica.
III) Bitácora de ambulancias con información mínima.
IV) Indicadores que permitan evaluar el desarrollo del régimen.

PROCEDIMIENTO DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA EN LOS PACIENTES DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE.

El presente documento permite iniciar en los problemas más comunes del sistema de Referencia y Contrarreferencia de nuestros pacientes; tales como:

- ✓ Retrasos de Atención.
- ✓ Duplicidad de Recursos y Esfuerzos.
- ✓ Elevación de costos.
- ✓ Manejo inadecuado por falta de los recursos que el paciente necesita para ser solucionar su problema de salud.
- ✓ Interrupción de tratamientos y desplazamiento innecesario de pacientes: traduciéndose en insatisfacción de los usuarios, tanto externos (pacientes) como internos (personal de salud que utiliza el sistema).

El esfuerzo de coordinación de mecanismo de referencia y contrarreferencia tiene el fin de promover una participación responsable y organizada de todos los elementos del sistema para beneficio de la población.

1.- Nuestro Hospital cuenta con un servicio de urgencias que permanece abierta las 24 horas de los 365 días del año y se mantiene siempre preparado para brindar a la brevedad, asistencia a todos los pacientes que lo ameriten.

2.- En cada servicio de urgencias de las unidades médicas a que se refieren estos lineamientos, existirá permanentemente un equipo de médicos de planta, personal de enfermería que coordina y apoya el servicio, personal paramédico, necesario para la atención adecuada de cada paciente en el servicio, Un médico de planta en sala de trauma que fungirá como responsable del servicio.

3.- Cada vez que se reciba a un paciente en un servicio de urgencias se evaluara la gravedad de su padecimiento y se iniciaran las medidas de estabilización correspondientes, por último se establecerá el nivel que le corresponda así como las valoraciones y manejos especializados que el paciente necesite y la unidad a la que deberá enviarse para continuar su atención.

4.- El servicio de urgencias del hospital tendrá a su cargo los trámites relacionados con la referencia/contrarreferencia, así como el procedimiento de referencia hospitalaria en los casos que se requiera.

5.- En los casos que se requiera hospitalización y no exista lugar disponible para hospitalizarlo en la unidad de primer contacto, se realizara el traslado a otra unidad del mismo nivel de atención, previo aviso a los familiares y a la unidad de referencia.

6.- Si se presenta alguna condición médica que necesite para su estabilización recursos humanos y materiales no disponibles en la unidad de primer contacto, el paciente será trasladado en las mejores condiciones posibles al nivel de atención que le corresponda, aun sin haberse considerado estable.

DEL TRASLADO INTERHOSPITALARIO

1.- Si un paciente es recibido en condiciones inestables se hace estabilización previa del paciente que requiere envió a otra unidad, se procurara realizar este traslado en una ambulancia que cuente con los recursos necesarios para la atención del paciente durante el mismo; Siempre con la compañía de un médico y el familiar del paciente. La ambulancia, el equipo de traslado y el médico podrán pertenecer a la unidad receptora o a la que envía, según posibilidades.

La unidad que proporcione la ambulancia, el equipo y el medico será la responsable del paciente durante el traslado. Si la ambulancia y el medico pertenecen a la unidad que envía al paciente la responsabilidad de esta última, terminara al momento de entregar al paciente a la unidad receptora. Una vez recibido al enfermo la unidad receptora asumirá la responsabilidad. En caso de que la unidad que envía cuente con un solo médico disponible, el paciente se podrá acompañar durante el traslado de un paramédico.

2.- En ocasiones excepcionales podrá utilizarse una ambulancia perteneciente a una institución diferente a la que envía y a la que recibe. En estos casos la responsabilidad se compartirá entre la unidad que envía y la que proporciona los recursos para el traslado.

3.- Antes de enviar a un paciente a otra unidad, el cuerpo médico y paramédico del servicio de urgencias del hospital deberá tener conocimiento del caso y haber aceptado al paciente. La comunicación se establecerá entre los médicos responsables de cada unidad (la que remite y la receptora). Al solicitar el traslado se proporcionará al médico receptor información sobre el diagnostico, condición de gravedad, tratamiento previo, evolución, sugerencias terapéuticas y recursos que serán requeridos para su manejo.

4.- Las condiciones del traslado se acuerdan y respetan entre el médico que envía y el médico que recibe al paciente.

5.- Una vez aceptado el paciente, la unidad que envía, agilizara la movilización del mismo, informara y orientara al familiar el procedimiento de envió y la unidad receptora reservara de manera garantizada un lugar para este.

6.- En los casos que requieran traslado se emite el formato de referencia o contrarreferencia y un resumen de Historia Clínica que incluye.

7.- Si el paciente se considera inestable, permanecerá en el servicio de urgencias bajo vigilancia de los médicos de esa área, mientras el médico Interconsultantes acudirá a este sitio a prestar el servicio, el médico solicitante de la interconsulta se coordinará tanto con el inter-consultante como con el responsable del Servicio de Urgencias para que el proceso se lleve a cabo en forma satisfactoria.

DE LA CONTRARREFERENCIA

1.- La contrarreferencia es el procedimiento por el cual un paciente que inicialmente fue enviado de otra unidad dentro de la red es regresado a la unidad de primer contacto.

2.- El paciente contra referido debe llevar una nota que especifique el diagnostico efectuado las recomendaciones para el manejo posterior y si debe o no regresar a la unidad que contra refiere.

3.- El paciente es contra referido al sitio de donde se envió originalmente con el fin de que se retroalimente al personal que lo refirió y de que continúe recibiendo seguimiento médico-quirúrgico.

4.- Los pacientes atendidos por un problema que amerito segundo nivel de atención son contra referidos a la brevedad a la unidad de primer nivel. Los pacientes que recibieron atención en tercer nivel son contra referidos a 2º nivel. En casos excepcionales el seguimiento se llevará a cabo en la misma unidad donde se atiende el o los problemas específicos. Para problemas crónicos y recurrentes, la lista de Padecimientos por niveles de atención específica quien dará el seguimiento general.

DE LA ATENCION DE CASOS DE NOTIFICACION OBLIGATORIA Y MEDICOS LEGALES.

1.- En los casos de atención a padecimientos transmisibles de notificación obligatoria, el personal de la unidad donde ocurrió el primer contacto será el responsable de esta (a fin de evitar duplicidades).

2.- En los casos médicos legales, el personal de la unidad de primer contacto será el responsable de la notificación al Ministerio Publico correspondiente.

3.- Un resumen de la evolución del paciente durante su permanencia en la unidad que envía.

4.- Los resultados para los estudios paraclínicos realizados así como, en su caso, la indicación de solicitar resultados pendientes y el procedimiento para obtenerlos.

5.- Los tratamientos aplicados y evolución durante su estancia en la unidad que envía.

6.- Las condiciones clínicas del paciente inmediatamente antes de iniciar el traslado.

7.- La sugerencia para el manejo posterior.

8.- El traslado del paciente se realiza previa autorización por escrito del familiar responsable de este.

9.- El médico que envía no establece compromisos sobre lo que hará o dejará de hacer la unidad receptora.

DE LA SOLICITUD DE VALORACIONES E INTERCONSULTA.

1.- Los recursos humanos o materiales disponibles de la ESE y su servicio de urgencias podrán ser utilizados por pacientes hospitalizados en otra unidad, a través de un procedimiento administrativo denominado interconsulta.

2.- La interconsulta se realizará a través de un formato en el servicio de hospitalización. En el servicio de urgencias se hará a manera de solicitud de valoración y/o manejo en la orden medica realizada.

3.- La solicitud la realizara el médico tratante directamente con el médico responsable del servicio del que trate. Al solicitarla, se informará el diagnóstico del paciente, edad, tratamiento, estudios con los que se cuenta, objetivo de la interconsulta y condiciones generales del paciente, datos consignados en la historia de ingreso del paciente al servicio o historia clínica realizada por el médico que solicita la valoración.

4.- La interconsulta con servicios no existentes dentro de la institución (llevara a cabo el día, la hora y en las condiciones acordadas con el servicio interconsultantes fuera de la institución. El paciente será trasladado en ambulancia a la unidad que le proporcionará el servicio. El traslado se realizará en compañía de un médico que conozca el caso, el familiar del paciente y un resumen de Historia Clínica.

5.- Durante la interconsulta, la unidad que proporciona el servicio agilizara los trámites administrativos correspondientes.

6.- La unidad de envió se hará responsable del paciente durante los traslados a la unidad prestadora del servicio y de su regreso. La unidad prestadora del servicio se responsabilizará del paciente durante su permanencia en esta unidad.

7.- La interconsulta se llevará a cabo en el área que la institución inter consultada designe.

BIBLIOGRAFÍA

Resolución 2003 de 2014.
Resolución 3100 de 2019.
Norma Técnica NTC 3279 de 1994 – verificar última actualización
Resolución 9279 de 1993.

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Descripción del cambio

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Equipo de trabajo Oficina Asesora Desarrollo Estratégico	Jefe Oficina Asesora de Desarrollo Estratégico	Acta 08112022 del Comité Calidad y Seguridad del Paciente

00	Enero 2018	Levantamiento del Manual
01	28/10/2022	Actualización del Manual

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Equipo de trabajo Oficina Asesora Desarrollo Estratégico	Jefe Oficina Asesora de Desarrollo Estratégico	Acta 08112022 del Comité Calidad y Seguridad del Paciente

MODELO DE ATENCIÓN



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

RODRIGO JAVIER ARZUZA JIMENEZ
GERENTE

Cartagena de Indias D. T. y C. JULIO 2023

QUIENES SOMOS

La ESE Hospital Universitario del Caribe es una Institución Pública Descentralizada, Prestadora de Servicios de Salud de Mediana y Alta Complejidad, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993 y por el derecho privado en materia de contratación.

El Hospital, se concibe dentro de la red de prestadores de servicios de salud del Departamento de Bolívar, como un centro de referencia de pacientes. Nuestro funcionamiento está fundamentado en una alianza con la Universidad de Cartagena y la interrelación con operadores externos quienes se encargan de la prestación de los servicios misionales.

La ESE acaba de salir de un proceso de intervención Forzosa por parte de la Súper Intendencia Nacional de Salud.

La ESE ha ido fortaleciendo su estructura física con la adecuación de nuevos pisos, apertura de nuevas camas de hospitalización general, camas de cuidados intensivos y cuidados intermedios, además, ha mejorado el cumplimiento indicadores de gestión en técnico científicos y los estándares del Sistema Único de Habilitación en los servicios que hacen parte del portafolio de servicios de la ESE.

Estos avances en la mejora continua del Sistema de Calidad de la ESE, la implantación del programa de seguridad del paciente y el cambio a una nueva cultura en la organización, nos promueven a seguir escalando buscando la excelencia en la prestación de los servicios asistenciales, por lo que hemos iniciado la construcción de un diseño de planeación orientado a la certificación en Acreditación.

Es un camino largo, pero, podemos iniciar con los primeros pasos haciendo una planeación con todos los líderes de los procesos asistenciales quienes conformaran el grupo primario Institucional y un grupo de profesionales quienes integraran el grupo primario operativo a los que se les dará la Educación y Capacitación necesaria para lograr el objetivo.

MARCO NORMATIVO

- Ley 100 de 1993 Define el régimen Jurídico de las Empresas Sociales del Estado.
- Decreto 1876 de 1994 Reglamenta el Funcionamiento de las Empresas Sociales del Estado.
- Ley 715 de 2001 Orienta la formación de Redes de Prestación de Servicios de Salud.
- Decreto 536 de 2004 Las Empresas Sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas o a través de operadores externos.

- Ordenanza 09 del 23 de Abril de 2004 por la cual se otorga facultades al señor gobernador para reorganizar , ajustar, fortalecer, modernizar o suprimir las instituciones que se encargan de la prestación de los servicios de salud
- Decreto Ordenanzal 895 del 29 de diciembre de 2009 por medio del cual se crea la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe.
- Ley 1122 de 2007 cuyo principal objetivo es garantizar el acceso y la calidad de los servicios, optimizar el uso de los recursos, promover los enfoques de atención centrada en el usuario y lograr la sostenibilidad financiera de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas.
- Decreto 1011 de 2006 Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad.
- Resolución 3100 de 2019 Sistema Único de Habilitación
- Resolución 2376 de 2010 por medio de la cual se regula la prestación docencia – servicio.
- Resolución 123 de 2012 Sistema Único de Acreditación
- Decreto 903 de 2014 Manual del Sistema Único de Acreditación
- Resolución 256 de 2016 Sistema Integral de Información en Salud Monitoreo de la Calidad.
- Acuerdo 01 de Junta Directiva: Por el cual se adopta el estatuto interno de la ESE Hospital Universitario del Caribe.
- Acuerdo 03 de Junta Directiva: Por el cual se adopta la estructura orgánica de la ESE Hospital Universitario del Caribe.
- Acuerdo 05 de Junta Directiva: Por el cual se adopta el estatuto de contratación de la ESE Hospital Universitario del Caribe.

PLATAFORMA ESTRATÉGICA

Misión

ESE que presta a la comunidad en general servicios humanizados de salud de mediana y alta complejidad con calidad, participando en procesos de investigación y formación del talento humano en salud en la ciudad de Cartagena y el resto del departamento de Bolívar.

Visión

Para el año 2028, ser un Hospital Universitario acreditado, líder en prestación de servicios en la costa Caribe, con alta rentabilidad social, partícipe en procesos de investigación y formación del talento humano en salud.

Principios Corporativos:

- **Respeto:** Reconocemos, valoramos y tratamos de manera digna a todas las personas que acuden a este centro asistencial, con sus virtudes y defectos, sin importar su labor, su procedencia, títulos o cualquier otra condición.

- **Compromiso:** Como entidades prestadoras de servicios de salud en la región tenemos un compromiso permanente con el paciente y usuario en brindar atención con calidad y responsabilidad.
- **Justicia:** Prestamos un servicio en materia de salud equitativo y con imparcialidad, garantizando los derechos de las personas, con igualdad y sin discriminación.
- **Diligencia:** Nuestro propósito es cumplir con los deberes, funciones y responsabilidades con atención, prontitud, destreza y eficiencia, con el fin de garantizar el servicio de una manera óptima y solícita.
- **Honestidad:** Actuamos de manera honesta y con respeto a los criterios definidos con los clientes, los proveedores, el personal y el Estado.
- **Ética:** Nuestro personal de apoyo trabaja respetando sus principios morales y profesionales, dando mucha relevancia al bienestar del usuario.
- **Tolerancia:** Consideramos el diálogo con nuestros compañeros y usuarios como una vía importante para solucionar las diferencias, teniendo siempre presentes el respeto hacia las ideas, preferencias, formas de pensamiento o comportamientos de las demás personas.
- **Solidaridad:** Percibimos este principio como un medio importante para perseguir las metas e intereses que tenemos en común tanto con el paciente como con el resto de nuestros compañeros, brindando apoyo con amor sin el interés de recibir algo a cambio.

Coherencia: Definimos este principio como la manera en que nuestra actitud va ligada al objetivo que buscamos como entidad que presta servicios de salud a una población mayoritariamente vulnerable, tratándolas con amor y de forma humanizada.

Valores Corporativos:

- **Responsabilidad:** Cumplimos lo prometido a la sociedad y a nuestros clientes y pacientes.
- **Ética:** Nuestros actos se acogen a los principios de la bioética: Autonomía, Beneficencia, no Maleficencia, Justicia y Coherencia.
- **Respeto a la Vida:** Vemos la vida como el mayor tesoro de cualquier persona, por eso la cuidamos con dedicación y responsabilidad.
- **Solidaridad:** Reconocemos en el apoyo mutuo, la fuente para afrontar cualquier dificultad.

ORGANIZACIÒN

La **EMPRESA** se organizará a partir de una estructura básica que incluye tres áreas, así:

- **Direccionamiento Estratégico:**

Conformada por la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el Gerente con sus Oficinas Asesoras, tienen a su cargo mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos institucionales; identificar las necesidades esenciales y las expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional..

- **Prestación de Servicios:**

La ESE Hospital Universitario del Caribe en su plan de cargo asume las funciones determinadas para las áreas de direccionamiento Estratégico y administrativo pero, en lo que hace referencia a la prestación de servicios misionales, está dada por la operación por terceros vinculados a través de uniones temporales, sindicatos gremiales, outsourcing, entre otros.

Dando cumplimiento al convenio Marco de creación, dentro de la relación con la Universidad de Cartagena, ésta ha designado en comisión de servicios a 5 funcionarios los cuales ejercen sus funciones en los cargos de las subgerencias de investigación y proyección social, médica, quirúrgica, enfermería y apoyo diagnóstico y terapéutico, los subgerentes son quienes organizan, orientan y responden por la operación en la prestación de los servicios asistenciales, realizando los ajustes al proceso y los planes de Mejoramiento Continuo de la Calidad cuando se identifiquen fallas en la atención.

- **Apoyo Logístico:**

Comprende las unidades funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la organización y realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

MODELO DE ATENCION

La ESE presta servicios de mediana y alta complejidad, cuya atención es centrada en el paciente, se brinda atención integral y segura mediante la implementación y medición de adherencia al programa de seguridad del paciente, fomentando de manera permanente la humanización de los servicios de salud prestados y el mejoramiento continuo de la calidad en la prestación de los servicios de salud

Los servicios asistenciales son habilitados por la ESE, algunos se prestan mediante contratos de prestación de servicios con terceros, contratación del recurso humano asistencial por uniones temporales, asociaciones gremiales y contratos de participación en la venta de servicios, para los servicios de ayudas diagnósticas.

Las características de nuestro modelo de atención son: Accesibilidad, Oportunidad, Pertinencia, Seguridad, Humanización, Continuidad, Satisfacción del usuario, Eficiencia, Efectividad e Integralidad

Nuestros clientes son los usuarios de las diferentes empresas responsables de pago del régimen subsidiado, contributivo, empresas prepagadas, régimen especial, Alcaldía Distrital de Cartagena, Secretaria de Salud de Bolívar, pacientes particulares, con las cuales se suscriben contratos de prestación de servicios.

Aun cuando nuestro modelo organizacional define que la atención propiamente dicha la ofertaremos a través de contratos de asociación con terceros, bien sea personas naturales o jurídicas, la ESE Hospital Universitario del Caribe garantiza a todos los usuarios y sus familias, a clientes y la comunidad en general que dicha atención en todos los casos cumple los siguientes:

INGRESO - SU LLEGADA:

Las puertas de ingreso de los pacientes a la institución son a través del servicio de Urgencias en forma espontánea o a través de una remisión desde otro centro asistencial o desde la Consulta Externa con una orden de hospitalización o una valoración en el servicio de Urgencias con alguna de las especialidades presenciales.

Muy seguramente antes de su hospitalización o después de ella en algunos casos, si su condición de ingreso fue urgente, se tendrán que cumplir algunos requisitos de tipo administrativo, que en nada influirán o condicionarán la prestación del servicio de salud que el usuario requiera, simplemente, porque podrán ser realizados simultáneamente mientras se recibe la atención médica pertinente y en caso de alguna situación de carácter administrativo, esta puede ser gestionada por cualquiera de sus familiares o acompañante.

Dentro de esos requisitos para el ingreso, es necesario tener en cuenta los siguientes:

- Notificación de la Urgencias a la EAPB
- Solicitud de autorización de Servicio
- Documento de identificación.
- En casos de accidente de laboral, enfermedad profesional o accidente de tránsito, le solicitarán algunos documentos específicos, autorizaciones de servicios, reporte de accidente laboral, entre otros.

Con esta información, internamente el personal administrativo se encargará de comunicarse con las aseguradoras respectivas, Secretaria Distrital O Departamental de Salud, Entes Policiales, etc., le asignará un cubículo en el Servicio de Urgencias para definir su diagnóstico y su plan de tratamiento, en caso de hospitalización se la asignará una cama en una habitación disponible, y que guarde relación con lo complejo de sus patología, se le informará acerca de los posibles pagos que tendrá que hacer una vez se haya resuelto su problema de salud y se le haya dado el alta del servicio, esto es el copago o costos derivados de su atención.

HOSPITALIZACIÓN – ESTANCIA

Una vez se encuentre en su habitación, nuestra intención hacer que su estancia sea lo más agradable y corta posible, colocando a su disposición toda nuestra infraestructura y recurso humano para que tenga una pronta recuperación, pueda regresar a su entorno familiar y comodidad de su hogar.

La Enfermera asignada a su cuidado se presentará con su nombre y cargo, le informará en que servicio del Hospital se encuentra hospitalizado y le brindará recomendaciones básicas sobre:

- El funcionamiento del Hospital,
- Horarios de visita,
- Elementos de aseo personal que se requieren,
- Ingreso de alimentos,
- Uso permanente de barandas y timbre
- Así como información sobre el equipo médico que realizará su atención.

También le mostrará su habitación y en caso de que esta sea compartida por otro paciente se realizará la presentación del compañero(a) de habitación y le hará entrega de la misma, diligenciando un sencillo formato que será firmado por el paciente o su acompañante. La enfermera y el médico tratante le harán una serie de preguntas (historia clínica de ingreso al servicio), algunas de las cuales aunque le parezcan repetitivas son muy importantes para la planeación de su tratamiento.

En éste punto es de vital trascendencia informarle que una de las Líneas de Acción Prioritaria del Hospital, es velar por la **SEGURIDAD DEL PACIENTE**, previniendo los Eventos Adversos.

Es por eso, que ha creado el **PROGRAMA DE ATENCION SEGURA DE PACIENTES MUESTRAS Y ESTUDIOS** cuyo objetivo general, es fomentar la seguridad en el cuidado al

paciente y su familia, así como la de los trabajadores de la Institución. Desde el momento de su llegada al área de hospitalización, el paciente, su familia y/o cuidadores hacen parte fundamental de éste programa ya que con acciones tan sencillas como contarle al médico aspectos como los señalados en el siguiente listado, facilita y hace segura la continuidad y planeación de su manejo:

- Que medicamentos venía tomando en su casa, a que dosis y para qué tipo de enfermedad.
- Si es alérgico a algún medicamento, sustancia o alimento.
- Entregando para su revisión y comparación todos los exámenes de laboratorio que tenga y le hayan sido realizados en el último año.
- Si es o ha sido consumidor de sustancias como cocaína o cualquier otro tipo de alucinógenos.
- Si sufre alguna enfermedad como asma, hipertensión, diabetes o epilepsia, entre otras.
- Si sospecha estar embarazada o lo está.
- Que intervenciones quirúrgicas le han realizado.
- En qué consiste su actividad laboral.
- Si ha recibido transfusiones.
- Si se ha auto medicado.
- Si ha sido víctima de maltrato o abuso físico.
- Si utiliza algún tipo de prótesis removible, audífonos o lentes de contacto.
- Si ha consultado antes por la misma patología que le ocasiona esta hospitalización.
- Si tiene alguna restricción terapéutica (testigo de Jehová).

Finalmente, antes de retirarse de la habitación, la enfermera registrará su nombre en el tablero acrílico que se encuentra colgado en la pared de la cabecera de su cama, con el fin que nuestro personal asistencial pueda llamarlo por su nombre más fácilmente y de manera permanente.

En el caso de los pacientes discapacitados, mayores de 60 años o con alteración neurológica algún familiar podrá acompañarlos en las noches sin costo alguno, sucediendo lo mismo, en el caso de otros adultos, si por indicación especial el médico tratante, ordena que el paciente deba permanecer acompañado por un familiar.

SUS PREGUNTAS

Con toda seguridad durante su estancia en la E.S.E. Hospital Universitario del Caribe, el paciente y sus familiares más cercanos tendrán algunas inquietudes sobre su diagnóstico, evolución, pronóstico, tratamiento y momento de la salida entre otros aspectos. El médico tratante está en la

obligación de dar todas las explicaciones de forma clara, oportuna y precisa de la evolución del paciente y el comportamiento de su enfermedad

La E.S.E. Hospital Universitario del Caribe presta sus servicios de salud bajo el enfoque de Gestión Integral de Servicios, por ello una vez usted o su familiar es hospitalizado en cualquiera de los servicios del área hospitalaria, un grupo de profesionales compuesto por médicos especialistas, médicos generales y personal de enfermería, solo ellos y de manera presencial en la revista, ronda o evolución médica de las mañanas podrán entregarle la información que el paciente y/o sus familiares requieran de manera oportuna y confiable. Sin embargo y con relación a lo anterior, es importante aclarar, que durante el resto del día y en la noche, también se realizarán revistas, rondas o evoluciones médicas y podrá entonces también, recibir información adicional sobre su estado de salud por parte del médico de turno.

Le rogamos abstenerse de solicitar cualquier tipo de información al personal en entrenamiento (estudiantes de pregrado) sobre su evolución médica. Para su tranquilidad, este personal no interviene en su manejo, no toma decisiones y no está autorizado para entregar ningún tipo de información, ya que al hacerlo, podrían generarle confusión y violarían el reglamento interno. Ellos, se encuentran en una fase de entrenamiento médico-quirúrgico, están siempre supervisados, debidamente identificados y serán nuestros médicos del futuro. Por esto, es importante que siempre acompañen al instructor, el cual explicará al paciente su condición de personal en entrenamiento. De otro lado, poseen una gran calidad humana, son supremamente respetuosos y serán una gran compañía para Usted o de su ser querido durante la hospitalización.

La información sobre su estado de salud y condición clínica que queda registrada en la historia Clínica es confidencial y solo de acuerdo a la normatividad vigente, puede ser conocida por el paciente, el grupo médico tratante y terceros en los casos previstos por la ley o con autorización del titular de la misma. Por este motivo, los médicos tratantes únicamente darán información personal a los representantes legales y personas autorizadas por el paciente y su familiar en caso que el paciente no este consciente.

RONDA, REVISTA O EVOLUCIÓN MÉDICA

Estas se realizan diariamente y consisten en una conversación entre cada paciente y el equipo de salud tratante el acompañamiento del personal en entrenamiento, el cual estará permanentemente supervisado. Adicionalmente se realizan rondas por parte del personal de enfermería y nutrición así como de terapias física y respiratoria, si su caso lo amerita.

En la revista médica, se realiza además un examen físico y se definen las conductas a seguir, las cuales siempre le serán informadas y en caso de requerirse para su estudio y recuperación intervenciones quirúrgicas y/o procedimientos diagnósticos, el paciente y/o familia autorizará o no su realización, mediante el diligenciamiento del formato institucional "Consentimiento Informado" en el cual, se le informa sobre los riesgos previstos o inherentes a la intervención y le será entregado para su lectura, comprensión y aprobación. Si el procedimiento quirúrgico o de diagnóstico es aceptado, Usted y el médico tratante deberán firmar dicho documento. En los casos de pérdida de la conciencia del paciente o en el caso de los menores de edad (mayores de 16 años que ingresan con diagnósticos de emergencia médica, como heridos por arma de fuego, entre otros), su representante legal firmará éste documento.

Aunque se realizan varias rondas al día como le informamos anteriormente, la más importante es la que se desarrolla en las mañanas, siendo ese momento idealmente, en el que el paciente o sus familiares deben tratar de aclarar todas sus dudas comunicándose especialmente con el médico especialista o general tratante.

Pídale al Médico del servicio, la mayor claridad posible sobre sus inquietudes; ellos, con seguridad, le explicarán su condición clínica, evolución, pronóstico y tratamiento las veces que el paciente requiera, en un lenguaje apropiado y fácilmente entendible. Todos los médicos que intervengan en su manejo, conocerán su estado clínico y tratamiento debido a que la responsabilidad de su cuidado será traslada de forma verbal y escrita entre el grupo saliente y entrante de turno en cada cambio de jornada asistencial.

Si su condición clínica amerita la realización de un procedimiento quirúrgico, una vez diligenciado el "Consentimiento Informado", su médico solicitará a la coordinación de salas de cirugía por escrito, la reserva de una sala de cirugía, informando la fecha y hora de realización prevista del procedimiento, anexando los diagnósticos presuntivos, los requerimientos específicos de instrumental, materiales o dispositivos médicos que su condición de salud amerite.

Simultáneamente el servicio de anestesia le asignará entonces, uno de los anestesiólogos del área para atender su caso y se le realizará en su habitación, una valoración pre anestésica y posteriormente una visita pre anestésica con el fin de determinar su riesgo anestésico y tomar las medidas preventivas necesarias del caso, firmando también, el "Consentimiento Informado" una vez, éste le haya explicado el tipo de anestesia a utilizar y los riesgos previstos o inherentes de la misma, solicitando además los exámenes de laboratorio complementarios que se consideren pertinentes.

· SALAS DE CIRUGÍA

El Hospital, cuenta en la actualidad con 5 salas de cirugía electivas abiertas 12 horas diarias y dos salas de cirugías de urgencia que funcionan las 24 horas del día y tienen asignadas de manera permanente equipos de salud multidisciplinarios constituidos por anestesiólogo, cirujano, instrumentadora, jefes de enfermería, auxiliares de salas de cirugía y de central de esterilización quienes le colaborarán y cuidarán permanentemente en el pre, intra y posoperatorio.

Aproximadamente 30 minutos antes de la hora programada para su intervención quirúrgica, una de nuestras enfermeras jefes lo trasladará a la Unidad Quirúrgica en donde será recibido por el grupo multidisciplinario asignado a su caso, quienes complementarán su preparación, pudiendo incluir un rasurado de la zona a intervenir (si no se ha realizado antes) y la marcación del sitio operatorio por parte del cirujano tratante de acuerdo a nuestro procedimiento. Posteriormente, será trasladado a la sala de cirugía asignada y será nuevamente interrogado sobre algunos aspectos por parte del anestesiólogo, la enfermera hará la aplicación de las listas de chequeo del procedimiento de cirugía segura.

Una vez Usted se encuentre en el área de recuperación, el anestesiólogo responsable determinará de acuerdo a su evolución, el momento en que su condición clínica le permita regresar a su habitación y autorizará cuando esto suceda, su traslado de manera inmediata.

Las salas de cirugía cuentan con una coordinación, y una secretaria que atenderá sus inquietudes y las de sus familiares personalmente, entre las 8 a.m. y 5 p.m., de lunes a viernes y entre las 8 a.m. a 1 p.m. los días sábados. Para dirigirse a ella, podrá solicitar información al cuerpo médico o a cualquiera de nuestros guardias de seguridad, quienes con gusto lo guiarán.

· HABITACIONES INDIVIDUALES O COMPARTIDAS.

La E.S.E. Hospital Universitario Del Caribe, viene adelantando desde hace 2 años una completa remodelación de su infraestructura para cumplir con los requisitos legales y aumentar la satisfacción del cliente interno y externo. Contamos con habitaciones individuales, bipersonales, de res camas y de cuatro o más camas.

Es el médico tratante el que define la necesidad de internación en habitación individual de acuerdo con el proceso fisiopatológico de la enfermedad o los requerimientos de índole terapéutico particulares de cada paciente. Todas las habitaciones, en todo caso, están

completamente dotadas para ofrecer la privacidad necesaria y la atención de sus necesidades individuales.

- **HORARIO DE VISITAS**

Nosotros entendemos la ansiedad y angustia que se genera en sus seres queridos al enterarse que Usted o alguno de sus familiares se encuentra hospitalizado; por ello y siendo conscientes de que el acompañamiento, amor y apoyo familiar, son fundamentales para su recuperación y para que su estancia sea lo más agradable posible, nos permitimos informarle nuestro horario de visitas:

Servicio	***Horarios***
Salas de Hospitalización General	Todos los días incluidos festivos de 10: 00 a.m. A 06:00 p.m. Máximo dos acompañantes por paciente por turno
Unidad de Cuidados Intensivos y Cuidados Intermedios	Todos los días incluidos festivos de 10: 00 am. A 11:00 am y de 04:00 pm a 05:00 pm. Máximo dos acompañantes por paciente por turno

En el servicio de Urgencia no se establece horario de visitas, porque es un servicio en tránsito en donde al paciente se le define un diagnóstico y un plan de tratamiento que suele ser intrahospitalaria o ambulatorio, mientras se define la situación el paciente podrá tener hasta un acompañante durante su proceso de atención que no deberá superar las 24 horas, el cual estará ubicado en la sala de espera del servicio, atento al llamado que pudiera hacerle el equipo de atención de urgencias.

- **EGRESO - SALIDA**

Nosotros sabemos, que entre más corta sea su estancia hospitalaria, mayor es su seguridad y beneficios, pues se disminuyen los riesgos propios de una hospitalización prolongada y más pronto podrá estar entre los suyos.

Con base en lo anterior, desde el momento en que el paciente es hospitalizado, nosotros iniciamos la planeación de su egreso, haciendo que todos nuestros procesos funcionen adecuadamente y se le ofrezca, la mejor oportunidad para la realización de exámenes de apoyo diagnóstico, interconsultas, procedimientos o intervenciones.

El Médico Tratante o el Coordinador de su Cuidado y el equipo de salud asignado a su caso, trabajará en conjunto con el fin de definir el momento más oportuno para su regreso a casa. Cuando esto se dé, recibirá dentro de las instrucciones de egreso la siguiente información:

- ✓ Condiciones de su estado de salud actual.
- ✓ Recomendaciones e instrucciones de manera escrita y verbal sobre el tipo de alimentación, deambulación, cuidados de herida quirúrgica si la presenta e indicaciones específicas de autocuidado.
- ✓ Fórmulas médicas.
- ✓ Cita de control programada por consulta externa, la cual en la mayoría de los casos será realizada por médicos Especialistas si la complejidad de su enfermedad lo permite, siendo ellos ahora en el área ambulatoria, los Coordinadores de su Cuidado.
- ✓ También recibirá incapacidad médica hospitalaria y ambulatoria con su respectivo resumen de historia Clínica (Epicrisis) si aplica, diferentes certificados si son pertinentes según el caso y se diligenciará el formato institucional, "Lista de Chequeo Hospitalario", el cual será firmado por Usted o su familiar como constancia de haber recibido y entendido todo lo anterior en su habitación o en la oficina de coordinación del servicio a la cual, serán direccionados por el personal de enfermería una vez sus documentos estén listos y se hayan realizado internamente una serie de procesos administrativos y de facturación que en promedio pueden tardar unas dos horas desde el momento en que el profesional le informa en su habitación personalmente, que le autoriza el egreso.

.

Teniendo en cuenta que su salida le será anunciada con algunas horas de anticipación por los médicos tratantes, le rogamos informar oportunamente a sus familiares, con el fin de que su egreso hospitalario sea lo más rápido y seguro posible y éstos, estén listos para acompañarle en este proceso. La E.S.E. Hospital Universitario Del Caribe le insistirá por su seguridad, teniendo en cuenta que Usted se encuentra en un periodo de recuperación y con algún grado de debilidad, no salir de la Institución sin la compañía de un adulto responsable.

Más adelante encontrará completamente detallado el proceso de egreso hospitalario.

Es importante que tenga en cuenta, que una vez se defina su salida por parte del médico tratante, el servicio de hotelería será suspendido, por ello, si su decisión por algún motivo es permanecer

en el Hospital, los costos derivados de la estancia deberán ser asumidos por Usted o sus representantes legales.

Actividades Docente – Asistenciales de Estudiantes de Pre y Postgrado en Nuestras Instalaciones.

- ***Convenios Docencia Servicios***: en la ESE Hospital Universitario del Caribe se cuenta con uno de los mejores escenarios para llevar a cabo las prácticas formativas en el área de la salud con todas aquellas instituciones educativas de nivel superior y las formadoras de recurso y talento humano a nivel local, regional, nacional e internacional

 Actualmente, se cuenta con convenio de docencia servicio con tres universidades de Cartagena y ocho institutos para la formación de recursos humanos, la Universidad de Cartagena actúa como socio natural del Hospital Universitario del Caribe desde sus inicios a través de no solo del convenio docencia servicio, sino también, a través del convenio Marco de Constitución del Hospital y el Convenio de Comodato de uso conforme de la estructura donde se encuentra ubicado el hospital.

 La ESE Hospital Universitario del Caribe ofrece la oportunidad de colaborar con las prácticas formativas en el área de la salud a todos los estudiantes de las instituciones educativas de nivel superior en programas de pregrado y postgrado en salud a nivel de la ciudad de Cartagena, Colombia y el mundo.

- ***Condiciones de Ingreso y Permanencia de los estudiantes:*** En todo caso los estudiantes de pre y postgrado que ingresen a realizar sus prácticas formativas en la ESE Hospital Universitario del Caribe, deben estar completamente identificados, con las rutas de su rotación y el docente responsable con el que va a rotar en el **ACTA DE INICIO**, además, todos deben tener definida su vinculación a Seguridad Social, la entidad educativa ha realizado la inscripción en el Sistema General de Riesgos Laborales conforme a la normatividad vigente, o en su defecto deberá acreditar la cobertura de un seguro de riesgos de salud o accidentes emitido por compañía de seguros debidamente acreditada en Colombia.

- ***Ejecución de Actividades de Prácticas Formativas:*** La realización de prácticas formativas asistenciales de estudiantes de Pre y Postgrado será siempre bajo la supervisión de docentes de la entidad educativa y/o de los especialistas que prestan sus servicios en el Hospital; en ningún caso se podrá realizar estas actividades sin la debida

supervisión, el paciente está en todo el derecho de **AUTORIZAR O NO LA PARTICIPACION DE ESTUDIANTES DE PRE O POSTGRADO EN SU MANEJO.**

Portafolio de servicios:

UNIDAD ESTRATEGICA DE NEGOCIOS – CENTROS DE COSTOS	PRODUCTOS O EVENTOS
URGENCIAS	Especialistas presenciales las 24 horas del día, Dos Salas de Cirugía, Consulta de Urgencias, Reanimación Cardiopulmonar, Traumatología y Ortopedia, Observaciones en Urgencias.
CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA	301 Anestesia, 302 Cardiología, 304 Cirugia General, 308 Dermatología, 309 Dolor y Cuidados Paliativos,310 Endocrinología, 313 Estomatología, 316 Gastroenterologia, 320 Ginecología, 321 Hematología, 323 Infectología, 324 Inmunología, 327 Medicina Fisica y Rehabilitación, 329 Medicina Interna, 330 Nefrologia, 331 Neumologia, 332 Neurologia, 333 Nutricion y Dietetica, 339 Ortopedia y/o Traumatología, 340 Otorrinolaringología, 344 Psicologia, 348 Reumatología, 355 Urología, 356 Otras Consultas de Especialidad, 362 Cirugía de Cabeza y Cuello, 363 Cirugía de Mano, 364 Cirugía de Mama y Tumores Tejidos Blandos, 365 Cirugía Dermatológica, 366 Cirugía de Tórax, 367 Cirugía Gastrointestinal, 368 Cirugía Ginecológica laparoscópica, 369 Cirugía Plástica y Estética, 372 Cirugía Vascular, 387 Neurocirugía, 393 Ortopedia Oncológica, 411 Cirugía Maxiolofacial.
SERVICIO DE APOYO DIAGNOSTICO Y TERAPEUTICO	701 Diagnostico Cardiovascular, 703 Endoscopia Digestiva, 704 Neumología – Fibrobroncoscopia, 706 Laboratorio Clinico, 708 Urología - Litotripsia Urologica, 710 Radiología E Imágenes Diagnosticas, 712 Toma De Muestras de Laboratorio Clínico, 713 Transfusión Sanguinea, 714 Servicio Farmacéutico, 718 Laboratorio de Patología, 719 Ultrasonido, 730 Neumología 732 Ecocardiografía, 739 Fisioterapia, 740 Fonoaudiología
CIRUGIA DE MEDIANA Y ALTA	201cirugia De Cabeza Y Cuello, 203 Cirugia General 204 Cirugia Ginecologica, 205 Cirugia Maxilofacial, 206 Cirugia Neurológica, 207

UNIDAD ESTRATEGICA DE NEGOCIOS – CENTROS DE COSTOS	PRODUCTOS O EVENTOS
COMPLEJIDAD	Cirugia Ortopedica, 209 Cirugia Otorrinolaringologia, 210 Cirugia Oncologica, 213 Cirugia Plastica Y Estética, 214 Cirugia Vascular Y Angiologica, 215 Cirugia Urologica, 217 Otras Cirugias, 231 Cirugía De La Mano 232 Cirugía De Mama Y Tumores Tejidos Blandos, 233 Cirugía Dermatológica, 234 Cirugía De Tórax, 235 Cirugía Gastrointestinal.
INTERNACIÓN	101 General Adultos. 107 Cuidado Intermedio Adultos 110 Cuidado Intensivo Adultos
OTROS SERVICIOS	950 Proceso de esterilizacion de ropa el instrumental a vapor yen frio, Educacion Continuada, investigación.

Canales de comunicación directa para el Usuario

CANAL	MODO DE CONTACTO	
TELEFÓNICO	Línea Gratuita 018000937436 PBX 6724340 ext. 206-219-124	
	Línea Celular 3215406546	
FÍSICO	Toda correspondencia, carta, oficio o escrito	
VIRTUAL	Página Web	www.hucaribe.gov.co
	Correos Electrónicos	contactenos@hucaribe.gov.co
		quejasyreclamos@hucaribe.gov.co
PRESENCIAL	Proceso personalizado en la oficina y en el módulo de Atención al Usuario ubicados en el segundo piso del Hospital	
BUZONES	En todos los pisos habilitados se encuentran buzones donde los usuarios pueden diligenciar sus quejas, sugerencias y felicitaciones (en total 11 buzones). Se hace apertura de los buzones cada 8 días, realizando el procedimiento establecido para responder en el término establecido por Ley.	

Se cuenta con el apoyo de las redes sociales tales como Facebook, en donde el ciudadano logra interactuar con la institución y presentar observaciones, comentarios y solicitudes.

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE **@hucari**

Gestión de Reclamos, Sugerencias, Felicitaciones y Agradecimientos

La oficina de Atención al Usuario responde de forma escrita, personal o llamada telefónica al número de contacto del usuario con base en las indagaciones realizadas por cada líder de proceso, en un término no mayor a 15 (quince) días hábiles contados desde el momento de la recepción de la solicitud.

CONTROL DE CAMBIO

VERSION	FECHA	DESCRIPCION DE CAMBIO
01	18/06/2017	Cambios en los membretes del formato, énfasis en la atención centrada en el paciente, seguridad del paciente y humanización de la salud.
02	09/08/2022	Cambio de los formatos, finalización de la medida de intervención forzosa administrativa.

RESOLUCIÓN
2023420000013836-6 DE 30 – 11 - 2023

"Por la cual prorroga el término de la medida preventiva de ***VIGILANCIA ESPECIAL*** *de la* ***EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE*** *del departamento de Bolívar, identificado con el NIT 900.042.103-5"*

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, [en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993, el artículo 113 numeral 1° y 335 del Decreto Ley 663 de 1993, el artículo 68 de la ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 26 de la Ley 1797 de 2016, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, el artículo 2.5.5.1.9. del Decreto 780 de 2016, la Resolución 002599 de 2016 modificada por las Resoluciones 000390 de 2017, 011467 de 2018, 005949 de 2019, 2022320000001043-6 de 2022, 202210000008592 - 6 de 2022 y 2023150000000899-6 de 2023, el Decreto 1080 de 2021, el Decreto 1712 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia, la Seguridad Social en su componente de atención en salud, es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de Seguridad Social en Salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en nuestra Carta Política y en los artículos 2 y 153 de la citada ley, este último modificado por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011.

Que el artículo 2 de la Ley 1751 de 2015 al instituir la salud como derecho fundamental, autónomo e irrenunciable, que implica acceder a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, la define como un servicio público esencial y obligatorio a cargo del Estado.

Que el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, dispone que el Superintendente Nacional de Salud podrá ordenar o autorizar a las entidades vigiladas, la adopción individual o conjunta de las medidas de que trata el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud y la adecuada gestión financiera de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001, definió como competencia de la Nación en el sector salud, la siguiente: *"(...) 42.8. Establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica y/o administrativa de las instituciones que manejan*

Digitally signed by SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Date: 2023.11.30 15:03:02 COT

recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para su liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos que señale el reglamento (...)".

Que el artículo 68 de la citada ley le otorgó la potestad a la Superintendencia Nacional de Salud de ejercer *"(...) La Superintendencia Nacional de Salud tendrá como competencia realizar la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las normas constitucionales y legales del sector salud y de los recursos del mismo... La Superintendencia Nacional de Salud ejercerá funciones de inspección, vigilancia y control sobre las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud IPS, en relación con el cumplimiento de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras del sector salud... La intervención de la Superintendencia de Salud a las Instituciones Prestadoras de Salud tendrá una primera fase que consistirá en el salvamento. (...)".*

Que la Ley 1122 de 2007 en su Capítulo VII, establece las disposiciones que enmarcan el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud como un conjunto de normas, agentes y procesos articulados entre sí, el cual estará en cabeza de la Superintendencia Nacional de Salud, de acuerdo con sus competencias constitucionales y legales, funciones que deberá ejercer teniendo como base los ejes descritos en el artículo 37 de dicha ley, en especial lo relacionado con la prestación de los servicios de salud en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y estándares de calidad, en las fases de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.

Que el numeral 1° del artículo 113 del Decreto Ley 663 de 1993 establece la Vigilancia Especial como medida preventiva de la toma de posesión como institución de salvamento y protección de la confianza pública[1], inherente a las funciones de inspección y vigilancia que tiene a su cargo la Superintendencia Nacional de Salud.

Que de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, "*Las medidas especiales que se ordenen se regirán por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, incluido el artículo 291 y siguientes de ese estatuto, en lo que resulte pertinente a las medidas especiales; el Decreto número 2555 de 2010; las disposiciones aplicables del Sector Salud y las normas que los sustituyan, modifiquen o complementen*".

Que en el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 en concordancia con lo establecido en el artículo 335 del Decreto Ley 663 de 1993-Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios, se regirán por las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y serán de aplicación inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que procede contra las mismas no suspenderá la ejecución del acto administrativo.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución 2023420000003615-6 del 31 de mayo de 2023, adoptó «*(...) a medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE del*

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero ponente: Édgar González López. Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 11001-03-06-000-2017-00192-00(2358) Entidad solicitante: Ministerio de Salud y Protección Social.

Continuación de la resolución, **Por la cual prorroga el término de la medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE del departamento de Bolívar, identificado con el NIT 900.042.103-5**

Departamento de Bolívar, identificada con el Nit. 900.042.103-5, por el término de seis (6) meses, contado a partir del 1 de junio de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2023", y en su artículo cuarto designó como contralor Alfonso Ernesto Roa Cifuentes, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.451.580.

Que el contralor mediante oficio radicado con número del 20239300404110152 del 17 noviembre de 2023, presentó informe sobre seguimiento a la medida de vigilancia especial de la **ESE ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, con corte a octubre de 2023 relacionado con el estado de las ordenes impartidas a la ESE en el marco de la medida así:

"(…)

	ORDENES A CUMPLIR EN LA MEDIDA DE VIGILANCIA	*PORCENTAJE DE AVANCE*	*JUSTIFICACIÓN Y SUSTENTO DE CONTRALORIA*
1	*Dar cumplimiento a las sesiones ordinarias de la Junta Directiva de la ESE conforme a lo señalado en la normatividad vigente, y levantar la respetiva acta en el libro que para tal efecto se lleve.*	*50%*	*Las actas firmadas están en AZ de gerencia y no en un libro registrado, para lo cual la ESE ha solicitado, y está en espera de respuestas, de su registro ante la autoridad territorial de salud del municipio, lo que no es apropiado, y también ha solicitado conocer el procedimiento de registro de un libro de actas ante la secretaria departamental de salud. El libro debe ser registrado ante la autoridad que ejerza las funciones de inspección, vigilancia y control que conforme el concepto 201911600347611 de MinSalud corresponde al departamento de Bolívar.*
2	*Implementar estrategias de seguridad del paciente que prevengan la ocurrencia de eventos adversos asociados al mantenimiento de la infraestructura y al uso de tecnología, especialmente en el servicio de urgencias de la ESE.*	*100%*	*Para este mes la ESE plantea estrategias y/o su avance que prevengan EA asociados al mantenimiento de la infraestructura y al uso de tecnología, especialmente en el servicio de urgencias, como lo solicita SNS*
3	*Realizar a partir de la adopción de la medida, mesas de trabajo quincenales con el ente territorial para definir la oferta de servicios con el documento de red y bajo el cumplimiento de la resolución 3100 de 2019 y la 544 de 2023.*	*30%*	*Se realizó una sesión de trabajo en septiembre 20, cuando se estudiaron las actas de las reuniones de junio 23 y 28 verificando el cumplimiento de los compromisos.* *Durante el mes de octubre no se adelantaron sesión de trabajo con la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar, se reactivaron en noviembre 8 de 2023*
4	*Presentar un análisis mensual de producción, productividad y rendimiento que permita mejorar la contratación de personal, ventas y costos.*	*10%*	*A partir de octubre se iniciaron con la presentación de los avances para elaborar los estudios de productividad y rendimiento requeridos por SNS, pues en meses anteriores la ESE adjunto parte de los insumos necesarios para ellos al remitir el informe de producción de servicios.* *El Cronograma fijado en coordinación con SNS, en la vista realizada a fin del mes de*

Continuación de la resolución, **Por la cual prorroga el término de la medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE del departamento de Bolívar, identificado con el NIT 900.042.103-5**

			octubre de 2023 prevé fechas de entrega progresivas a partir de la segunda semana de noviembre
5	*Dar cumplimiento a lo señalado en el Decreto 441 de 2022 para la suscripción de los acuerdos de voluntades con las Entidades Responsables de Pago, en lo relacionado con la habilitación de los servicios de salud, acorde con la información contenida en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud.*	*20%*	*La ESE ha logrado un contrato que incluya la nota técnica requerida y se encuentra adelantando procesos de negociación y legalización de los contratos con cinco EAPB. Conoce de actitudes reticentes en relación con la asociación de los contratos a las notas técnicas.*
6	*Presentar mensualmente el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos biomédicos e industriales de apoyo a la prestación de servicios, anexando cronograma, contratos y soportes de la ejecución de estos.*	*90%*	*La ESE por octubre, al igual que en meses anteriores, en el informe mensual adjunta los cronogramas de mantenimiento recurrentes asociados a cada activo controlado. A partir de este mes ha incluido los mantenimientos no recurrentes previstos en el plan de compras y cuya realización está subordinada a la disponibilidad de recursos sin afectar la operación corriente del hospital. Para este mes se han adjuntado los contratos solicitados por SNS*
7	*Dar cumplimiento y presentar informe mensual según la Circular Externa 20211700000004-5 de 2021 esta Superintendencia, respecto a la evaluación del Sistema Integrado de Gestión de Riesgos diseñado por el prestador y determinar si los riesgos aquí identificados se encuentran inmersos, de no ser así deberán incluirse e iniciar el ciclo correspondiente.*	*10%*	*En octubre se presentó y logro su aprobación de la Junta Directiva lo definido por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño en septiembre 21 en relación con las actualizaciones del Sistema Integrado de Gestión de Riesgos.* *A partir de noviembre inicia el proceso de socialización y una no hay cronograma o plan del inicio de la evaluación solicitada por la SNS.*

ORDENES A CUMPLIR EN LA MEDIDA DE VIGILANCIA		*PORCENTAJE DE AVANCE*	*JUSTIFICACIÓN Y SUSTENTO DE CONTRALORIA*
8	*Presentar en treinta (30) días siguientes a la adopción de la medida el plan de depuración de los estados financieros con ejecución de las actividades a más tardar el noviembre 30 de 2023.*	*20%*	*Como resultado del acompañamiento de SNS en visita adelantada a fin del mes octubre 2023 la ESE ha adelantado la estructuración de su plan de saneamiento contable ordenado según el catálogo general de cuentas (CGC de CGN) actualizado el cual será puesto en consideración de la alta gerencia en el mes de noviembre, para su autorización.*
9	*Realizar y presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la adopción de la medida un plan de pagos de créditos judiciales, de acuerdo con un análisis de flujo de efectivo de la ESE.*	*100%*	*La ESE no requiere plan de pagos como el solicitado por SNS para las sentencias pendientes de pago, pues solo las que hay están en apelación, lo cual sigue vigente para octubre.*
1	*Actualizar dentro de los*	*80%*	*Con fecha 23 de junio la ESE ha establecido*

Continuación de la resolución, **Por la cual prorroga el término de la medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE del departamento de Bolívar, identificado con el NIT 900.042.103-5**

0	*treinta (30) días siguientes a la adopción de la medida, los procesos judiciales de acuerdo con la metodología y la política para la prevención del daño antijurídico.*		*por resolución su política de daño antijurídico y defensa judicial, cuya socialización continúa en proceso*
11	*Realizar y entregar un informe con el análisis técnico y jurídico del estado de los contratos de prestación de servicios tercerizados en ejecución, determinando el costo-beneficio para la institución; el informe debe ser entregado máximo en cuarenta y cinco (45) días siguientes a la adopción de la medida.*	*50%*	*La ESE presenta los contratos de tercerización donde incluye en los que convino un % de participación del ingreso a su favor, pero que originan pagos por parte de la ESE, y están firmados por periodos superiores a una vigencia fiscal presupuestal sin soporte de vigencias futuras, y también incluye los demás contratos de 2023, conforme lo solicitado por esta contraloría y la SNS.* *Por octubre ha presentado estudios de costo del traslado a planta de los profesionales y técnicos que están asociados a los diferentes contratos bajo estudio, donde el Ingreso base definido no está asociados al plan de cargos públicos vigente en la ESE, con una carga prestacional definida en el 59% sin detalle de su calculo*
12	*Presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la adopción de la medida plan de trabajo para el mejoramiento del recaudo tendiente al logro del equilibrio presupuestal.*	*70%*	*Solo hasta octubre se presentó Plan de Mejoramiento de Recaudo producto de estudio y revisión con SNS durante su visita, pero la meta de recaudo establecida por $140mil millones es insuficiente, pues con ello la ESE tendrá cuentas por pagar al término del año por al menos $86 mil millones, es decir con un crecimiento mayor al 50% respecto del inicio del año 2023.*

Fuente: Informe del contralor noviembre 2023

Que la Superintendencia Delegada para Prestadores de Servicios de Salud, elaboró concepto técnico de seguimiento a la medida de vigilancia especial de la citada ESE, de fecha 20 de noviembre de 2023 en el cual concluyó lo siguiente:

1. *La ESE ha mejorado la presentación de los reportes mensuales con oportunidad no obstante debe mejorar en la calidad del dato y avanzar en la presentación de los indicadores FENIX*

2. *En necesario que garantice el mantenimiento actualizado del portafolio de servicios y la capacidad instalada en Registro de Prestadores de Servicios de Salud -REPS*

3. *Cuenta con política de seguridad paciente, realiza acciones con base en la ocurrencia de eventos adversos, pero debe fortalecer la seguridad del paciente con un enfoque basado en el riesgo que le permita establecer estrategias dirigidas a la implementación de barreras que impidan la ocurrencia de eventos adverso y evaluar su efectividad.*

4. *Es necesario que la entidad, fortaleza las estrategias para minimizar las cancelaciones de cirugías que son prevenibles tanto de la entidad como de los pacientes.*

5. *Es necesario que la entidad haga un proceso de reorganización del servicio de observación en urgencias.*

Continuación de la resolución, **Por la cual prorroga el término de la medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE del departamento de Bolívar, identificado con el NIT 900.042.103-5**

6. *La entidad definió el portafolio de servicios que debe empezar a ofertar por lo que es necesario establezca un plan de apertura de servicios.*

7. *La ESE debe adelantar inventario físico de la propiedad planta y equipo, de manera que estas cuentas en los estados financieros reflejen y cumplan con las características contables de la información y sean una representación fiel de los hechos y que a su vez permita la actualización del plan de mantenimiento preventivo y correctivo de la entidad.*

8. *El sistema de información implementado en la ESE para el registro de operaciones financieras y asistenciales requiere de revisión permanente y conciliación entre módulos de manera que se garantice la trazabilidad de la información financiera, así como la integralidad y confiabilidad de los estados financieros.*

9. *La ESE debe revisar de manera permanente las actividades y estrategias planteadas en el plan de mejoramiento del recaudo, que permitan mejorar la gestión del cobro y recuperación de cuentas por cobrar de ventas de servicios de salud en el corto plazo, que conlleven el pago de sus obligaciones de la operación corriente de manera oportuna.*

10. *Es importante que para la razonabilidad de los Estados Financieros, la ESE debe culminar la matriz de depuración contable, realizando la correspondiente conciliación entre áreas que le permitan tanto el reconocimiento como el deterioro de saldos contables.*

11. *Con corte a septiembre de 2023, la ESE presenta un cumplimiento del 100% en las acciones de defensa judicial, teniendo en cuenta que responde en términos los diferentes requerimientos de los despachos judiciales consistentes en la contestación de demandas, interposición de recursos y asistencia a audiencias, entre otros.*

12. *La ESE debe continuar con la adecuada defensa judicial de los procesos vigentes que cursan contra ESE.*

13. *La ESE debe continuar con la evaluación y valoración de procesos judiciales, toda vez que existe riesgo derivado del número de demandas en contra de esta, teniendo en cuenta que el valor de la cuantía de las pretensiones estimada a septiembre de 2023, que puede atentar la sostenibilidad financiera y que puede causar afectación en la prestación de los servicios en salud.*

14. *La ESE debe aplicar adecuadamente la metodología de calificación del riesgo en los procesos judiciales y realizar la actualización que dé lugar, así como la política para la prevención del daño antijurídico.*

15. *Realizar seguimiento a las demandas judiciales iniciadas por la ESE, de manera precisa las acciones de repetición.*

16. *Gestionar la recuperación de costas judiciales a favor de la ESE.*

17. *Culminar el proceso de conciliación de los procesos judiciales entre el área jurídica y contabilidad, proceder a realizar el registro correspondiente de acuerdo con el marco técnico contable Resolución 414 de 2014 y sus*

modificatorias; así como las Resoluciones 310 de 2017 y 082 de 2021 de la Contaduría General de la Nación.

18. *La selección de un operador único que garantice la prestación de servicios de salud bajo los requerimientos del UDC con una gestión eficiente que incluya la definición de políticas de mercado, contratación, interventoría de contratos, rotación y recuperación de cartera, que permitan un flujo de caja que garantice el funcionamiento óptimo del Hospital, en cumplimiento al convenio suscrito con la universidad y la Gobernación.*

19. *Los contratos suscritos con empresas de servicios temporales, vinculando personal asistencial y administrativo en misión, prestando sus servicios por más de diez años bajo esta modalidad, vinculando el mismo personal, constituye un riesgo jurídico para la entidad representado en potenciales demandas laborales.”*

Que, de conformidad con lo establecido en Resolución 20215100013052-6 del 17 de septiembre de 2021, modificada por la Resolución 2023100000000915-6 del 14 de febrero de 2023 el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en sesión llevada a cabo el 27 de noviembre de 2023, con fundamento en el concepto suscrito por la Superintendencia Delegada para Prestadores de Servicios de Salud, recomendó al Superintendente Nacional de Salud la prórroga de la medida preventiva de Vigilancia Especial a la ESE Hospital Universitario del Caribe, prevista en el numeral 1 del artículo 113 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adicionado por el artículo 19 de la Ley 510 de 1999, por el término de un (1) año, con el fin de continuar las actividades que no evidencien un cumplimiento total de las ordenes, y de este modo impactar de manera positiva la prestación del servicio de salud a los usuarios.

Que, revisado el informe técnico presentado por el contralor, así como las consideraciones relacionadas por la Superintendencia Delegada para Prestadores de Servicios de Salud y con el fin de superar las causas que dieron origen a la imposición de la medida de Vigilancia Especial, así como evitar la intervención administrativa por parte de este organismo de control, se hace necesario prorrogar la medida impuesta bajo la Resolución Número 2023420000003615-6 de 2023.

Que, de conformidad con lo anterior, el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales de prorrogar la medida preventiva de vigilancia especial a la ESE Hospital Universitario del Caribe del Departamento de Bolívar, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 121.3 de la Ley 1438 de 2011 por el término de un (1) año, contado a partir del 01 de diciembre de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2024, con el fin de asegurar la adecuada prestación del servicio público de salud y la gestión de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Prorrogar la medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** a la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE** del Departamento de Bolívar, identificada con el Nit. 900.042.103-5, por el término de un (1) año, contado a partir del 1 de diciembre de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2024, atendiendo

las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2. ORDENAR al representante legal de la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE** que, en cumplimiento de la medida de Vigilancia Especial, deberá dar cumplimiento a las siguientes órdenes:

1. Formular, ejecutar y evaluar según la periodicidad definida, el programa de auditoria para el mejoramiento de la calidad orientado a la mejora de los procesos asistenciales y de apoyo priorizados por el Hospital, remitir mensualmente informe de lo realizado.

2. Elaborar dentro de los 30 días siguientes a la prórroga de la medida plan de trabajo para la apertura de servicios conforme a lo acordado en las mesas adelantadas con el ente territorial en el marco del Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de las ESE e informar su ejecución mensual, adicionalmente reportar oportunamente las novedades en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud -REPS.

3. Remitir dentro del mes siguiente a la prórroga de la medida plan de reorganización el servicio de urgencias, en especial las áreas denominadas observación, expansión y transición con el fin de garantizar la continuidad de la atención e implementar estrategias efectivas para disminuir los riesgos asociados al flujo de pacientes momento curso de vida y la sobreocupación del servicio y remitir mensualmente informe de la ejecución del plan de reorganización en el servicio de urgencias.

4. Analizar e intervenir las causas de cancelación de cirugías programadas, por razones atribuibles a la entidad.

5. Implementar barreras de seguridad para identificar las fallas en el proceso de atención y disminuir los eventos adversos, priorizando aquellos con mayor frecuencia.

6. Evaluar la experiencia en la atención, mediante la gestión de reclamos en salud y de las encuestas de satisfacción de los usuarios, e implementar las acciones de mejora acorde con los resultados.

7. Garantizar la aplicación de la política para la prevención del daño antijuridico y aplicación de la metodología de calificación del riesgo de los procesos judiciales, así como reconocimiento contable de la provisión por contingencias según corresponda, de lo cual deberá remitir informe mensual.

8. Remitir informe con el análisis técnico y jurídico del estado de los contratos de prestación de servicios tercerizados en ejecución, determinando el costo-beneficio para la institución; el informe debe ser entregado máximo en sesenta (60) días siguientes a la prórroga de la medida.

9. Actualizar el estatuto de contratación de la ESE dentro de los sesenta (60) días siguientes a la prórroga de la medida.

10. Implementar metodología de costos por servicio, con el fin de identificar, analizar y controlar la producción frente al costo de operación, para lo cual se

debe remitir análisis mensual de producción, productividad y rendimiento por servicio frente a los ingresos generados.

11. Presentar mensualmente la ejecución del plan de mantenimiento preventivo de la infraestructura y dotación hospitalaria, anexando cronograma, contratos y soportes de la ejecución de los recursos asignados para las actividades de mantenimiento; así como relación del mantenimiento correctivo detallando equipos biomédicos y servicio.

12. Dentro de los 30 días siguientes a la prórroga de la medida, remitir matriz de riesgo y plan de tratamiento sobre los riesgos priorizados según la Circular Externa 20211700000004-5 de 2021 de esta Superintendencia e informe de la evaluación trimestral del impacto de las acciones implementadas dentro del plan de tratamiento de riesgos.

13. Cumplir con el 100% de las actividades propuestas en el plan de depuración contable, presentando informe mensual de su ejecución que incluya el impacto de la depuración en los estados financieros y presentar los soportes correspondientes a las conciliaciones realizadas entre las diferentes áreas del hospital, que generan flujos de información para la consolidación de estados financieros.

14. Presentar mensualmente informe del resultado de la ejecución de las acciones propuestas en el plan de trabajo para el mejoramiento del recaudo tendiente al logro del equilibrio presupuestal.

15. Dar cumplimiento a lo señalado en el decreto 441 de 2022 para la suscripción y seguimiento a la ejecución de los acuerdos de voluntades con las entidades responsables de pago, remitir mensualmente informe de lo realizado.

La ESE Hospital Universitario del Caribe, deberá presentar informes mensuales a más tardar los primeros veinte (20) días de cada mes.

La Superintendencia Nacional de Salud a través de la Superintendencia Delegada para Prestadores de Servicios de Salud evaluará y aprobará el documento presentado, con los avances mensuales del cumplimiento de cada una de las órdenes y su implementación, de conformidad con lo establecido en la Resolución 002599 de 2016 y sus actos administrativos modificatorios.

La ESE Hospital Universitario del Caribe, deberá garantizar el apoyo logístico y de información que requiera el contralor designado para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo con este acto administrativo.

PARÁGRAFO. La no presentación de los informes requeridos de que trata este artículo a la Superintendencia Delegada para Prestadores de Servicios de Salud o el incumplimiento de este dará lugar al inicio de las investigaciones administrativas a que haya lugar y que de acuerdo con el artículo 128 de la Ley 1438 de 2011 podrá terminar con la imposición de multas para la entidad y la responsabilidad del representante legal.

Artículo 3. La **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE** del Departamento de Bolívar, debe dar cumplimiento al reporte de información en el Sistema de Gestión y Control de las Medidas Especiales (Fénix), así como los demás requerimientos u órdenes impartidas por la Superintendencia Nacional de Salud dentro de las acciones

Continuación de la resolución, **Por la cual prorroga el término de la medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE del departamento de Bolívar, identificado con el NIT 900.042.103-5**

de inspección, vigilancia y control.

Para efectos del seguimiento, monitoreo y verificación al cumplimiento y ejecución de la medida, el gerente de la ESE Hospital Universitario del Caribe, presentará a la Dirección de Medidas Especiales para Prestadores de Servicios de Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, informes del mes inmediatamente anterior a más tardar el día veinte (20) de cada mes, en los que se reporte el avance en el cumplimiento de las órdenes impartidas junto con las evidencias del mismo y con base en los indicadores y formatos definidos en el Sistema de Gestión y Control para las Medidas Especiales - Fénix el cual se encuentra en el enlace: https ://fenix.supersalud. gov.co/, para tal efecto efectuará el reporte de información a través de este sistema y dará cumplimiento a las disposiciones y los formatos definidos mediante la Resolución 5917 de 2017, modificada mediante la Resolución 004723 del 03 de junio de 2020.

Artículo 4. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** de manera electrónica el contenido del presente acto administrativo al el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, o a quien haga sus veces, o a quien se designe para tal efecto o a quien se designe para tal efecto, a las cuentas de los correos electrónicos: sistemas@hucaribe.gov.co y gerenciahucaribe@gmail.com; autorizado a través de NRVCC o a la dirección que para tal fin indique el Grupo de Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de esta Superintendencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo 1. Si no pudiere practicarse la notificación electrónica, se deberá **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, o a quien haga sus veces o a quien se designe para tal efecto, a la cuenta de correo electrónico: sistemas@hucaribe.gov.co y gerenciahucaribe@gmail.com; o a la dirección física: Calle 29 N° 50 - 50 Barrio Zaragocilla del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena del departamento de Bolívar o en el sitio que para tal fin indique el Grupo de Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de esta Superintendencia, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Parágrafo 2. Si no pudiere practicarse la notificación personal, ésta deberá surtirse mediante **AVISO**, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Artículo 5. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** de manera electrónica el contenido de la presente resolución al contralor designado doctor Alfonso Ernesto Roa Cifuentes, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.451.580, remitiendo para tal efecto citación al correo electrónico: alfonsoe.roa@gmail.com; autorizado a través de NRVCC o a la dirección que para tal fin indique el Grupo de Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de esta Superintendencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo 1. Si no pudiere practicarse la notificación electrónica, se deberá **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente acto administrativo al doctor Alfonso Ernesto Roa Cifuentes identificado con cédula de ciudadanía No. 19.451.580 o a quien haga sus veces o a quien se designe para tal efecto, a la

cuenta de correo electrónico: alfonsoe.roa@gmail.com; o a la dirección física: Cra. 54 No. 126-35, apto 704 en la ciudad de Bogotá o en el sitio que para tal fin indique el Grupo de Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de esta Superintendencia, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Parágrafo 2. Si no pudiere practicarse la notificación personal, ésta deberá surtirse mediante **AVISO**, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Artículo 6. COMUNICAR el contenido de la presente resolución al Gobernador del Departamento de Bolívar, o a quien haga sus veces, o quien se designe para tal efecto en las cuentas de correos electrónicos: contactenos@bolivar.gov.co; o notificaciones@bolivar.gov.co, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la Carrera 8 No. 6 C-38 de Bogotá D.C. o a la dirección electrónica: notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co; o atencioncliente@minhacienda.gov.co; al Ministerio de Salud y Protección Social en la Carrera 13 32-76 piso 1 en la ciudad de Bogotá o la dirección electrónica: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co: a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES a la Avenida Calle 26 # 69 -76 Torre 1 Piso 17 Centro Empresarial Elemento en Bogotá, D.C. o a las direcciones electrónicas: notificaciones.judiciales@adres.gov.co; o correspondencia1@adres.gov.co o correspondencia2@adres.gov.co o a la dirección que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 7. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, y remitido a la dirección habilitada para recibo de correspondencia: Carrera 68A No. 24B - 10, torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro, Bogotá D.C. (atención presencial de lunes a viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m.) o, al correo electrónico: correointernosns@supersalud.gov.co; de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. Lo ordenado en la presente resolución será de ejecución inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra la misma será decidido en el efecto devolutivo y no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo, en los términos del artículo 335 del Decreto Ley 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), inciso tercero del artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 y artículo 17 de la Ley 1966 de 2019.

Artículo 8. La presente resolución rige a partir de su expedición

Dada en Bogotá D.C., a los 30 días del mes 11 de 2023.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por: Ulahi Dan Beltrán López

ULAHI DAN BELTRÁN LÓPEZ
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Continuación de la resolución, **Por la cual prorroga el término de la medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE del departamento de Bolívar, identificado con el NIT 900.042.103-5**

Proyectó: Jorman Ardila Parra – Profesional Especializado, Diana Carolina Plata Guerrero – Profesional Especializada
Revisó: Reymond Luis Ferney Sepulveda Sanchez- Profesional Especializado -Dirección Jurídica
Mónica Etelmira González Montes – Dirección Jurídica
Martha Yolima Pasachoa Moreno – Directora de Medidas Especiales para Prestadores de Servicios de Salud (E)
Aprobó: Beatriz Eugenia Gómez Consuegra – Delegada para Prestadores de Servicios de Salud

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

Plan de acción

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 20234200000003615-6 DE 2023

*"Por la cual se adopta medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE** del departamento de Bolívar, identificado con el NIT 900.042.103-5*

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993, el artículo 113 numeral 1° y 335 del Decreto Ley 663 de 1993, el artículo 68 de la ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 26 de la Ley 1797 de 2016, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, el artículo 2.5.5.1.9. del Decreto 780 de 2016, la Resolución 002599 de 2016 modificada por las Resoluciones 011467 de 2018 y 005949 de 2019, el Decreto 1080 de 2021 y Decreto 1712 de 2022,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud, es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de Seguridad Social en Salud, entre otros con el fin de garantizar la observancia a los principios consagrados en la Constitución Política y en los artículos 2 y 153 de la citada ley, este último modificado por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011.

Que la Ley 1122 de 2007 en su Capítulo Vil, establece las disposiciones que enmarcan el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud como un conjunto de normas, agentes y procesos articulados entre sí, el cual estará en cabeza de la Superintendencia Nacional de Salud, de acuerdo con sus competencias constitucionales y legales, funciones que deberá ejercer teniendo como base los ejes descritos en el artículo 37 de dicha ley, en especial lo relacionado con la prestación de los servicios de salud en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y estándares de calidad, en las fases de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.

Que el artículo 26 de la Ley 1797 de 2016 dispone que: "En las medidas establecidas en los artículos 113 y 115 del Decreto Ley 663 de 1993, se podrá remover al revisor fiscal y nombrar un remplazo y adicionalmente designar un contralor, quien estará sujeto a lo dispuesto en los numerales 4 y 6 del artículo 295 del citado Decreto."

Que el parágrafo segundo del artículo 233 de la Ley 100 de 1993 en consonancia con el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 establecen que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios que adopte esta Superintendencia, se regirán por las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero -EOSF y serán de aplicación inmediata, por lo cual, el recurso de reposición que procede contra las mismas no suspenderá la

ejecutoriedad del acto administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 335 del EOSF.

Que el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, dispone que el Superintendente Nacional de Salud podrá ordenar o autorizar a las entidades vigiladas, la adopción individual o conjunta de las medidas de que trata el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con el fin de salvaguardar la prestación del; servicio «público de salud y la adecuada gestión financiera de los recursos del Sistema General Seguridad Social en Salud.

Que el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, determinó que todas las decisiones administrativas que adopte la Superintendencia Nacional de Salud en ejercicio de las funciones contenidas en el marco del eje de acciones y medidas especiales de que trata en numeral 5º del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007, serán de ejecución inmediata y, en consecuencia, el recurso de apelación que procede contra las mismas se concederá en efecto devolutivo.

Que la Sección 4 del Capítulo 8 del Título 3o de la Parte V del Decreto 780 de 2016, establece las normas generales para los prestadores de servicios de salud, así como los criterios generales para que la información reúna las condiciones de veracidad, consistencia y confiabilidad necesarias para la adecuada y eficaz inspección, vigilancia y control.

Que el numeral 1º del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, consagra la vigilancia especial como una medida encaminada a evitar que una entidad incurra en causal de intervención forzosa administrativa o para subsanarla y dispone que en virtud de dicha medida la superintendencia puede establecer requisitos para la vigilancia que debe cumplir con el fin de enervar los hallazgos que dieron lugar a su imposición.

Que el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019 determinó que todas las decisiones administrativas que adopte la Superintendencia Nacional de Salud en ejercicio de las funciones contenidas en el marco del eje de acciones y medidas especiales de que trata el numeral 5° del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007, serán de ejecución inmediata y, en consecuencia, el recurso de reposición que procede contra las mismas se concederá en el efecto devolutivo.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 003569 del 28 de noviembre de 2016 ordenó "(...) la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE- Cartagena, departamento de Bolívar, identificada con el Nit.900.042.103-5", por el término de un (1) año".

Que, en el artículo quinto del acto administrativo citado en el párrafo anterior, se designó como agente especial interventor al doctor Fernando Enrique Trillo Figueroa, identificado con cédula de ciudadanía número 79.303.071 de Bogotá D.C., posesionado según consta en Acta S.D.M.E 031 del 28 de noviembre de 2016 y, en el artículo octavo, se designó como contralora a la firma Auditoría y Gestión Ltda, hoy transformada a S.A.S., identificada con Nit. 830.008.673-4, representada legalmente por el doctor Julio César Florián, identificado con cédula de ciudadanía número 79.102.029 de Bogotá D.C., posesionado según consta en Acta S.D.M.E. 032 también del 28 de noviembre de 2016.

Continuación de la resolución, **"Por la cual se adopta medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE del departamento de Bolívar, identificado con el NIT 900.042.103-5**

Que mediante Resolución 5780 del 27 de noviembre de 2017 la Superintendencia Nacional de Salud, resolvió prorrogar la medida de intervención forzosa administrativa para administrar el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE ESE por el término de un (1) año, es decir, del 28 de noviembre de 2017 al 27 de noviembre de 2018.

Que el Gobierno Nacional mediante las resoluciones ejecutivas que se señalan a continuación, prorrogó el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE ESE, así:

a. Resolución Ejecutiva 308 del 27 de noviembre de 2018, por el término de seis (6) meses contados a partir del 28 de noviembre de 2018 hasta el 27 de mayo de 2019.

b. Resolución Ejecutiva 66 del 27 de mayo de 2019, por el término de un (1) año, es decir, hasta el 27 de mayo de 2020.

Que mediante Resolución 8177 del 30 de agosto de 2019 la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la remoción del doctor FERNANDO ENRIQUE TRILLO FIGUEROA como agente especial interventor del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE ESE, en intervención forzosa administrativa para administrar, y en su lugar, designó al doctor FELIPE AGUIRRE ARIAS identificado con cédula de ciudadanía 70.092.125 de Medellín.

Que mediante Resolución 10299 del 04 de diciembre de 2019 la Superintendencia Nacional de Salud resolvió remover a la firma AUDITORA Y GESTIÓN S. A. S. como contralor del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE ESE y designó a la firma JAHV MCGREGOR S. A. S. identificada con Nit 830.121 .665 -9; que la citada empresa designó como contralor al doctor William Giovanni Quiñones Sevilla identificado con cédula de ciudadanía número 76.307.486, quien se posesionó mediante el acta de posesión S.D.M.E. 067 de 2020.

Que el Gobierno Nacional mediante las Resoluciones Ejecutivas: 65 del 22 de mayo del 2020, 097 de 2021 y 103 de 2022, autorizó la prórroga de la medida de intervención por el término de un (1) año, respectivamente; la última prórroga está vigente del 28 de mayo de 2022 hasta el 27 de mayo de 2023.

Que la medida de intervención forzosa administrativa es por naturaleza de carácter temporal y dada su finalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010 puede ser objeto de levantamiento o conversión en otra medida, por lo que, para ello, no necesariamente deberán haberse cumplido el 100% de las metas establecidas, sino establecer que la entidad se encuentra en condiciones de prestar en forma adecuada el servicio de salud a los usuarios.

Que mediante Resolución 2022420000004918-6 del 27 de julio de 2022, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó el levantamiento de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar impuesta a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE de Cartagena, departamento de Bolívar.

En atención a la expedición de la Resolución No.2022420000004918-6 del 27 de Julio de 2022, "Por la cual se ordena el levantamiento de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar impuesta al **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE** del departamento de Bolívar, identificada con el NIT 900.042.103-5,"

emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, la Superintendencia Delegada para Prestadores de Servicios de Salud ordenó acciones de inspección y vigilancia sobre los riesgos y la gestión por parte de la ESE, ejecutadas por la Dirección de Inspección y Vigilancia para Prestadores de Servicios de Salud en virtud del numeral 1 y 3 del artículo 26 del Decreto 1080 de 2021.

Que la Superintendencia Delegada para Prestadores de Servicios de Salud ordenó acciones de inspección y vigilancia sobre los riesgos y la gestión de la entidad, frente a los componentes administrativo legal, asistencial y financiero en torno a la prestación de servicios de salud, así como el seguimiento a los compromisos efectuados con el señor Superintendente Nacional de Salud consignados en el acta suscrita el día 29 de noviembre de 2022, dentro de los cuales se encontraban: a) nombramiento del Revisor Fiscal. b) Conformación de la Junta Directiva. c) Elección en propiedad del gerente de la ESE. d) Modelo de contratación vs Habilitación del servicio de hemodinamia y fortalecimiento del servicio de neurología.

Que la Superintendencia Delegada para Prestadores de Servicios de Salud, mediante oficio 20234100300376341 del 8 de marzo de 2023, ordenó realizar visita a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, del 8 al 10 de marzo de 2023 con el objeto de realizar seguimiento y evaluar la situación actual de la ESE, así como, verificar las acciones que ha implementado la entidad para garantizar el mejoramiento de la prestación de servicios de salud, la situación fiscal, financiera y la continuidad de los procesos de la ESE para la atención en salud en condiciones de calidad y eficiencia a los usuarios de su jurisdicción.

Que en la acción de inspección y vigilancia de seguimiento *in situ*, se realizó un diagnóstico de la entidad y se identificaron alertas y hallazgos sobre la base de la información reportada por la ESE en respuesta al requerimiento No. 20234100300255651 del 22 de febrero de 2023 y las herramientas entregadas por la Superintendencia Nacional de Salud.

Que como resultado del proceso de seguimiento y evaluación al vigilado se concluye que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE evidencia deficiente gestión administrativa reflejada en la falta de controles que afectan la prestación del servicio de salud, así como deficiencias en el gobierno corporativo, y en consecuencia en la gestión institucional, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

i. Deficiente gestión administrativa reflejada en la no formalización del gobierno corporativo, fallas en la prestación del servicio de salud, así como en el componente financiero - legal.

ii. Los procesos de contratación no se han ejecutado en cumplimiento de la normatividad aplicable, incluyendo el requisito de contar con la habilitación de los servicios ofertados; se encuentra fragmentado por unidades de servicios, generando dificultades en la centralización de la información, la adherencia a procesos y procedimientos institucionales, limitando la toma de decisiones de manera oportuna.

iii. La entidad no cuenta con controles para evitar una materialización de riesgo en la gestión contable, ya que la información contable no cuenta con las características fundamentales de relevancia y representación fiel.

iv. La ESE presenta deficiencias frente a la depuración contable permanente y sostenible, generando incertidumbre en la calidad y realidad económica de la ESE.

v. Los estados financieros no cuentan con las revelaciones solicitadas en el marco técnico contable requerido incorporadas a través de la resolución 414 de 2014 y sus modificatorias.

vi. Presenta déficit presupuestal respecto al recaudo, situación que afecta la cobertura de los costos y gastos de la operación, en consecuencia, se aumenta el riesgo en el equilibrio financiero de la entidad.

Que en virtud del numeral 18 del artículo 26 del Decreto 1080 de 2021 establece como función de la Dirección de Inspección y Vigilancia para Prestadores de Servicios de Salud, "adelantar visitas, auditorías, requerir información y utilizar los demás medios de prueba, para el cumplimiento de sus funciones, así como emitir los informes y comunicar los resultados a los sujetos vigilados".

Que, a su vez, con las acciones de inspección y vigilancia realizadas *in situ* se realizó un diagnóstico de la entidad y se identificaron alertas y hallazgos sobre la base de la información reportada por el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE en respuesta al requerimiento No. 20234100300255651 del 22 de febrero de 2023 y las herramientas entregadas por la Superintendencia Nacional de Salud. Igualmente, se validaron las fuentes de información tales como las reportadas por la ESE en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud -REPS, en el Sistema de Información de Hospitales SIHO, Base de Datos Única de Afiliados del SGSSS - BDUA y el Sistema Integrado de Información de la Protección Social – SISPRO del Ministerio de Salud y Protección Social y el Consolidador de Hacienda e Información Pública – CHIP de la Contaduría General de la Nación.

Que de la visita antes citada se generó informe final de visita, del cual se dio trasladado a la Dirección de medidas especiales para prestadores de servicios de salud, mediante correo electrónico adolfo.castillo@supersalud.gov.co de fecha diecisiete (17) de mayo de 2023 y presentado ante el Comité de Medidas Especiales en sesión llevada a cabo el veintitrés (23) de mayo de 2023, concluyendo lo siguiente:

" 4.1.1 COMPONENTE ADMINISTRATIVO

TALENTO HUMANO

Se observa que la ESE cuenta con múltiples contratos suscritos con diferentes agremiaciones sindicales, lo cual conlleva a un riesgo operativo, al evidenciarse que una misma persona es contratada por dos agremiaciones para la prestación de servicios profesionales de salud en la misma institución.

Así mismo, del análisis efectuado se evidenció riesgo operativo y de salud frente a la contratación del talento humano asistencial sin la debida acreditación para el ejercicio de su profesión.

Se observó que la ESE presta el servicio de Psiquiatría sin contar con la habilitación, para la prestación de dicho servicio subcontrata con la ASOCIACIÓN DE MEDICOS DE CARTAGENA SINDICATO DE GREMIO – ASOMED, configurando una práctica indebida de contratación.

Alertas

- *Existe un riesgo operativo, relacionado con los múltiples contratos suscritos con diferentes agremiaciones sindicales, evidenciado en una posible situación irregular ya que una misma persona está contratada al amparo de dos agremiaciones diferentes para la prestación del servicio profesional en la misma institución.*

Hallazgos

- *La ESE incurre presuntamente en una práctica indebida de contratación, al ofertar y suscribir contratos con las entidades responsables de pago Nueva EPS SA, y Coosalud EPS para la prestación del servicio de psiquiatría, sin contar con la habilitación, para la prestación de dicho servicio subcontrata con Asociación de Médicos de Cartagena Sindicato De Gremio – ASOMED, incumpliendo presuntamente con el Numeral 4 de la Circular Externa 066 de 2010 expedida por la Superintendencia de Salud.*

- *La ESE incurre presuntamente en el deber legal de reportar su actividad contractual en el SECOP, por lo que estaría incumpliendo con el literal (g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014.*

Recomendaciones del componente

- *Validar con el área de talento humano las personas que estén contratadas en las diferentes agremiaciones con el objetivo de identificar doble contratación o duplicidades.*

PROCESOS JUDICIALES

Frente a los procesos judiciales de la ESE durante las acciones de seguimiento y evaluación in situ, la entidad registró la matriz denominada "Procesos Judiciales", dentro de la cual se relacionan los procesos que cursan en su contra, identificando 53 procesos judiciales activos, de los cuales siete (7) se encuentran con alta probabilidad de pérdida.

Así mismo se evidencia un riesgo jurídico que impacta la liquidez de la ESE, con el consecuente riesgo reputacional, toda vez que, de los títulos judiciales pendientes, la entidad informó que se encuentra en trámite de recuperación, en este sentido se hace necesario que se realicen gestiones administrativas que permitan el adecuado registro y el debido análisis para la toma de decisiones jurídicas, esto es el conocimiento del destino de los valores recuperados, a qué procesos corresponden así como el estado de estos, identificando también si fueron ya terminados y en que modalidad, bien sea por sentencia o transacción, en caso contrario registrar su estado actual.

También frente al riesgo jurídico existente se tiene que la ESE no reportó trámite de acciones de repetición de los procesos que haya pagado y evidencie una indebida defensa o presunta culpabilidad de sus actores por parte de la institución.

Alertas

- *La ESE Hospital Universitario del Caribe, debe implementar controles entre las áreas jurídica y contable con el fin de conciliar las cifras por procesos judiciales evitando la materialización de riesgo jurídico y de liquidez, ya que se evidencian diferencias frente a la provisión contable reportada en la matriz de procesos judiciales por $7.812 millones y el saldo a diciembre de 2022 reconocido en los estados financieros en el rubro 2701 litigios y demandas por $10.761 millones.*

Recomendaciones del componente

- *La ESE deberá acogerse a los lineamientos de la Resolución 353 de 2016, por la cual se adoptan metodologías de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad. Es de aclarar que, es*

responsabilidad del área Jurídica establecer la determinación del valor de las pretensiones, de acuerdo con el artículo 4 de la mencionada Resolución.

- *La ESE debe contar con un informe detallado sobre la recuperación de los títulos judiciales con el respectivo destino de esos recursos, y el estado actual de los procesos relacionados con dichos títulos judiciales.*

4.1.2. COMPONENTE ASISTENCIAL

TALENTO HUMANO

Alertas

- *El no conocer las necesidades de talento humano por servicio habilitado, puede ocasionar improductividad en los servicios o tiempo ocioso del personal al no identificar la cantidad de profesionales y/o especialistas disponibles o ausencias que permita dar respuesta y cubrir la demanda de los servicios ofertados aumentando la probabilidad de riesgos operativos y de salud.*

- *Se evidencia riesgo operativo y de salud frente a la contratación del talento humano asistencial sin la debida acreditación para el ejercicio de su profesión.*

Hallazgos

- *El talento humano en salud no cuenta con la inscripción en el Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud -ReTHUS incumpliendo lo establecido en Numeral 11.1.1 del artículo 11.1 de los estándares y criterios aplicables a todos los servicios de la Resolución 3100 del 2019.*

Recomendaciones del componente

- *En cuanto a la caracterización de los servicios ofertados, la entidad debe realizar como mínimo, la evaluación de la capacidad de oferta de los servicios, teniendo en cuenta la capacidad instalada y la oferta de talento humano con respecto a la capacidad de producción, discriminado en cada uno de los servicios.*

- *Realizar las respectivas validaciones en el ReTHUS para la totalidad de personal a contratar, de manera previa a la suscripción de los contratos.*

OFERTA DE SERVICIOS

Alertas

- *El departamento de Bolívar presentó ante el Ministerio de Salud y Protección Social el Programa Territorial de Reorganización Rediseño y Modernización RED -PTRRMR documento en el cual garantizaba la prestación de los servicios de salud en su territorio, identificando al HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE como referente, especificando servicios que no se encuentran habilitados por el prestador en concordancia con lo definido por la Entidad Territorial.*

- *Se identifica riesgo operacional asociado a la atención de pacientes ofertando servicios que no cuentan con habilitación en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS incurriendo en la práctica sin el lleno de los requisitos legales, del mismo modo la ausencia de novedades respecto a los servicios descritos anteriormente.*

Hallazgo

- *La ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, NO garantiza el cumplimiento de sus responsabilidades frente a la inscripción y habilitación de servicios ante la entidad territorial en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS, toda vez que presta servicios que NO están habilitadas en el REPS, incumpliendo el Artículo 4 del capítulo I, numeral 12,3 del artículo 12 del capítulo III de la Resolución 3100 del 2019 y el Artículo 4 del capítulo I; artículos 5, 7 y 12 del capítulo II de la Resolución 3100 del 2019 y numeral 8 del artículo 130 de la Ley 1438 de 2011 modificado por el artículo 3 de Ley 1949 de 2019.*

Recomendaciones del componente

- *Trabajar de manera conjunta con el departamento de Bolívar para garantizar la prestación de los servicios de acuerdo con lo planeado en el Programa Territorial Reorganización Rediseño y Modernización RED a los usuarios del departamento.*

- *Realizar las novedades correspondientes en REPS frente a los servicios habilitados no prestados, prestados no habilitados y capacidad instalada.*

- *Analizar la producción de los servicios que posee el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE y tomar decisiones que permitan mejorar la distribución de personal, la atención a pacientes, venta y costos.*

PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Alertas

- *Si bien el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE está realizando la toma de temperatura y humedad en los servicios de urgencias y cirugía, los equipos con los cuales se están monitoreando estas mediciones no cumplen las condiciones de calibración recomendadas por el fabricante, esto aumenta el riesgo de pérdida de eficacia de los medicamentos, toda vez que poseen requerimientos específicos de almacenamiento y de no garantizarse estas condiciones se podría comprometer su seguridad y estabilidad.*

- *Los tiempos en la programación de procedimientos quirúrgicos para algunos servicios se encuentran elevados, esto aumenta el riesgo de complicaciones respecto a la condición médica, recuperación, infecciones y costos entre otros, en conclusión, se asocian a riesgos en salud y riesgos operativos que deben ser minimizados.*

- *Durante los recorridos se identificaron riesgos en la adherencia a los protocolos por parte del personal asistencial, asociados a los diligenciamientos de formatos institucionales, uso de EPP, consumo de alimentos en áreas de atención a pacientes, lo cual aumenta los riesgos operativos del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE.*

- *Se encontraron riesgos operativos relacionados con infraestructura asociada al área de transición en el servicio de urgencias, seguridad del paciente referente a la ausencia de algunos medicamentos del carro de paro y a la dotación de equipos.*

Hallazgo

- *La ESE, No garantiza la atención de urgencias de manera segura al paciente, toda vez que i) NO garantiza la dotación de sillas reclinables escualizables para el área de transición incumpliendo el Numeral 16.3, 26, 27.1, del*

"estándar de infraestructura" del numeral 11.6.1 del numeral 11.6 "Grupo atención inmediata" del Manual de inscripción de prestadores y habilitación de servicios de salud adoptado por la Resolución 3100 de 2019, Numeral 18.15 y 18.16 "estándar de infraestructura", numeral 3 del artículo 2.5.1.2.1 del capítulo II del Decreto 780 de 2016, y numeral 8 del artículo 130 de la Ley 1438 de 2011 modificado por el artículo 3 de Ley 1949 de 2019.

- *El HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE presuntamente NO garantiza la dotación, ni la periodicidad del mantenimiento preventivo y calibración de los equipos biomédicos necesarios para la atención de los usuarios, incumpliendo el Numeral 1 del numeral 11.1.3, "estándar de dotación", del numeral 11.1, "estándares y criterios aplicables a todos los servicios", del numeral 11.2 "grupo de consulta externa", del numeral 11, del Manual de inscripción de prestadores y habilitación de servicios de salud adoptado por la Resolución 3100 de 2019.*

Recomendaciones del componente

- *Garantizar los mantenimientos preventivos y las calibraciones para los equipos biomédicos que posee el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE según recomiende el fabricante.*

- *Realizar estrategias que permitan disminuir los tiempos de espera para la asignación de cita a procedimientos quirúrgicos de los servicios prestados por el columnólogo, cirugía general, cirugía plástica y urología, o los servicios que adicionalmente el prestador identifique en sus auditorias.*

- *Teniendo en cuenta la clasificación del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE y lo definido en la Circular Externa 20211700000004-5 de esta Superintendencia, se recomienda evaluar el Sistema Integrado de Gestión de Riesgos diseñado por el prestador y determinar si los riesgos aquí identificados se encuentran inmersos, de no ser así deberán incluirse e iniciar el ciclo correspondiente.*

- *De acuerdo con lo establecido en el PAMEC el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE debe realizar las evaluaciones y las acciones de mejora correspondientes para las desviaciones que presente, esto incluye, infraestructura y seguridad del paciente.*

4.1.3. COMPONENTE FINANCIERO

La información financiera analizada a continuación se realiza de acuerdo con la información reportada a través de la plataforma SIHO con corte a diciembre de 2022.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

De acuerdo con la información reportada por la ESE, a través de la plataforma SIHO, se observa un decrecimiento en el activo y pasivo de la entidad en las vigencias 2021 y 2022, a continuación, se indican las principales situaciones que evidencias dicho comportamiento.

(...)

1. *El Activo total presentó una disminución del 8%, generado principalmente en los rubros de propiedad planta y equipo específicamente edificaciones y equipo médico, seguido por los inventarios.*
2. *Las cuentas por cobrar concentran el 66% del total del activo de la ESE, estas presentaron un incremento del 10% de la vigencia 2021 a 2022. Dentro de los conceptos de la cartera el rubro 1384-Otras cuentas por cobrar reportó un saldo por $1.498 millones al cierre 2021 y al mismo corte de 2022 reportó la suma de*

$2.945 millones, es decir, una variación del 109%, situación que no es revelada por la entidad en los estados financieros de acuerdo con la Nota 7-cuentas por cobrar.

3. *Frente a las cifras reportadas a través de la plataforma SIHO en el reporte "cartera por deudor" a diciembre de 2022, se evidencia un saldo de cartera sobre facturación radicada por $183.147 millones, sobre este monto el 61% corresponde a cartera con vencimientos mayores a 360 días. Por otra parte, la facturación pendiente por radicar reporta un saldo de $26.283 millones.*
4. *Con relación al deterioro de cartera acumulado presenta un saldo a diciembre de 2022 por $108.447 millones, sin embargo, al confirmar la contrapartida en el gasto la entidad no reporta saldo, situación que genera incertidumbre, ya que al cierre de 2021 la ESE reportó un gasto por deterioro de cartera por $12.292 millones. Situación que debe ser aclarada por la ESE.*
5. *A continuación, se presenta la concentración de las cuentas por cobrar, por deudor y régimen al cierre de la vigencia 2022:*

 ***Régimen Contributivo:** (Nueva EPS 29%, Sura 23%)*
 ***Régimen Subsidiado:** (EPS liquidación 58%, Coosalud 19%, Nueva EPS 5%),*
 ***Soat Ecat:** (Seguros del Estado 15% y Adres 55%),*
 ***Población Pobre secretarias Departamentales**: (Bolívar 31% y Cartagena Distrito Especial 58%).*
 ***Población Pobre secretarias Municipales:** (Antioquia Turbo Distrito 29%, Antioquia Chigorodó 26%).*
 ***Otros deudores por venta SS:** (Caja de previsión social de la Universidad de Cartagena 56%, Plan de intervenciones colectivas Dptales 12%).*

6. *Frente a la tendencia de los inventarios, de acuerdo con la nota 9-Inventarios de los estados financieros al cierre 2022, la misma informa una disminución anualizada del 20%, generada en los conceptos material médico quirúrgico y otros materiales y suministros.*
7. *Respecto a los pasivos de la ESE a diciembre de 2022, presentaron una disminución de $17.010 millones, es decir, un (20%) frente al cierre 2021. El concepto que genero esta tendencia principalmente fue 2404-cuentas por pagar por adquisición de bienes y servicios pasando de $49.434 millones a $35.563 millones.*

 Dentro de las causas que explican este descenso esta la disminución en la vigencia 2022 en la cuenta de 2460 créditos judiciales en la suma de $13.349 millones, registrando al cierre de 2022 un saldo de $57 millones.

 De acuerdo con lo expresado en las notas a los estados financieros (21) esta diferencia se explica en: "En esta cuenta se generan valores de provisión por concepto de litigios y demandas soportadas con informe del área jurídica en donde se expresan los valores de pretensión y se contabilizan acorde a lo estipulado por la Contaduría General de la Nación en el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público Para la vigencia 2022 se realizó depuración por parte de contabilidad junto con el área jurídica para determinar el valor real que se debía registrar en esta cuenta ya que solo se debían registrar los procesos ya fallados con orden de pago

 No obstante, lo anterior, la información contenida en la nota no revela el detalle del reconocimiento contable y no se evidencia aplicación de lo conceptuado por la Contaduría General de la Nación frente a la pertinencia de la reexpresion de los estados financieros por la generación de un error.

 De otra parte, se registra un crecimiento del 165% en las cuentas por pagar por concepto de honorarios al pasar de $4.289 millones al cierre de 2021 a $11.357 millones al mismo corte de 2022.

8. *Por otra parte, frente al pasivo hay que mencionar el incremento del 23% en el rubro 27-provisiones, registrando un saldo a diciembre 2022 por $15.057 millones, de las cuales $10.760 millones corresponden a litigios y demandas administrativas, fiscales por retenciones que no se pagaron a la DIAN en su*

momento y otros litigios por $4.296 millones corresponden a Otras provisiones diversas, sin embargo, de este último concepto no se evidencia revelación para confirmar el hecho que generó dicho pasivo.

9. *La entidad registra a diciembre de 2022 en el rubro 2990-Otros pasivos diferidos un saldo por $3.183 millones, de los cuales $2.984 millones "corresponde a anticipos recibidos por contratos que no se han cerrado por parte de la Gobernación de Bolívar" (Nota 24 Otros pasivos), situación que la ESE deber priorizar con el fin de contar con información depurada en el total de su pasivo. Aunado a lo anterior, en el rubro 2910-Ingresos recibidos por anticipado por venta de servicios de salud reporta un saldo por $198 millones, correspondiente a valores pendientes por aplicar a particulares.*

10. *Al verificar la nota 23-Provisiones a diciembre de 2022 de los estados financieros, la entidad incumple lo requerido en el numeral 28 del apartado 6.4 revelaciones del marco Normativo para Empresas que no cotizan en el Mercado de valores y que no captan ni Administran Ahorro del publico indicado en la resolución 414 de 2014 y sus modificatorios.*

11. *El saldo del pasivo informado por la ESE a través de la plataforma SIHO en el reporte "pasivos" disminuyó en un 20% de la vigencia 2021 a 2022, con una reducción del pasivo con vencimientos mayores a 360 días del 56%.*

ESTADO DE RESULTADOS

Se observa para las vigencias 2021 y 2022, la generación de resultados positivos, sin embargo, a diciembre 2022 el mismo disminuyó en un 71% explicado por la mayor proporción de los costos y gastos respecto a los ingresos generados por la ESE.

(...)

- *El total de los ingresos operacionales presentaron una disminución del 4% de la vigencia 2021 a 2022, situación que obedece al menor ingreso generado por la unidad de Hospitalización-estancia general pasando de $55.301 millones a $38.807 millones, sin embargo, al validar las revelaciones de la nota 28-Ingresos de los estados financieros, no se identifica la causa a dicha tendencia.*

- *Frente a las devoluciones y rebajas reconocidas por servicios de salud en el código 4395 la entidad incremento el saldo a diciembre de 2022 en un 210%, pasando de $426 millones a $1.321 millones, situación que debe ser aclarada por la entidad.*

- *Los gastos administrativos en la vigencia 2022 muestran un mayor valor equivalente al 26% frente a los reportados para el año 2021, principalmente por el crecimiento de conceptos como honorarios en $2.269 millones, mantenimiento y reparaciones en $656 millones, servicios públicos en $810 millones y vigilancia $664 millones.*

- *Los costos y gastos operacionales en la vigencia 2022 frente a 2021, reportaron un aumento del 6%, mientras que los ingresos por venta de servicios disminuyen en el 4%, sin embargo, no hay correlación entre la generación de ingresos y costos, razón por la cual el resultado del ejercicio se ve disminuido en un 71%, pasando de $27.106 millones a $7.878 millones.*

- *Respecto a los gastos de administración y operación los mismos presentaron una disminución del 42% a diciembre de 2022, generado por: i) No reconocimiento de deterioro de cuentas por cobrar, situación que llama la atención ya que en la vigencia 2021 el gasto por deterioro de cartera fue de $12.292 millones. ii) disminución del 91% en el gasto por depreciación de propiedad planta y equipo iii) reconocimiento de gasto por deterioro de*

edificaciones y construcciones por $1.112 millones. iii) disminución de gasto por provisión de litigios y demandas del 99%, situaciones que debe ser informadas por la entidad, ya que generan incertidumbre el reconocimiento en los estados financieros afectando la realidad en el resultado del ejercicio, ya que al validar la nota 29 gastos de los estados financieros no se evidencian las debidas revelaciones.

BALANCE PRESUPUESTAL

Al cierre de la vigencia 2022, la entidad presentó un déficit presupuestal con recaudo de $38.200 millones (22,3%), siendo insuficiente la gestión de recaudo por venta de servicios de salud con el régimen subsidiado, contributivo y atención a población pobre en lo cubierto con subsidios a la demanda.

Por otro parte, ESE tuvo un 62% de cumplimiento frente a la gestión de recaudo de cartera de vigencias anteriores.

(...)

OPINIÓN DEL REVISOR FISCAL

Es importante aclarar que a la fecha de la visita la ESE no contaban con el informe del revisor fiscal, sin embargo, de acuerdo con la publicación del dictamen del revisor fiscal a través de la página web de la entidad http://www.hucaribe.gov.co/publicaciones/documentos/estados-financieros/estados-financieros-2022/, se evidencia remitido el 24 de marzo de 2023 el cual informa:
De acuerdo con el informe del revisor fiscal posesionado el 14 de febrero de 2023, frente a los estados financieros de la vigencia 2022 a continuación se indican las situaciones sobre las cuales se fundamenta la opinión con salvedad:

- *"... En la cuenta de "Giro directo para abono a la cartera" sin identificar que aparece en las cuentas por cobrar se incrementó en $8.288 millones con respecto al año 2021, cifra significativa en la depuración individual de las cuentas.*
- *El listado de cartera no está interfazado con el software de contabilidad, surgiendo diferencias que podrían afectar sustancialmente los estados financieros.*
- *Se observó aumento en la cuenta de "Deterioro de cartera" por valor $4.902 millones, con respecto al año 2021, sin coincidir su valor en el estado de resultados, este hecho llamo la atención.*
- *No fue evidenciado el detalle totalizado de las propiedades, planta y equipo, al corte del 31 de diciembre de 2022. Se observo disminución con respecto al año 2021 por valor de $2.581millones, sin evidenciar este movimiento en el rubro de propiedad, planta y equipo.*
- *En el área de inventarios se observó que la nota a los estados financieros está compuesta así:*

Medicamentos	$3.038.344.077
Materiales médicos	$1.565.284.247
Otros materiales	$88.567.167
TOTAL	$4.692.195.491
Saldo según balance	$4.962.354.462
*Diferencia sin explicaciones	$270.158.971

El modulo de inventario no coincide con cifras con el software de contabilidad.

- *No se evidencio el informe del estado actual de los litigios, demandas que podrían afectar la estructura económica de la entidad.*
- *No se evidencio el informe del muisca DIAN y/o acuerdos de pagos que existieren por obligaciones tributarias a la fecha.*
- *Continúan saldos por valor de $ 2.505 millones "recaudos por clasificar" en el pasivo, sin identificar y sin aplicar a la cartera.*

Cabe anotar que lo anterior me proporciona una base suficiente para exponer mi opinión con salvedades..."

Alertas

- *La entidad debe generar controles para evitar una materialización de riesgo en la gestión contable, ya que esta no cuenta con las características fundamentales de relevancia y representación fiel.*
- *La ESE presenta deficiencias frente a la depuración contable permanente y sostenible, generando incertidumbre en la calidad y realidad económica de la ESE.*
- *Los estados financieros no cuentan con las revelaciones solicitadas en el marco técnico contable requerido incorporadas a través de la resolución 414 de 2014 y sus modificatorias.*
- *Frente a la ejecución presupuestal, la entidad debe implementar acciones que permitan generar un equilibrio presupuestal entre ingresos recaudados y pago de obligaciones.*

Hallazgos

- *La ESE Hospital Universitario del Caribe, al cierre de la vigencia 2022 no reconoce en el estado de resultados gasto por concepto de deterioro de cartera incumpliendo presuntamente lo establecido en el numeral 2.4 del Marco normativo para Empresas que no cotizan en el Mercado de valores, y que no cotizan en el Mercado de Valores, y que no captan ni Administran Ahorro del publico incorporada a través de la resolución 414 de 2014 y sus modificatorias de la Contaduría General de la Nación, generando incertidumbre en las cifras reportadas en los estados financieros.*

- *La ESE Hospital Universitario del Caribe, presenta diferencias en la información financiera reportada a través de la plataforma SIHO a diciembre de 2022 en el reporte de balance general y el estado de situación financiera 2022 publicado en su página web en el rubro de capital fiscal, hecho que impide garantizar con las características cualitativas de la información financiera de propósito general como relevancia, representación fiel, verificabilidad, oportunidad y comparabilidad de acuerdo con el numeral 4 del marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera incorporado en el régimen de contabilidad pública mediante la resolución 414 de 2014 y modificatorias.*

- *La ESE Hospital Universitario del Caribe, no da cumplimiento al principios de asociación de la contabilidad pública ya que no hay una asociación directa entre los costos y gastos incurridos y la obtención de ingresos, evidenciado en el reconocimiento de ingresos y costos para servicios conexos a la salud, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 44 del capítulo 5 del marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera incorporado en el régimen de contabilidad pública mediante la resolución 414 de 2014 y modificatorias.*

Recomendaciones del Componente

- *La entidad debe iniciar con la implementación de un sistema de costos identificando cada una de las variables involucradas en la prestación de un servicio, con el fin de contar con una herramienta financiera que permita evaluar la rentabilidad de los servicios de la ESE., priorizando los servicios con mayores pérdidas.*

- *Implementar controles que permitan garantizar que los estados financieros reflejen la realidad económica de la ESE.*

- *Gestionar el proceso de cobro con las diferentes entidades responsables de pago especialmente las que presentan vencimientos no corrientes, con el fin de evitar la materialización del riesgo de crédito.*

- *Respecto a la generación de pasivos, especialmente por concepto de cuentas por pagar y sentencias judiciales es importante realizar una priorización por montos y vencimientos con el fin de evitar un riesgo de liquidez y jurídico, ya que a diciembre de 2022 el 75% de los pasivos tienen vencimientos menores a 360 días*

- *Frente a la ejecución presupuestal es importante implementar controles respecto a la generación de compromisos, obligaciones y el pago.*

4.1.4 CALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La ESE entregó información la cual carece de completitud y calidad, obstruyendo el cumplimiento de las funciones de inspección y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud.

Alertas

- *La ESE no dispone de información centralizada que permita realizar un análisis adecuado al equipo auditor.*

- *La información requerida mediante radicado 20234100300255651 de fecha 22 de febrero de 2023 no fue remitida a la Superintendencia Nacional de Salud en los términos definidos, durante las acciones de inspección y vigilancia in situ, la entidad no presentó la totalidad de la información solicitada.*

Hallazgo

EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE presuntamente NO garantiza la entrega de información de producción con validez y confiabilidad, que permita realizar el monitoreo y
seguimiento de lo reportado, de conformidad con las actuaciones de inspección y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud, incumpliendo los Artículos 2.5.1.5.1, 2.5.1.5.2, 2.5.3.8.2.2 y 2.5.3.8.2.4 del capítulo 8 del Decreto 780 de 2016 y numeral 11 del anexo No. 2 de la Resolución 710 del 2012".

Que, de acuerdo con los hallazgos expuestos, en el informe de visita se evidencian fallas de índole administrativo, financiero y asistencial en la gestión de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, que ponen en riesgo la adecuada y oportuna prestación del servicio de salud a los usuarios en condiciones de calidad, oportunidad, pertinencia, accesibilidad y seguridad del paciente.

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el Superintendente Nacional de Salud podrá ordenar o autorizar a las entidades vigiladas, la adopción individual o conjunta de las medidas de que trata el artículo 113 del mismo Estatuto, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud y la adecuada gestión financiera de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Las medidas especiales que se ordenen se regirán por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, incluido el artículo 291 y siguientes de ese estatuto, en lo que resulte pertinente a las medidas especiales; el Decreto número 2555 de 2010; las disposiciones aplicables del Sector Salud y las normas que los sustituyan, modifiquen o complementen.

Que de conformidad con el artículo 121 de la ley 1438 de 2011, son sujetos de inspección, vigilancia y control integral de la Superintendencia Nacional de Salud: (...) 121.3 Los prestadores de servicios de salud públicos, privados o mixtos.

Que, de conformidad con lo establecido en Resolución 20215100013052-6 del 17 de septiembre de 2021, modificada por la Resolución 2023100000000915-6 del 14 de febrero de 2023 el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en sesiones llevadas a cabo el 23 de mayo de 2023 (según consta en Acta No. 14 de la misma fecha) y el 29 de mayo de 2023 (según consta en Acta No. 15 de la misma fecha) con fundamento en el informe de visita suscrito por la Superintendencia Delegada para la Prestadores de Servicios de Salud, recomendó al Superintendente Nacional de Salud la adopción de la medida preventiva de Vigilancia Especial a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, prevista en el numeral 1 del artículo 113 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adicionado por el artículo 19 de la Ley 510 de 1999, por el término de SEIS (6) MESES, así como la remoción del revisor fiscal de la entidad y la posterior designación de un contralor para verificar el adecuado cumplimiento y seguimiento a la medida de vigilancia especial adoptada.

Que la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución 002599 del 6 de septiembre de 2016, modificada por las Resoluciones 011467 de 2018, 005949 de 2019, 2022130000000414-6 de 2022, 2022320000001043-6 de 2022, 2022100000008592-6 de 2022, y 2023150000000899-6 de 2023 por medio de la cual se dictan disposiciones relacionadas con la inscripción, designación, fijación de honorarios, posesión, funciones, obligaciones, seguimiento, sanciones, reemplazo y otros asuntos de los agentes interventores, liquidadores y contralores de las entidades objeto de medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y de medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015 por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que mediante la Resolución 20229300403105052 del 21 de julio de 2022, así como los listados de las convocatorias que se encuentran en la lista de inscritos en el registro de agentes interventores, liquidadores y contralores y las reclasificaciones, la Superintendencia Nacional de Salud publicó el listado definitivo de inscritos en el Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores (RILCO).

Que el artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016, adicionado por el artículo sexto de la Resolución 0011467 de 2018 y modificado por el artículo primero de la Resolución 2022100000008592-6 de 2022, establece que la escogencia de los agentes interventores, liquidadores y contralores se hará exclusivamente por parte del Superintendente Nacional de Salud, previa presentación de tres (3) candidatos escogidos a juicio del Comité de Medidas Especiales, regulado por la Resolución 20215100013052-6 del 17 de septiembre de 2021 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud y modificada por la Resolución 2023100000000915-6 del 14 de febrero de 2023.

Que el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud en la citada sesión del 29 de mayo de 2023, en cumplimiento a lo previsto en la Resolución 20215100013052-6 del 17 de septiembre de 2021, modificada por la Resolución 2023100000000915-6 del 14 de febrero de 2023 y el artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016 y sus modificatorias, previa revisión de las hojas de vida presentadas por la Delegada para Prestadores de Servicios de Salud, presentó al Superintendente Nacional de Salud tres (3) currículos de inscritos en el Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores (RILCO) vigente, a saber: Alfonso

Continuación de la resolución, **"Por la cual se adopta medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE del departamento de Bolívar, identificado con el NIT 900.042.103-5**

Ernesto Roa Cifuentes, Alberto Penagos Arias y Erika Janneth Ahumada Rodriguez.

Que, una vez evaluados y verificados los requisitos, así como los perfiles de la terna de aspirantes al cargo de contralor para la categoría a la cual corresponde la entidad, el Comité de Medidas Especiales recomendó al Superintendente Nacional de Salud la designación de Alfonso Ernesto Roa Cifuentes, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.451.580, como contralor de la ESE Hospital Universitario del Caribe en el departamento de Bolívar.

Que teniendo en cuenta que, en cumplimiento de las acciones de inspección y vigilancia adelantadas a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, se detectaron hallazgos que ponen en riesgo la atención de los pacientes, la calidad en la prestación de los servicios de salud así como la estabilidad de la institución; se estima necesario la adopción de medidas por parte de la Superintendencia Nacional de Salud a fin de garantizar a la población que corresponde al área de influencia de la ESE el derecho a la salud bajo criterios de oportunidad calidad, integralidad y continuidad.

Que, de conformidad con lo anterior, el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales de adoptar medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE del Departamento de Bolívar, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 121.3 de la Ley 1438 de 2011 por el término de SEIS (6) meses, contados a partir del 01 de junio de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2023, así como la de remover al revisor fiscal y en su lugar designar como contralor para el seguimiento a la medida preventiva adoptada, al señor Alfonso Ernesto Roa Cifuentes, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.451.580, con el fin de asegurar la adecuada prestación del servicio público de salud y la gestión de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud

Que, en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** a **la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE** del Departamento de Bolívar, identificada con el Nit. 900.042.103-5, por el término de seis (6) meses, contado a partir del 1 de junio de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2023, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR al representante legal de la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE** que, en cumplimiento de la medida de Vigilancia Especial, deberá dar cumplimiento a las siguientes órdenes:

1. Dar cumplimiento a las sesiones ordinarias de la Junta Directiva de la ESE conforme a lo señalado en la normatividad vigente, y levantar la respetiva acta en el libro que para tal efecto se lleve.

2. Implementar estrategias de seguridad del paciente que prevengan la ocurrencia de eventos adversos asociados, al mantenimiento de la infraestructura y al uso de tecnología, especialmente en el servicio de urgencias de la ESE.

Continuación de la resolución, **"Por la cual se adopta medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE del departamento de Bolívar, identificado con el NIT 900.042.103-5**

3. Realizar a partir de la adopción de la medida, mesas de trabajo quincenales con el ente territorial para definir la oferta de servicios con el documento de red y bajo el cumplimiento de la resolución 3100 de 2019 y la 544 de 2023.

4. Presentar un análisis mensual de producción, productividad y rendimiento que permita mejorar la contratación de personal, ventas y costos.

5. Dar cumplimiento a lo señalado en el Decreto 441 de 2022 para la suscripción de los acuerdos de voluntades con las Entidades Responsables de Pago, en lo relacionado con la habilitación de los servicios de salud, acorde con la información contenida en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud.

6. Presentar mensualmente el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos biomédicos e industriales de apoyo a la prestación de servicios, anexando cronograma, contratos y soportes de la ejecución de estos.

7. Dar cumplimiento y presentar informe mensual según la Circular Externa 20211700000004-5 de 2021 esta Superintendencia, respecto a la evaluación del Sistema Integrado de Gestión de Riesgos diseñado por el prestador y determinar si los riesgos aquí identificados se encuentran inmersos, de no ser así deberán incluirse e iniciar el ciclo correspondiente.

8. Presentar en treinta (30) días siguientes a la adopción de la medida el plan de depuración de los estados financieros con ejecución de las actividades a más tardar el noviembre 30 de 2023.

9. Realizar y presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la adopción de la medida un plan de pagos de créditos judiciales, de acuerdo con un análisis de flujo de efectivo de la ESE.

10. Actualizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la adopción de la medida, los procesos judiciales de acuerdo con la metodología y la política para la prevención del daño antijuridico.

11. Realizar y entregar un informe con el análisis técnico y jurídico del estado de los contratos de prestación de servicios tercerizados en ejecución, determinando el costo-beneficio para la institución; el informe debe ser entregado máximo en cuarenta y cinco (45) días siguientes a la adopción de la medida.

12. Presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la adopción de la medida plan de trabajo para el mejoramiento del recaudo tendiente al logro del equilibrio presupuestal.

La Superintendencia Nacional de Salud a través de la Superintendencia Delegada para Prestadores de Servicios de Salud evaluará y aprobará el documento presentado, con los avances mensuales del cumplimiento de cada una de las órdenes y su implementación, de conformidad con lo establecido en la Resolución 002599 de 2016 y sus actos administrativos modificatorios.

La ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, deberá garantizar el apoyo logístico y de información que requiera el contralor designado para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo con este acto administrativo.

PARÁGRAFO. La no presentación de los informes requeridos de que trata este artículo a la Superintendencia Delegada para Prestadores de Servicios de Salud o el incumplimiento de este dará lugar al inicio de las investigaciones administrativas a que haya lugar y que de acuerdo con el artículo 128 de la Ley 1438 de 2011 podrá terminar con la imposición de multas para la entidad y la responsabilidad del representante legal.

ARTÍCULO TERCERO. REMOVER del cargo al Revisor Fiscal de la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, o quien haga sus veces o quien haya sido designado para el efecto, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución. No obstante, lo anterior, el revisor fiscal saliente debe dictaminar y suscribir los estados financieros con corte al 30 de abril de 2023, para todos los efectos fiscales y reglamentarios.

ARTÍCULO CUARTO. DESIGNAR a Alfonso Ernesto Roa Cifuentes, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.451.580, como contralor para la medida preventiva de Vigilancia Especial adoptada por esta Superintendencia a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE; quien ejercerá las funciones propias de su cargo, de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables.

El cargo de contralor es de obligatoria aceptación y el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea notificado, para aceptar el cargo y posesionarse del mismo de conformidad con el segundo inciso del artículo décimo sexto de la Resolución 002599 de 2016.

Al contralor le corresponderá, realizar el seguimiento a las órdenes que se le impartan a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, y avalar los indicadores establecidos por esta Superintendencia en salvaguarda de la medida preventiva de vigilancia especial adoptada a la ESE y suministrar a la Superintendencia Nacional de Salud la información que le sea solicitada en ejercicio de su función de inspección, vigilancia y control.

La persona designada como Contralor deberá cumplir con la entrega de la siguiente información:

1. Informe Preliminar: Conforme a lo dispuesto en el Título IX, Capitulo II, numeral 3 denominado "Informes que debe reportar el Contralor y/o Revisor Fiscal" de la Circular Única, el Contralor deberá remitir un informe preliminar en medio físico a la Superintendencia Delegada para Prestadores de Servicios de Salud dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su posesión que incluya las observaciones y recomendaciones sobre aspectos relacionados con la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y asistencial de la ESE, junto con el plan de trabajo que va a adelantar durante el término de la medida especial.

2. Informe mensual de la situación administrativa, financiera, jurídica, y asistencial de la ESE.

3. Informe Final: Este informe se rendirá a más tardar dentro de los diez (10)

días calendario siguientes al momento en que sea informado de la decisión de remoción, designación de un nuevo contralor o a la fecha de vencimiento de la medida, en el mismo se sintetizarán todas las actividades realizadas durante su ejercicio como contralor de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 43 de 1990.

Adicionalmente, en caso de que en el desarrollo de sus funciones identifique hallazgos que impacten ostensiblemente la operación y la garantía en la prestación del servicio de salud, deberá informar por escrito a la Superintendencia Delegada para para Prestadores de Servicios de Salud de manera inmediata.

Advertir al Contralor que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información relacionada con la gestión de la ESE, deberá iniciar las acciones legales respectivas, informar a los entes de control en caso de ser procedente y a las autoridades competentes.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE,** o a quien haga sus veces, o a quien se designe para tal efecto, en el lugar de la diligencia, esto es la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE** Calle 29 N° 50 - 50 Barrio Zaragocilla del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena del departamento de Bolivar, o, en su caso, en el sitio que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a las direcciones de correo electrónico.

PARÁGRAFO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, **NOTIFÍQUESE POR MEDIO DE AVISO** el presente acto administrativo, remitiendo copia integral del mismo a la cuenta de correo electrónico: gerenciahucaribe@gmail.com o a la dirección física Calle 29 N° 50 - 50 Barrio Zaragocilla del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena del departamento de Bolivar, o, en su caso, en el sitio que para tal fin indique el Grupo de Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de la presente resolución al revisor fiscal de la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE,** o a quien haga sus veces, o a quien se designe para tal efecto, en el lugar de la diligencia, esto es la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE** Calle 29 N° 50 - 50 Barrio Zaragocilla del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena del departamento de Bolivar, o, en su caso, en el sitio que para tal fin indique el Grupo de Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si no pudiere practicarse la notificación personal, esta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR POR MEDIO ELECTRÓNICO el contenido de la presente resolución al doctor Alfonso Ernesto Roa Cifuentes, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.451.580, remitiendo para tal efecto citación al correo electrónico: alfonsoe.roa@gmail.com[1] o en la cuenta de correo electrónica que

[1] Conforme a autorización para notificación electrónica suscrita por Alfonso Ernesto Roa Cifuentes.

disponga para tal fin el Grupo de Notificaciones y Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos del artículo 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PARÁGRAFO PRIMERO. Si no pudiere practicarse la notificación de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, se deberá notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo enviando la citación a las cuentas de correos electrónicos: alfonsoe.roa@gmail.com o a la dirección física Avenida Cra. 10 No. 28-49 oficina 2004 Torre A Edificio Club Colombia, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la Ley 2080 de 2021).

PARÁGRAFO SEGUNDO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, NOTIFÍQUESE POR MEDIO DE AVISO el presente acto administrativo, remitiendo copia integral del mismo a las cuentas de correo electrónico: alfonsoe.roa@gmail.com o a la dirección física Avenida Cra. 10 No. 28-49 oficina 2004 Torre A Edificio Club Colombia, o, en el sitio que para tal fin indique el Grupo de Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO OCTAVO. COMUNICAR el contenido de la presente resolución al Gobernador del Departamento de Bolivar, o a quien haga sus veces, o quien se designe para tal efecto en las cuentas de correos electrónicos contactenos@bolivar.gov.co ; notificaciones@bolivar.gov.co, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la Carrera 8 No. 6 C-38 de Bogotá D.C. o a la dirección electrónica: notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co o atencioncliente@minhacienda.gov.co ; al Ministerio de Salud y Protección Social en la Carrera 13 32-76 piso 1 en la ciudad de Bogotá o la dirección electrónicanotificacionesjudiciales@minsalud.gov.co; a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES a la Avenida Calle 26 # 69 -76 Torre 1 Piso 17 Centro Empresarial Elemento en Bogotá, D.C. o a las direcciones electrónicas: notificaciones.judiciales@adres.gov.co; o correspondencia1@adres.gov.co o correspondencia2@adres.gov.co o a la dirección que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO NOVENO. RECURSO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, y remitido a la dirección habilitada para recibo de correspondencia: Carrera 68A No. 24B - 10, torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro, Bogotá D.C. (atención presencial de lunes a viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m.) o, al correo electrónico correointernosns@supersalud.gov.co de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Lo ordenado en la presente resolución será de ejecución inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra la misma será decidido en el efecto devolutivo y no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo, en los términos del artículo 335 del Decreto Ley 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), inciso tercero del artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 y artículo 17 de la Ley 1966 de 2019.

Continuación de la resolución, **"Por la cual se adopta medida preventiva de VIGILANCIA ESPECIAL a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE del departamento de Bolívar, identificado con el NIT 900.042.103-5**

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 31 días del mes 05 de 2023.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por: Ulahi Dan Beltrán López

SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Diana Carolina Plata Guerrero
Revisó: Adolfo Arturo Castillo – Director de Medidas especiales para Prestadores de Servicios de Salud
José Manuel Suárez Delgado – Asesor – SDPSS
Reymond Luis Ferney Sepúlveda Sanchez – Profesional especializado
Eliecer Enrique Polo Castro – Director Jurídico
Yenny Adriana Pereira Oviedo – Asesor - SDPSS
Aprobó: Beatriz Eugenia Gomez Consuegra – Delegada para Prestadores de Servicios de Salud

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

CONTRALOR DESIGNADO
Por la Superintendencia Nacional de Salud,
en la Vigilancia Especial (Resolución 20234200000 13836 - 6 de 30-11-2023),
de la ESE Hospital Universitario del Caribe.

HUC-10-24

CERTIFICACION DE APORTES PARAFISCALES

***FECHA**:* *Cartagena, Octubre 8 de 2024*

***OBJETIVO**:* *Certificar el pago de los aportes a la seguridad social y aportes parafiscales que el Hospital realizó en este mes.*

El Hospital como contratista en la celebración, renovación o liquidación de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del Sector Público debe acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar mediante certificación de Revisor Fiscal, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Al respecto, verifiqué que la entidad efectuó el pago de los aportes por sus trabajadores a los sistemas de pensiones, riesgos laborales y salud, así como los aportes a su cargo al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Servicio Nacional de Aprendizaje, y a la Caja de Compensación Familiar, durante los últimos seis (6) meses.

El último pago de aportes realizado, en Octubre 2 de 2024, fue por los siguientes valores:

Aporte	***Valor Pagado***
Entidades Promotoras de Salud	*$ 33,321,200*
Administradores de Fondos de Pensión	*$ 44,921,600*
Administrador de Riesgos Laborales	*$ 6,304,800*
Caja de Compensación Familiar	*$ 10,636,400*
Servicio Nacional de Aprendizaje	*$ 5,318,600*
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	*$ 7,977,100*
TOTAL PAGADO	***$ 108,479,700***

CONCLUSION:

El suscrito Contralor certifica que la ESE Hospital Universitario del Caribe ha efectuado el pago de los aportes a la seguridad social y aportes parafiscales correspondientes a los últimos seis (6) meses de su nómina de funcionarios (Marzo a Septiembre de 2024).

ALFONSO ERNESTO ROA CIFUENTES
Contralor con funciones de Revisor Fiscal
T. P 16.638-T

* * * D E F I N I T I V O * * *

El prestador de servicios de salud para esta sede como se menciona en este documento SI FINALIZÓ LA ACTUALIZACIÓN DEL PORTAFOLIO DE SERVICIOS.

INICIO DOCUMENTO ACTUALIZACIÓN PORTAFOLIO DE SERVICIOS.

1300101781 - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

IDENTIFICACIÓN DEL PRESTADOR.

Código y Nombre del Prestador:	1300101781 - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE				
NI:Nit / CC:Cédula	NI:900042103-5			Nombre o razón social:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE
Fecha de inscripción:	2006/07/14	Fecha de vencimiento:	2024/08/31	Clase de prestador:	Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS
Clase de persona:	JURIDICO	Naturaleza Jurídica:	PÚBLICA	Nivel de Atención del Prestador:	3
Empresa Social del Estado:	SI			Carácter Territorial de la Entidad:	DEPARTAMENTAL
Representante Legal:	RODRIGO JAVIER ARZUZA JIMENEZ			Dirección administrativa:	ZARAGOCILLA CALLE 29 NO 50-50
Telefono:	6726017	Fax:	6726017	Email:	gerenciahucaribe@gmail.com
Municipio:	Distrito:CARTAGENA			Departamento:	Distrito:CARTAGENA

SEDE PRINCIPAL DEL PRESTADOR.

Código y Nombre Sede Principal:	130010178101 - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE				
Dirección:	CALLE 29 NO 50-50			Barrio:	ZARAGOCILLA
Telefono:	6726017	Fax:	6726017	Email:	gerenciahucaribe@gmail.com
Gerente:	RODRIGO JAVIER ARZUZA JIMENEZ			Fecha de Apertura:	2006/07/14
Municipio:	Distrito:CARTAGENA			Departamento:	Distrito:CARTAGENA

SEDE DEL PRESTADOR DONDE SE REALIZA LA ACTUALIZACIÓN DEL PORTAFOLIO DE SERVICIOS - RESOLUCIÓN 3100 DE 2019.

Código y Nombre Sede:	130010178101 - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE		
Dirección:	CALLE 29 NO 50-50	Barrio:	ZARAGOCILLA

Telefono:	6726017	Fax:	6726017	Email:	gerenciahucaribe@gmail.com
Gerente:	RODRIGO JAVIER ARZUZA JIMENEZ			Fecha de Apertura:	2006/07/14
Municipio:	Distrito:CARTAGENA			Departamento:	Distrito:CARTAGENA

CORREOS ELECTRÓNICOS DEL PRESTADOR Y LA SEDE DEL PRESTADOR DONDE SE REALIZA LA ACTUALIZACIÓN DEL PORTAFOLIO DE SERVICIOS.

ANTERIOR CORREO ELECTRONICO DEL PRESTADOR	ACTUALIZADO CORREO ELECTRONICO DEL PRESTADOR	ANTERIOR CORREO ELECTRONICO DE LA SEDE DEL PRESTADOR	ACTUALIZADO CORREO ELECTRONICO DE LA SEDE DEL PRESTADOR
gerenciahucaribe@gmail.com	gerenciahucaribe@gmail.com	gerenciahucaribe@gmail.com	gerenciahucaribe@gmail.com

SERVICIOS DE LA SEDE DE PRESTADOR QUE FUERON HABILITADOS CON APERTURA DE CÓDIGOS NUEVOS PARA LA RESOLUCIÓN 3100 DE 2019.

No se encontraron observaciones de servicios habilitados con apertura de códigos nuevos para la Resolución 3100 de 2019 y la(s) norma(s) que la modifique o sustituya.

SERVICIOS DE LA SEDE DEL PRESTADOR DONDE SE REALIZA LA ACTUALIZACIÓN DEL PORTAFOLIO DE SERVICIOS - RESOLUCIÓN 3100 DE 2019.

RESOLUCIÓN 2003 DE 2014															TR	RESOLUCIÓN 3100 DE 2019																	
GRUPO SER	COD SER	NOMBRE SERVICIO	ONC	AMB	HOSP	MOVI	DOMI	OTRA	CR	IR	BAJA	MEDI	ALTA	FECHA APERTURA (AAAAMMDD)	--	GRUPO SER	COD SER	NOMBRE SERVICIO	M-INT	M-EXT	M-UM	M-DOM	M-JS	M-TEL	M-PR	M-PRTI	M-PRTNI	M-PRTE	M-PRTM	M-PRE	M-PRETE	M-PRETM	COMPL
INTERNACIÓN	107	CUIDADO INTERMEDIO ADULTOS		NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20090423	18	INTERNACIÓN	107	CUIDADO INTERMEDIO ADULTOS	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M
INTERNACIÓN	110	CUIDADO INTENSIVO ADULTOS		NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	20060714	18	INTERNACIÓN	110	CUIDADO INTENSIVO ADULTOS	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	A
INTERNACIÓN	101	GENERAL ADULTOS		NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	20060714	11	INTERNACIÓN	129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	A
QUIRÚRGICOS	201	CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO		NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	20080428	18	QUIRÚRGICOS	201	CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	A
QUIRÚRGICOS	203	CIRUGÍA GENERAL		SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20080428	18	QUIRÚRGICOS	203	CIRUGÍA GENERAL	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M
QUIRÚRGICOS	204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA		SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	20080428	18	QUIRÚRGICOS	204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	A
QUIRÚRGICOS	205	CIRUGÍA MAXILOFACIAL		SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20080428	18	QUIRÚRGICOS	205	CIRUGÍA MAXILOFACIAL	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M
QUIRÚRGICOS	207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA		SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	20080428	18	QUIRÚRGICOS	207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	A
QUIRÚRGICOS	209	CIRUGÍA OTORRINOLARINGOLOGÍA		SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	20080428	18	QUIRÚRGICOS	209	CIRUGÍA OTORRINOLARINGOLOGÍA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	A
QUIRÚRGICOS	210	CIRUGÍA ONCOLÓGICA		SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	20080428	18	QUIRÚRGICOS	210	CIRUGÍA ONCOLÓGICA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	A
QUIRÚRGICOS	213	CIRUGÍA PLÁSTICA Y ESTÉTICA		SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	20080428	18	QUIRÚRGICOS	213	CIRUGÍA PLÁSTICA Y ESTÉTICA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	A

| | | |

CONSULTA EXTERNA	324	INMUNOLOGÍA		SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20140530	18	CONSULTA EXTERNA	324	INMUNOLOGÍA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M					
CONSULTA EXTERNA	329	MEDICINA INTERNA		SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20061019	18	CONSULTA EXTERNA	329	MEDICINA INTERNA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M					
CONSULTA EXTERNA	330	NEFROLOGÍA		SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20061019	18	CONSULTA EXTERNA	330	NEFROLOGÍA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M					
CONSULTA EXTERNA	331	NEUMOLOGÍA		SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20061019	18	CONSULTA EXTERNA	331	NEUMOLOGÍA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M					
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	704	NEUMOLOGÍA - FIBROBRONCOSCOPIA		SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	20061019	16	CONSULTA EXTERNA	331	NEUMOLOGÍA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	A					
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	730	NEUMOLOGÍA LABORATORIO FUNCIÓN PULMONAR		SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20140530	16	CONSULTA EXTERNA	331	NEUMOLOGÍA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M					
CONSULTA EXTERNA	332	NEUROLOGÍA		SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20061019	18	CONSULTA EXTERNA	332	NEUROLOGÍA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M					
CONSULTA EXTERNA	333	NUTRICIÓN Y DIETÉTICA		SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	20080104	18	CONSULTA EXTERNA	333	NUTRICIÓN Y DIETÉTICA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B					
CONSULTA EXTERNA	339	ORTOPEDIA Y/O TRAUMATOLOGÍA		SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20061019	18	CONSULTA EXTERNA	339	ORTOPEDIA Y/O TRAUMATOLOGÍA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M				
CONSULTA EXTERNA	340	OTORRINOLARINGOLOGÍA		SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20061019	18	CONSULTA EXTERNA	340	OTORRINOLARINGOLOGÍA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M					
CONSULTA EXTERNA	344	PSICOLOGÍA		SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	20111021	18	CONSULTA EXTERNA	344	PSICOLOGÍA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B					
CONSULTA EXTERNA	348	REUMATOLOGÍA		SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20061019	18	CONSULTA EXTERNA	348	REUMATOLOGÍA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M					
CONSULTA EXTERNA	355	UROLOGÍA		SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20061019	18	CONSULTA EXTERNA	355	UROLOGÍA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M					
CONSULTA EXTERNA	356	OTRAS CONSULTAS DE ESPECIALIDAD	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20080104	18	CONSULTA EXTERNA	356	OTRAS CONSULTAS DE ESPECIALIDAD	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M					
CONSULTA EXTERNA	362	CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO		SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20140530	18	CONSULTA EXTERNA	362	CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M					
CONSULTA EXTERNA	363	CIRUGÍA DE MANO		SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20061019	18	CONSULTA EXTERNA	363	CIRUGÍA DE MANO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M					
CONSULTA EXTERNA	364	CIRUGÍA DE MAMA Y TUMORES TEJIDOS BLANDOS	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20061019	18	CONSULTA EXTERNA	364	CIRUGÍA DE MAMA Y TUMORES TEJIDOS BLANDOS	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M					
CONSULTA EXTERNA	365	CIRUGÍA DERMATOLÓGICA		SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20061019	18	CONSULTA EXTERNA	365	CIRUGÍA DERMATOLÓGICA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M					
CONSULTA EXTERNA	366	CIRUGÍA DE TÓRAX		SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20061019	18	CONSULTA EXTERNA	366	CIRUGÍA DE TÓRAX	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M					
CONSULTA EXTERNA	367	CIRUGÍA GASTROINTESTINAL		SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20061019	18	CONSULTA EXTERNA	367	CIRUGÍA GASTROINTESTINAL	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M					

CONSULTA EXTERNA	368	CIRUGÍA GINECOLÓGICA LAPAROSCÓPICA		SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20061019	18	CONSULTA EXTERNA	368	CIRUGÍA GINECOLÓGICA LAPAROSCÓPICA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M			
CONSULTA EXTERNA	369	CIRUGÍA PLÁSTICA Y ESTÉTICA		SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20061019	18	CONSULTA EXTERNA	369	CIRUGÍA PLÁSTICA Y ESTÉTICA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M			
CONSULTA EXTERNA	372	CIRUGÍA VASCULAR		SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20061009	18	CONSULTA EXTERNA	372	CIRUGÍA VASCULAR	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M			
CONSULTA EXTERNA	387	NEUROCIRUGÍA		SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20121107	18	CONSULTA EXTERNA	387	NEUROCIRUGÍA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M			
CONSULTA EXTERNA	393	ORTOPEDIA ONCOLÓGICA		SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20061019	18	CONSULTA EXTERNA	393	ORTOPEDIA ONCOLÓGICA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M			
CONSULTA EXTERNA	411	CIRUGÍA MAXILOFACIAL		SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20080104	18	CONSULTA EXTERNA	411	CIRUGÍA MAXILOFACIAL	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M			
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	706	LABORATORIO CLÍNICO		SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	20061019	18	APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	706	LABORATORIO CLÍNICO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC			
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	712	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO		SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	20061019	18	APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	712	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC			
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	714	SERVICIO FARMACÉUTICO		NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	20090423	18	APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	714	SERVICIO FARMACÉUTICO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	A			
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	728	TERAPIA OCUPACIONAL		SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	20160623	18	APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	728	TERAPIA OCUPACIONAL	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC			
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	739	FISIOTERAPIA		SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	20160421	18	APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	739	FISIOTERAPIA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC			
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	740	FONOAUDIOLOGÍA Y/O TERAPIA DEL LENGUAJE		SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	20160623	18	APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	740	FONOAUDIOLOGÍA Y/O TERAPIA DEL LENGUAJE	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC			

APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	701	DIAGNÓSTICO CARDIOVASCULAR		SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	20061019	11	APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	742	DIAGNÓSTICO VASCULAR	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	A		
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	708	UROLOGÍA - LITOTRIPSIA UROLÓGICA		SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20061009	16	APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS - IONIZANTES	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M	
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	710	RADIOLOGÍA E IMÁGENES DIAGNOSTICAS		SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	SI	20060714	11	APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS - IONIZANTES	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	A	
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	719	ULTRASONIDO		SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20061019	16	APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	745	IMÁGENES DIAGNOSTICAS - NO IONIZANTES	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M	
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	713	TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA		NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20060714	11	APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	746	GESTION PRE-TRANSFUSIONAL	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M	
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	718	LABORATORIO DE PATOLOGÍA		SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20060714	11	APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	747	PATOLOGÍA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M	
PROCESOS	950	PROCESO ESTERILIZACIÓN		SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	SI	NO	20060714	12	PROCESOS	950	PROCESO ESTERILIZACIÓN																					
URGENCIAS	501	SERVICIO DE URGENCIAS		SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	20060714	11	ATENCIÓN INMEDIATA	1102	URGENCIAS	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	A		
TRANSPORTE ASISTENCIAL	602	TRANSPORTE ASISTENCIAL MEDICALIZADO		SI	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	20121107	11	ATENCIÓN INMEDIATA	1104	TRANSPORTE ASISTENCIAL MEDICALIZADO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	M		

CONVENCIONES:

ONC: Oncológico

AMB: Intramural Ambulatorio

HOSP: Intramural Hospitalario

MOVI: Extramural Móvil

DOMI: Extramural Domiciliario

OTRA: Extramural Otras

CR: Telemedicina Centro Referencia

IR: Telemedicina Institución Remisora

BAJA: Complejidad Baja

MEDI: Complejidad Media

ALTA: Complejidad Alta

TR: Código transición-VER TABLA TRANSICIÓN DE SERVICIOS

M-INT:Modalidad Intramural

M-EXT:Modalidad Extraamural

M-UM :Modalidad Unidad Móvil

M-DOM:Modalidad Domiciliario

M-JS :Modalidad Jornada de Salud

M-TEL:Modalidad Telemedicina

M-PR :Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina

M-PRTI:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Interactiva

M-PRTNI:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina No Interactiva

M-PRTE:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Telexperticia

M-PRTM:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Telemonitoreo

M-PRE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina

M-PRETE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina Telexperticia

M-PRETE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina Telemonitoreo

COMPL :Complejidad

TR:TABLA DE TRANSICIÓN DE SERVICIOS DE SALUD:

11-CAMBIA CÓDIGO Y NOMBRE DEL SERVICIO

12-SE INACTIVA EL CÓDIGO

13-SE INACTIVA EL CÓDIGO Y DERIVA COMO ACTIVIDADES EN OTRO(S) SERVICIO(S)

14-SE INACTIVA EL CÓDIGO Y DERIVA COMO ESPECIFICIDAD EN OTRO(S) SERVICIO(S)

15-SE INACTIVA EL CÓDIGO Y DERIVA COMO MODALIDAD EN OTRO(S) SERVICIO(S)

16-SE INACTIVA EL CÓDIGO Y DERIVA COMO PROCEDIMIENTO EN OTRO(S) SERVICIO(S)

17-SE INACTIVA EL CÓDIGO Y DERIVA EN OTRO(S) SERVICIO(S)

18-SIGUE IGUAL EL SERVICIO

19-SE INACTIVA SERVICIO VOLUNTARIAMENTE POR EL PRESTADOR

***El prestador no desea continuar prestando el servicio.

PRESTADORES DE REFERENCIA QUE BRINDAN APOYO PARA LOS SERVICIOS CON MODALIDADES EN TELEMEDICINA DE LA SEDE DEL PRESTADOR DONDE SE REALIZA LA ACTUALIZACIÓN DEL PORTAFOLIO DE SERVICIOS - RESOLUCIÓN 3100 DE 2019.

[TABLA_PSERVICIOS_PR]

HORARIOS DE LOS SERVICIOS (FORMATO HORA MILITAR) DE LA SEDE DEL PRESTADOR DONDE SE REALIZA LA ACTUALIZACIÓN DEL PORTAFOLIO DE SERVICIOS - RESOLUCIÓN 3100 DE 2019.

GRUPO DEL SERVICIO	COD SER	NOMBRE SERVICIO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
INTERNACIÓN	107	CUIDADO INTERMEDIO ADULTOS	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
INTERNACIÓN	110	CUIDADO INTENSIVO ADULTOS	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
INTERNACIÓN	129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
QUIRÚRGICOS	201	CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO		07:00A13:00					
QUIRÚRGICOS	203	CIRUGÍA GENERAL	13:00A19:00	13:00A19:00		07:00A19:00	13:00A19:00	07:00A13:00	
QUIRÚRGICOS	204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	13:00A19:00	13:00A19:00					
QUIRÚRGICOS	205	CIRUGÍA MAXILOFACIAL	07:00A13:00						
QUIRÚRGICOS	207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	07:00A13:00	07:00A19:00	13:00A19:00	07:00A19:00	13:00A19:00	07:00A13:00	
QUIRÚRGICOS	209	CIRUGÍA OTORRINOLARINGOLOGÍA	07:00A13:00	07:00A13:00	07:00A13:00		07:00A13:00		
QUIRÚRGICOS	210	CIRUGÍA ONCOLÓGICA	07:00A13:00				13:00A19:00		
QUIRÚRGICOS	213	CIRUGÍA PLÁSTICA Y ESTÉTICA	13:00A19:00				07:00A13:00		
QUIRÚRGICOS	214	CIRUGÍA VASCULAR Y ANGIOLÓGICA			07:00A13:00			07:00A13:00	
QUIRÚRGICOS	215	CIRUGÍA UROLÓGICA	13:00A19:00	13:00A19:00	13:00A19:00	07:00A19:00	07:00A19:00	07:00A13:00	

QUIRÚRGICOS	217	OTRAS CIRUGÍAS	13:00A19:00			07:00A13:00			
QUIRÚRGICOS	231	CIRUGÍA DE LA MANO		07:00A13:00					
QUIRÚRGICOS	232	CIRUGÍA DE MAMA Y TUMORES TEJIDOS BLANDOS	07:00A13:00						
QUIRÚRGICOS	233	CIRUGÍA DERMATOLÓGICA	13:00A16:00				07:00A12:00		
QUIRÚRGICOS	234	CIRUGÍA DE TÓRAX			07:00A13:00				
QUIRÚRGICOS	235	CIRUGÍA GASTROINTESTINAL			07:00A13:00				
QUIRÚRGICOS	245	NEUROCIRUGÍA			07:00A13:00		07:00A13:00		
CONSULTA EXTERNA	301	ANESTESIA	07:00A17:00	09:00A12:00			07:00A08:00		
CONSULTA EXTERNA	302	CARDIOLOGÍA					07:00A12:00		
CONSULTA EXTERNA	304	CIRUGÍA GENERAL	12:00A15:00	14:00A17:00	08:00A12:00	14:00A17:00	13:00A16:00		
CONSULTA EXTERNA	308	DERMATOLOGÍA	07:00A14:00	07:00A14:00					
CONSULTA EXTERNA	309	DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS	14:00A17:00				07:00A08:00		
CONSULTA EXTERNA	310	ENDOCRINOLOGÍA		07:00A11:00	07:00A09:00	08:00A15:00			
CONSULTA EXTERNA	313	ESTOMATOLOGÍA	07:00A09:00						
CONSULTA EXTERNA	316	GASTROENTEROLOGÍA			07:00A13:00	07:00A13:00			
CONSULTA EXTERNA	320	GINECOBSTETRICIA		13:00A17:00					
CONSULTA EXTERNA	321	HEMATOLOGÍA					14:00A17:00		
CONSULTA EXTERNA	323	INFECTOLOGÍA			09:00A12:00				
CONSULTA EXTERNA	324	INMUNOLOGÍA			09:00A12:00				
CONSULTA EXTERNA	329	MEDICINA INTERNA	08:00A12:00	09:00A12:00	09:00A17:00	09:00A12:00	09:00A17:00		
CONSULTA EXTERNA	330	NEFROLOGÍA			09:00A11:00		07:00A11:00		
CONSULTA EXTERNA	331	NEUMOLOGÍA	09:00A17:00		07:00A12:00	09:00A17:00			
CONSULTA EXTERNA	332	NEUROLOGÍA	09:00A14:00		08:00A13:00	09:00A12:00			
CONSULTA EXTERNA	333	NUTRICIÓN Y DIETÉTICA	13:00A16:00	13:00A16:00	13:00A16:00	13:00A16:00	13:00A16:00		
CONSULTA EXTERNA	339	ORTOPEDIA Y/O TRAUMATOLOGÍA	08:00A17:00	09:00A17:00		07:00A17:00			
CONSULTA EXTERNA	340	OTORRINOLARINGOLOGÍA	07:00A11:00	07:00A11:00	13:00A17:00	07:00A11:00			
CONSULTA EXTERNA	344	PSICOLOGÍA	13:00A15:00	13:00A15:00					
CONSULTA EXTERNA	348	REUMATOLOGÍA					09:00A12:00		
CONSULTA EXTERNA	355	UROLOGÍA	12:00A16:00	08:00A12:00		07:00A11:00	07:00A11:00		
CONSULTA EXTERNA	356	OTRAS CONSULTAS DE ESPECIALIDAD		07:00A13:00	13:00A16:00		08:00A16:00		
CONSULTA EXTERNA	362	CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO	10:00A11:00		10:00A11:00				
CONSULTA EXTERNA	363	CIRUGÍA DE MANO	08:00A13:00						

CONSULTA EXTERNA	364	CIRUGÍA DE MAMA Y TUMORES TEJIDOS BLANDOS	10:00A16:00						
CONSULTA EXTERNA	365	CIRUGÍA DERMATOLÓGICA	08:00A13:00				08:00A17:00		
CONSULTA EXTERNA	366	CIRUGÍA DE TÓRAX					07:00A13:00		
CONSULTA EXTERNA	367	CIRUGÍA GASTROINTESTINAL			13:00A16:00				
CONSULTA EXTERNA	368	CIRUGÍA GINECOLÓGICA LAPAROSCÓPICA		13:00A17:00					
CONSULTA EXTERNA	369	CIRUGÍA PLÁSTICA Y ESTÉTICA		08:00A13:00					
CONSULTA EXTERNA	372	CIRUGÍA VASCULAR			07:00A18:00	09:00A13:00			
CONSULTA EXTERNA	387	NEUROCIRUGÍA	14:00A16:00		09:00A11:00	12:00A14:00			
CONSULTA EXTERNA	393	ORTOPEDIA ONCOLÓGICA			13:00A15:00				
CONSULTA EXTERNA	411	CIRUGÍA MAXILOFACIAL			07:00A12:00		07:00A12:00		
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	706	LABORATORIO CLÍNICO	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	712	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	714	SERVICIO FARMACÉUTICO	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	728	TERAPIA OCUPACIONAL	07:00A13:00	07:00A13:00	07:00A13:00	07:00A13:00	07:00A13:00	07:00A13:00	
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	739	FISIOTERAPIA	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A13:00	
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	740	FONOAUDIOLOGÍA Y/O TERAPIA DEL LENGUAJE	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A13:00	
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	742	DIAGNÓSTICO VASCULAR	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00	07:00A17:00		
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS - IONIZANTES	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	745	IMÁGENES DIAGNOSTICAS - NO IONIZANTES	08:00A17:30	08:00A17:30	08:00A17:30	08:00A17:30	08:00A17:30	08:00A12:30	
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	746	GESTION PRE-TRANSFUSIONAL	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59

APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	747	PATOLOGÍA	07:00A16:00	07:00A16:00	07:00A16:00	07:00A16:00	07:00A16:00		
ATENCIÓN INMEDIATA	1102	URGENCIAS	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
ATENCIÓN INMEDIATA	1104	TRANSPORTE ASISTENCIAL MEDICALIZADO	07:00A15:00	07:00A15:00	07:00A15:00	07:00A15:00	07:00A15:00	07:00A13:00	

ESPECIFICIDADES DE LOS SERVICIOS DE LA SEDE DEL PRESTADOR DONDE SE REALIZA LA ACTUALIZACIÓN DEL PORTAFOLIO DE SERVICIOS - RESOLUCIÓN 3100 DE 2019.

GRUPO DEL SERVICIO	COD SER	NOMBRE SERVICIO	ESPECIFICIDAD
QUIRÚRGICOS	232	CIRUGÍA DE MAMA Y TUMORES TEJIDOS BLANDOS	ATENCIÓN PACIENTE ONCOLÓGICO
CONSULTA EXTERNA	309	DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS	ATENCIÓN PACIENTE ONCOLÓGICO
CONSULTA EXTERNA	364	CIRUGÍA DE MAMA Y TUMORES TEJIDOS BLANDOS	ATENCIÓN PACIENTE ONCOLÓGICO
QUIRÚRGICOS	232	CIRUGÍA DE MAMA Y TUMORES TEJIDOS BLANDOS	PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS AMBULATORIOS
QUIRÚRGICOS	233	CIRUGÍA DERMATOLÓGICA	PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS AMBULATORIOS
QUIRÚRGICOS	235	CIRUGÍA GASTROINTESTINAL	PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS AMBULATORIOS
QUIRÚRGICOS	201	CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO	PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS AMBULATORIOS
QUIRÚRGICOS	203	CIRUGÍA GENERAL	PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS AMBULATORIOS
QUIRÚRGICOS	204	CIRUGÍA GINECOLÓGICA	PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS AMBULATORIOS
QUIRÚRGICOS	205	CIRUGÍA MAXILOFACIAL	PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS AMBULATORIOS
QUIRÚRGICOS	207	CIRUGÍA ORTOPÉDICA	PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS AMBULATORIOS
QUIRÚRGICOS	209	CIRUGÍA OTORRINOLARINGOLOGÍA	PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS AMBULATORIOS
QUIRÚRGICOS	210	CIRUGÍA ONCOLÓGICA	PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS AMBULATORIOS
QUIRÚRGICOS	213	CIRUGÍA PLÁSTICA Y ESTÉTICA	PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS AMBULATORIOS
QUIRÚRGICOS	214	CIRUGÍA VASCULAR Y ANGIOLÓGICA	PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS AMBULATORIOS
QUIRÚRGICOS	215	CIRUGÍA UROLÓGICA	PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS AMBULATORIOS
QUIRÚRGICOS	217	OTRAS CIRUGÍAS	PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS AMBULATORIOS
QUIRÚRGICOS	231	CIRUGÍA DE LA MANO	PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS AMBULATORIOS

CAPACIDAD INSTALADA - POR GRUPOS DE CAPACIDAD DE LA *** SEDE DEL PRESTADOR *** DONDE SE REALIZA LA ACTUALIZACIÓN DEL PORTAFOLIO DE SERVICIOS - CAPACIDAD INSTALADA ANTES DE APLICAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PORTAFOLIO DE SERVICIOS.

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	CANTIDAD
AMBULANCIAS	MEDICALIZADA	1
CAMAS	PEDIÁTRICA	0
CAMAS	ADULTOS	225
CAMAS	CUIDADO INTERMEDIO ADULTO	31

CAMAS	CUIDADO INTENSIVO ADULTO	18
SALAS	QUIRÓFANO	5
SALAS	PROCEDIMIENTOS	2
SILLAS	SILLAS DE QUIMIOTERAPIA	0

CAPACIDAD INSTALADA - POR GRUPOS DE CAPACIDAD DE LA *** SEDE DEL PRESTADOR *** DONDE SE REALIZA LA ACTUALIZACIÓN DEL PORTAFOLIO DE SERVICIOS - RESOLUCIÓN 3100 DE 2019.

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	CANTIDAD
AMBULANCIAS	MEDICALIZADA	1
CAMAS	INTERMEDIA ADULTOS	36
CAMAS	INTENSIVA ADULTOS	76
CAMAS	INTENSIVA QUEMADO ADULTO	0
CAMAS	PEDIÁTRICA	0
CAMAS	ADULTOS	303
CAMAS	CUIDADO INTERMEDIO ADULTO	0
CAMAS	CUIDADO INTENSIVO ADULTO	0
CAMILLAS	OBSERVACIÓN PEDIÁTRICA	0
CAMILLAS	OBSERVACIÓN ADULTOS HOMBRES	30
CAMILLAS	OBSERVACIÓN ADULTOS MUJERES	25
CONSULTORIOS	URGENCIAS	4
CONSULTORIOS	CONSULTA EXTERNA	19
SALAS	SALA DE CIRUGÍA	7
SALAS	QUIRÓFANO	0
SALAS	PROCEDIMIENTOS	2
SILLAS	SILLAS DE QUIMIOTERAPIA	0

DETALLE AMBULANCIAS DE LA SEDE DEL PRESTADOR DONDE SE REALIZA LA ACTUALIZACIÓN DEL PORTAFOLIO DE SERVICIOS - RESOLUCIÓN 3100 DE 2019..

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	NUMERO PLACA	MODALIDAD	MODELO	TARJETA DE PROPIEDAD	FECHA DE APERTURA (AAAAMMDD)
AMBULANCIAS	MEDICALIZADA	OLN561	TERRESTRE	2018	10014949777	20180522

DETALLE UNIDADES MOVILES DE LA SEDE DEL PRESTADOR DONDE SE REALIZA LA ACTUALIZACIÓN DEL PORTAFOLIO DE SERVICIOS - RESOLUCIÓN 3100 DE 2019..

No se encontraron registros de Unidades Móviles

Los anteriores datos tienen como fuente de información, el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

Elaborado por el usuario: 130010178101

FIN DOCUMENTO ACTUALIZACIÓN PORTAFOLIO DE SERVICIOS.

1300101781 - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 10:44:32 AM horas del 16/10/2024, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **8852284**
Apellidos y Nombres: **ARZUZA JIMENEZ RODRIGO JAVIER**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República | Ministerio de Defensa Nacional | Portal Único de Contratación | GOV.CO

Todos los derechos reservados.

Scanned with ACE Scanner

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 256289559

PIB
10:57:42

Bogotá DC, 16 de octubre del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) RODRIGO JAVIER ARZUZA JIMENEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 8852284:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Scanned with ACE Scanner

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 17 de octubre de 2024, a las 11:23:27, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	900042103
Código de Verificación	900042103241017112327

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 16 de octubre de 2024, a las 10:33:35, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	8852284
Código de Verificación	8852284241016103335

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Scanned with ACE Scanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **8.852.284**

ARZUZA JIMENEZ

APELLIDOS

RODRIGO JAVIER

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-ABR-1980**

CARTAGENA
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.86	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

09-JUL-1998 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0500150-00054741-M-0008852284-20080821 **0002**426155A 1 6000004267

0080076

GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

ACTA DE POSESION

En el Distrito de Cartagena de Indias, a los dieciséis (16) días del mes de Abril de 2024, se presentó en el DESPACHO DEL GOBERNADOR, el/la señor(a) RODRÍGO JAVIER ARZUZA JIMÉNEZ , identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.852.284 con el objeto de tomar posesión del cargo de GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, nombrado mediante Decreto No. 324 de fecha 12 de abril de 2024, por un período institucional que empezará con la posesión en el evocado empleo y finalizará tres (3) meses después del inicio del período constitucional del gobernador que resulte electo en las elecciones territoriales de 2027, eso es, hasta el 31 de marzo de 2028, de conformidad con lo consagrado en artículo 20 de la ley 1797 de 2016 y artículo 13 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

El Posesionado juró en forma legal, prometiendo cumplir fiel y legalmente los deberes propios de su cargo.

Afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las causales de incompatibilidad e inhabilidad señaladas por disposiciones constitucionales o legales, ni pesan sobre él sanciones penales ni disciplinarias que le impidan el ejercicio del cargo.

YAMIL ARANA PADAUÍ
GOBERNADOR DE BOLÍVAR

EL POSESIONADO

Proyectó: Juliana Simmng/Director Función Pública
Revisó: Rafael Montes Costa/Secretario Jurídico

GOBERNACIÓN de BOLIVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 324 DEL 2024

"Por el cual se efectúa el nombramiento en propiedad del Gerente de una Empresa Social del Estado del Nivel Descentralizado de la Administración Departamental de Bolívar."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En Uso de sus Facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en la Ley 489 de 1998, 1797 de 2016 y la Ley 1797 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, tiene como naturaleza jurídica la de ser una institución pública del tercer nivel de atención, prestadora de servicios de la salud, sujeta a un régimen de derecho público y al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993; de categoría especial descentralizada del orden territorial departamental, dotadas de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que la Ley 1797 del 13 de julio de 2016, en su Artículo 20 establece que:

"Artículo 20. Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la Republica, del Gobernador o del Alcalde. Dentro de dicho periodo, sólo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial.

Parágrafo transitorio. Para el caso de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan sido nombrados por concurso de méritos o reelegidos, continuarán ejerciendo el cargo hasta finalizar el período para el cual fueron nombrados o reelegidos.

Los procesos de concurso que al momento de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren en etapa de convocatoria abierta o en cualquiera de las etapas subsiguientes continuarán hasta su culminación y el nombramiento del Gerente o Director recaerá en el integrante de la terna que haya obtenido el primer lugar, el nominador deberá proceder al nombramiento en los términos del artículo 72 de la Ley 1438 de 2011. En el evento que el concurso culmine con la declaratoria de desierto o no se integre la terna, el nombramiento se efectuará en los términos señalados en el primer inciso del presente artículo.

Del mismo modo, en los casos en que la entrada en vigencia de la presente ley, no se presente ninguna de las situaciones referidas en el inciso anterior, el jefe de la respectiva Entidad Territorial o el Presidente de la Republica procederá al nombramiento de los Gerentes o Directores dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, en los términos señalados en el presente artículo."

Que en consecuencia de lo anterior se puede concluir que por ser la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, un hospital del tercer nivel de atención en salud y una entidad descentralizada del orden territorial departamental, la facultad nominadora sobre el empleo de Gerente de dicha ESE en referencia, recae en el Gobernador del Departamento de Bolívar.

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 324 DEL 2024

"Por el cual se efectúa el nombramiento en propiedad del Gerente de una Empresa Social del Estado del Nivel Descentralizado de la Administración Departamental de Bolívar."

Que mediante circular Conjunta No. 009 del 25 de Julio de 2016, el Ministro de Salud y de la Protección Social, el Procurador General de la Nación y la Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública impartieron lineamientos para la aplicación y cabal cumplimiento de la ley 1797 de 2016, en lo que respecta a los nombramientos de gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado del Orden Territorial.

Que el Ministerio de Salud expidió el Decreto No. 1427 de 2016, el cual se establece lo concerniente a quienes poseen la facultad legal de evaluar las competencias de los aspirantes a ocupar el empleo de Gerente o Director de Empresas Sociales del Estado.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, mediante Resolución No. 680 de 02 de septiembre de 2016, señaló las competencias y conductas asociadas que se deben demostrar para ocupar el empleo de Gerente o Director de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial.

Que mediante correo electrónico de fecha del 10 de abril de 2024, se solicitó apoyo del DAFP en la evaluación de competencias para escoger al gerente de una empresa social del estado del tercer nivel de atención, del sector descentralizado del Departamento de Bolívar, por lo que se envió la hoja de vida del aspirante a Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, para que les fuese practicada la prueba:

NO.	NOMBRE(S) DEL (DE LOS) CANDIDATO(S)	CEDULA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	NIVEL DE LA ESE
1	**RODRÍGO JAVIER ARZUZA JIMÉNEZ**	8.852.284	3126812165	rarzuz@hotmail.com	Tercer Nivel

Que el empleo de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, quedó en vacancia definitiva por finalización del periodo institucional, el día 31 de marzo de 2024; por lo que fue provisto en encargo hasta que se surtiera el proceso de selección del nuevo gerente de dicha entidad, mediante Decreto No. 213 del 01 de abril de 2024, se encargó a la Doctora TATIANA PATRICIA VASQUEZ URQUIJO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.507.714, quien se desempeña como Subgerente Administrativo Código 090 Grado 01, de las funciones del Despacho de la Gerencia de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE.

Que para el desempeño del empleo de Gerente o Director de una Empresa Social del Estado de tercer nivel de atención en salud se deberá cumplir con los requisitos de formación profesional y experiencia consagradas en el numeral 22.5 del artículo 22 del Decreto 785 de 2005.

Que el Departamento Administrativo de Función Pública, en respuesta a la solicitud de apoyo de evaluación de competencias, respecto al señor RODRIGO ARZUZA JIMÉNEZ, señalo lo siguiente: "Es importante mencionar que la prueba aplicada al candidato es un instrumento de medición y evaluación de la conducta que permite identificar el grado de desarrollo de la capacidad para desempeñar un cargo. Dicha capacidad está determinada por las destrezas, habilidades y aptitudes que debe poseer el aspirante de acuerdo con las competencias comportamentales descritas en la Resolución 680 de 2016 "por la cual se señalan las competencias que se deben demostrar para ocupar el empleo de gerente o director de las Empresas Sociales del Estado". **Cabe resaltar que los resultados de las valoraciones realizadas bajo estos parámetros tienen una vigencia para su uso e interpretación mínima de 6 (seis) meses y máxima de un año.**" Cursiva y negrilla.

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 324 DEL 2024

"Por el cual se efectúa el nombramiento en propiedad del Gerente de una Empresa Social del Estado del Nivel Descentralizado de la Administración Departamental de Bolívar."

En consecuencia, mediante Radicado No.: 20241010208221, se actualizó el Informe de Competencias de los Directores o Gerentes de las Empresas Sociales del Estado, expedido el día 01 de Junio de 2023, donde el aspirante obtuvo los resultados que se observan a continuación:

NO.	NOMBRE(S) DEL (DE LOS) CANDIDATO(S)	CEDULA	COMPETENCIAS EVALUADAS	CALIFICACIÓN	NIVEL DE LA ESE
1	**RODRÍGO JAVIER ARZUZA JIMÉNEZ**	8.852.284	COMPROMISO SERVICIO PÚBLICO ORIENTACIÓN RESULTADOS MANEJO RELACIONES INTERPERSONALES PLANEACIÓN MANEJO EFICAZ Y EFICIENTE DE RECURSOS	84,24%	Tercer Nivel

Que atendiendo al anterior resultado y siendo que cumple con los requisitos para desempeñar el empleo de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, se designará en el mismo, para el periodo institucional (2025-2028), periodo que finalizará el finalizará tres (3) meses después del inicio del período constitucional del gobernador que resulte electo en las elecciones territoriales de 2027, al señor **RODRÍGO JAVIER ARZUZA JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.852.284.

Que el señor **RODRÍGO JAVIER ARZUZA JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.852.284, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 22.5 del artículo 22 del Decreto 785 de 2005, para desempeñar el empleo de Gerente de un Hospital de Tercer Nivel de Atención en Salud, toda vez que acredita Título Profesional de Contaduría Pública, Especialista en Gerencia de Impuestos, y experiencia profesional en el área de la Salud por más de cuatro (4) años.

Que es deber del Gobernador del Departamento de Bolívar, acatar el ordenamiento jurídico y proveer de manera definitiva el empleo de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, para lo que resta del periodo institucional que finalizará tres (3) meses después del inicio del período constitucional del gobernador que resulte electo en las elecciones territoriales de 2027, de conformidad con lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y artículo 13 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

Que en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminado el encargo efectuado mediante Decreto No. 213 del 01 de abril de 2024, a la Doctora **TATIANA PATRICIA VASQUEZ URQUIJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.507.714, de las funciones del empleo de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar al Doctor **RODRÍGO JAVIER ARZUZA JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.852.284, en el empleo de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, por un periodo institucional que empezará con la posesión en el evocado empleo y finalizará tres (3) meses después del inicio del período constitucional del gobernador que resulte electo en las elecciones territoriales de 2027, de conformidad con lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, con efectos fiscales a partir de la fecha de posesión en el empleo de gerente.

GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 324 DEL 2024

"Por el cual se efectúa el nombramiento en propiedad del Gerente de una Empresa Social del Estado del Nivel Descentralizado de la Administración Departamental de Bolívar."

PARÁGRAFO: Las funciones y asignación salarial del Gerente, corresponderán a las estipuladas en el Manual de Funciones, competencias laborales y requisitos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE y en las demás normas que regulan la materia; y el gasto se imputará al presupuesto de dicha entidad, por pertenecer a su planta de cargos.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente al interesado y de aceptar, désele posesión en legal forma y remítase copia de los documentos correspondientes a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, para que se realicen los trámites de incorporación en nómina de la funcionaria nombrada en el Artículo Segundo del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena, a los doce (12) días del mes de abril de 2024.

YAMIL ROMAN HADAUI
Gobernador de Bolívar

Revisó: Juliana Sinning Ciodaro - Director Función Pública
Revisó: Rafael Enrique Montes Costa - Secretario Jurídico
Proyectó: Willy Escrucena Castro - PE Dirección Función Pública

POSITIVA
COMPAÑIA DE SEGUROS

0000081

COMPROBANTE DE RADICACIÓN DE LA AFILIACIÓN DEL DIA 17/04/2024

DATOS DE LA EMPRESA

Tipo documento:	NI	Número de documento:	900042103	Cédula Usuario:	CC 8852284
Nombre:	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE				
Dirección:	ZARAGOCILLA CL 29 50 50 BR ZARAGOCILLA				
Departamento:	BOLIVAR	Municipio:	CARTAGENA DE INDIAS		
Correo electrónico:	SSTHUC11@GMAIL.COM				
Teléfono:	6517190	Tarifa:	2.436		
Actividad Económica:	3861001 ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION. COMPRENDE LAS ACTIVIDADES QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN LABORATORIO CLINICO, ENDOSCOPIA, PATOLOGIA ETC. CUANDO SE PRESTAN A PACIENTES INTERNOS LA ATENCION DE PACIENTES INTERNOS. QUE SE REALIZA BAJO LA SUPERVISION DIRECTA DE MEDICOS Y ABARCA: LA ATENCION ODONTOLOGICA A PACIENTES INTERNOS EN HOSPITALES CUANDO SE PRESTA POR PROFESIONALES VINCULADOS A LA INSTITUCION DE INTERNACION; EL SERVICIO DE PERSONAL MEDICO GENERAL Y ESPECIALIZADO Y PARAMEDICO EN: SERVICIO DE COMPLEMENTACION TERAPEUTICA: REHABILITACION (POR TERAPISTAS), OPTOMETRIA, PSICOLOGIA, NUTRICION, F				

DATOS DEL USUARIO QUE REALIZA LA RADICACIÓN

Cédula Usuario	Nombres y Apellidos del Usuario
CC 8852284	RODRIGO JAVIER ARZUZA JIMENEZ

DATOS AFILIADOS RADICADOS

Radicado	Cobertura	Documento	Nombre Trabajador	Riesgo	Tarifa	Tipo
1 80	18/04/2024	CC 8852284	ARZUZA JIMENEZ RODRIGO	3	2.43600	**Dependiente**

OBSERVACIONES

Si tiene alguna duda con respecto a la tarifa o actividad económica de sus afiliados por favor dirijase a la oficina de POSITIVA más cercana o comuniquese con nuestra linea gratuita de atención a nivel nacional 01-8000-111-170 y en Bogotá al 3307000.

Cordial saludo,

Gerencia de Afiliaciones y Novedades
Positiva Compañía de Seguros S.A.

16434705B55A9CF8D2081DCCE5BEDCC2 Certificado impreso el día 4/17/2024 7:47:41 AM por el portal de empresas Edesk

0000082

EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO

Dirijase a la Institución Prestadora de Salud IPS asignada en la línea Positiva 01 8000 111170 en Bogotá 601 330 7000.

www.positiva.gov.co

LA ASEGURADORA DE TODOS LOS COLOMBIANOS

RODRIGO JAVIER
ARZUZA JIMENEZ
8852284
ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE
900042103

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141040302067

(415)7707212489984(8020) 000014104030206 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 0 4 2 1 0 3	5	Impuestos de Cartagena 6	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bolívar 1 3	Cartagena 0 0 1

41. Dirección principal
BRR ZARAGOCILLA CR CRA 50 29 35

42. Correo electrónico gerenciahucaribe@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 2 6 8 1 2 1 6 5	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación				
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades				
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 6 1 0	2 0 0 4 1 2 2 9							

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	6	7	8	1	4	1	6	4	2	5	2															

06- Ingresos y patrimonio.
07- Retención en la fuente a título de rent
08- Retención timbre nacional
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes
42- Obligado a llevar contabilidad
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores					
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2024 - 05 - 15 / 09 : 53: 01

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre ARZUZA JIMENEZ RODRIGO JAVIER

985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141040302067

(415)7707212489984(8020) **000014104030206 7**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 0 4 2 1 0 3	5	Impuestos de Cartagena 6	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	2 3
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 3	0 3
72. Número	8 9 5	3 2 4
73. Fecha	2 0 0 4 1 2 2 9	2 0 2 4 0 4 1 2
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 4	0 4
76. Fecha de registro	2 0 0 4 1 2 2 9	2 0 2 4 0 4 1 2
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	1 3	1 3
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	0 0 1

Vigencia

80. Desde	2 0 0 4 1 2 2 9
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Superintendencia Nacional de Salud — 1 0

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 2	2 0 1 6 1 1 2 8		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141040302067

(415)7707212489984(8020) **000014104030206 7**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 0 4 2 1 0 3	5	Impuestos de Cartagena	6

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 4 0 4 1 2		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
Cédula de Ciudadaní 1 3	8 8 5 2 2 8 4		
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
ARZUZA	JIMENEZ	RODRIGO	JAVIER
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141040302067

(415)7707212489984(8020) **000014104030206 7**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 0 4 2 1 0 3	5	Impuestos de Cartagena	6

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 9 4 5 1 5 8 0		1 6 6 3 8 T

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
ROA	CIFUENTES	ALFONSO	ERNESTO

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento
2 0 2 3 0 6 0 1

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	7 3 1 5 7 1 6 6		7 0 1 3 8 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
MENESES	CASTELLON	GABRIEL	

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 2 3 0 1 2 5

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Decreto No 895

POR EL CUAL SE CREA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR,

En uso de sus facultades, extraordinarias conferidas por el artículo 49 de la Constitución Política, la Ley 715 de 2001, y la ordenanza No 09 del 23 de Abril de 2004, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 100 de 1993 establece en su artículo 194 que la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que la Ley 715 de 2001 señala dentro de las competencias de los Departamentos, Organizar, dirigir, coordinar y administrar la red de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas.

Que el Decreto 536 de Febrero de 2004, señala que las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales, podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores externos. Que además cuando la Empresa Social del Estado del nivel territorial determine que sus funciones se desarrollarán únicamente a través de contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o mediante operadores externos, la designación del Gerente o Director de la empresa se regirá por lo señalado en el artículo 192 de la Ley 100 de 1993, de terna que presente la Junta Directiva de la entidad, la cual será conformada únicamente con funcionarios de las respectivas direcciones territoriales de salud.

Que la ordenanza No 09 de 2004 emanada de la Asamblea de Bolívar revistió al Señor Gobernador del Departamento de Bolívar, de facultades para reorganizar, ajustar, fortalecer, fusionar, modernizar o suprimir los organismos que se encargan de la prestación de servicios de salud del sistema de seguridad social en salud y de protección social del Departamento de Bolívar, de acuerdo con las disposiciones que sobre la materia señalan la ley 100 de 1993 y 715 de 2001, sujetándose en todo caso a la ley 443 de 1998 y sus decretos reglamentarios.

Que el Departamento de Bolívar elaboró un estudio técnico que evidenció la necesidad de crear una Institución Prestadora de Servicios de Salud de alta complejidad para la atención de la población pobre y vulnerable del Departamento de Bolívar y el Distrito de Cartagena.

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Decreto No 895

POR EL CUAL SE CREA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE.

DECRETA:

ARTICULO 1°. DENOMINACIÓN. Crease una Empresa Social del Estado del nivel Departamental con la denominación de "ESE Hospital Universitario del Caribe"

ARTICULO 2°. NATURALEZA JURÍDICA. La Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe, de conformidad con el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, es una entidad pública descentralizada del orden departamental, adscrita a la Secretaría de Salud Departamental, cuyas funciones serán desarrolladas únicamente a través de contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o mediante operadores externos, en los términos del Decreto 536 de 2004

ARTICULO 3°. OBJETO. La Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe, tiene por objeto prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de alta complejidad en el territorio de influencia de los municipios de Bolívar y el Distrito de Cartagena. De igual forma en cumplimiento de los preceptos señalados por la Ley para la categorización de Hospital Universitario, la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe definirá como política de la prestación de los servicios, la celebración de convenios docente asistenciales, lo cuales en esencia se orientarán a fortalecer la gestión educativa de la Universidad de Cartagena. En desarrollo de este objeto podrá brindar servicios a municipios y/o departamentos de todo el País.

ARTICULO 4°. DOMICILIO. La Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe tendrá su domicilio principal en el Distrito de Cartagena de Indias y podrá prestar servicios a las diferentes regiones del Departamento de Bolívar que considere conveniente técnica y legalmente en desarrollo del objeto social.

ARTICULO 5°.FUNCIONES. La Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe, desarrollará a través de sus unidades, funcionales la prestación de servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico y tratamiento y rehabilitación de alta complejidad, de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes.

ARTICULO 6°. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La dirección y Administración de La Empresa Social del Estado de Hospital Universitario del Caribe, estará a cargo de la Junta Directiva y el Gerente, quien será su representante legal.

ARTICULO 7°. DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva estará conformada por:

1. El Gobernador o su delegado, quien la presidirá.

2. El Alcalde del Distrito de Cartagena o su representante.

3. El Secretario de Salud Departamental de Bolívar o su representante.

4. Tres (3) representantes del Sector Científico de la Salud designados de la siguiente forma:

a) Un (1) de la Universidad de Cartagena, escogido por el Rector entre los profesionales del área de la salud vinculados a la misma.
b) Un (1) miembro designado por el Gobernador de Bolívar entre los candidatos de las ternas propuestas por las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la Salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado.
c) Un (1) miembro designado por el Gobernador de Bolívar entre los candidatos de las ternas propuestas por las Universidades que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado, que cuenten dentro de sus programas académicos con facultades de ciencias de la salud y convenio docente asistencial con el Hospital.

5. Tres (3) representantes de la comunidad que serán elegidos de la siguiente manara:

Dos (2) serán designados por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por parte de la Secretaría Departamental de Salud de Bolívar.

El tercer representante será designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa Social de Estado; bajo la coordinación de la Secretaría Departamental de Salud y la Cámara de Comercio respectiva, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

El Gerente de la Empresa Social del Estado será el Secretario de la Junta Directiva y tendrá derecho a voz pero no a voto

ARTICULO 8°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

a) Formular la política general de la institución;

b) Adoptar los estatutos internos de la institución y cualquier reforma que a ellos se le introduzca y someterlos a la aprobación del Gobierno Nacional;

c) Determinar la estructura orgánica de la entidad, así como su planta de personal;

d) Aprobar el proyecto anual de presupuesto de la entidad y autorizar adiciones, traslados, reformas, créditos y contracréditos presupuestales, que presente el Director, de conformidad con la legislación vigente;

e) Aprobar el proyecto anual de presupuesto de cada una de las unidades funcionales y autorizar adiciones, traslados, reformas, créditos y contracréditos presupuestales, que presente el Director, de conformidad con la legislación vigente

e) Controlar el funcionamiento general de la entidad, velando por la adecuada ejecución y desarrollo de su objeto:

f) Examinar las cuentas y balances financieros y contables de la entidad cuando lo considere conveniente;

g) Darse su propio reglamento;

h) Estudiar y aprobar de conformidad con las normas legales vigentes, el reglamento interno de trabajo al cual deben someterse los servidores públicos que estén al servicio de la entidad;

i) Servir de órgano consultivo del Director a solicitud de este;

j) Las demás que señale la Ley, los estatutos y los reglamentos.

ARTICULO 9o. DEL GERENTE. El Gerente será nombrado por el Gobernador del Departamento de acuerdo a lo señalado en la Legislación vigente.

ARTICULO 10º. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:

a) Actuar como representante legal de la entidad;

b) Dirigir las operaciones propias de la entidad y cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva, de acuerdo con la normas legales y estatutarias, manteniendo la unidad de intereses en torno a la misión y objetivos de ésta;

c) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los planes y programas necesarios para el cumplimiento del objeto y las funciones asignadas a la entidad por el presente Decreto y por las demás normas legales;

d) Dirigir, coordinar y controlar el personal de la entidad;

e) Presentar a la Junta Directiva, informes anuales y periódicos sobre la marcha general de la entidad;

f) Velar por la correcta destinación de los fondos de la entidad y el debido mantenimiento y utilización de los bienes de ésta;

g) Nombrar, promover y remover, de conformidad con las normas vigentes, el personal de la institución, señalar la remuneración de los trabajadores y, en general, dirigir y coordinar las labores de las personas que laboren al servicio de la entidad;

h) Convocar a reuniones a la Junta Directiva de acuerdo con el estatuto que se expida.

i) Las demás que señale la Ley, los estatutos y los reglamentos.

ARTICULO 11°. PATRIMONIO Y RECURSOS. La Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe estará conformado por:

a) Los bienes inmuebles, muebles, enceres, equipos y demás elementos que reciba a cualquier título por parte de la Nación, Entidades Territoriales, organismos multilaterales, entidades sin ánimo de lucro entre otras;

b) Los aportes que se asignen a la ESE provenientes del presupuesto nacional y de os entes territoriales.

c) Los ingresos que obtenga por venta de servicios.

d) Los demás que adquiera a cualquier título.

ARTICULO 12°. ORGANIZACIÓN. La Empresa se organizará a partir de una estructura básica funcional, que incluye tres áreas:

a. Área de Dirección: Conformada por la Junta Directiva y el Gerente
b. Área de Prestación de servicios
c. Área de logística:

Las funciones que desarrollará la Empresa estarán representadas en Unidades Funcionales de producción entendidas como la agrupación de procesos, según la semejanza de su naturaleza y objetivos, que con relativa autonomía administrativa, contribuyan como un todo organizado a la eficiencia, eficacia y calidad de la gestión dentro de la Empresa.

La Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe se rige por los preceptos establecidos en el Decreto 536 de febrero de 2004. Contará para su funcionamiento con una Gerencia y la prestación de los servicios de su objeto

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Decreto No 895

POR EL CUAL SE CREA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE.

social y los demás que requiera en desarrollo de sus funciones, los desarrollará a través de contratación con terceros, convenios con entidades públicas, privadas y/o a través de operadores externos.

ARTICULO 13º. RÉGIMEN JURÍDICO. La Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe estará sujeta al régimen jurídico propio de las personas de derecho público, exceptuando el régimen de contratación, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6o del artículo 195 de la Ley 100 de 1993.

ARTICULO 14º. RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO. La Empresa Social del Estado de Bolívar, establecerá y aplicará un sistema de control interno, en los términos establecido en la Constitución Política y en la Ley 87 de 1993.

ARTICULO 15º.. Los regimenes de personal, de contratación y presupuestal previstos para la Entidad, serán los previstos en la ley para las Empresas Sociales de Estado.

ARTICULO 16º. Los aspectos no regulados por el presente Decreto n en la legislación Nacional serán reglamentado en el estatuto interno de la Entidad.

ARTICULO 16 El presente Decreto rige a partir de la publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.
Dado en Cartagena de Indias D. T y C a los 29 DIC. 2004

LIBARDO SIMANCAS TORRES
Gobernador de Bolívar

NICOLÁS CHEDRAUI ALVARINO
Secretario de Salud Departamental

Proyectó y Elaboró: Enrique Manzenett Granados- Asesor Técnico Despacho Sec. Salud.
Wilman Herrera Castaño – Consultor Externo Despacho Sec. Salud